









Caja

CB-14

~~g=2 los otros~~







*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*









+

Indice

# Mandato e Libro

e

## Instruccion Pastoral del Ilus- trissimo Señor Arzobispo de Paris.

Sobre la Autoridad de la Iglesia, la enseñanza de  
la Fée, la Administracion de los Sacramentos,  
la sumision debida á la Bula Unigenitus. Pro-  
hibiendo juntamente la leccion de muchos Exercitos &c.

Breve de R. S. S. P. Benedicto XIV. en res-  
puesta á la Consulta de el Clero Galicano; con otras  
breves Piezas concernientes al arumpto.

Toda Carta Pastoral del mismo Señor Arzobispo.

Traducido todo de la Lengua Francesa á la española

Por el P. Fr. Thomas de Burqui, Lector de Theo-  
logia en el Convento de Capuchinos de

## Pamplona

## Año de 1757









# Indice

## De todo lo contenido en este Libro

Mandato, e Instruccion Pastoral. Preambulo dela obra; y motivos de publicarla. . . . .	Pag. . . . . 1
<u>Primera parte.</u> I. Autoridad, e independencia dela Iglesia, generalmente en las materias Espirituales. . . . .	Pag. . . . . 8
II Autoridad, e independencia de la Iglesia, principalmente en la envenanza dela See. . . . .	Pag. . . . . 53
III Autoridad, e independencia dela Iglesia; especialmente en la Administracion de los Sacramentos. . . . .	Pag. . . . . 62
<u>Segunda Parte.</u> Consequencias de esta Doctrina, y uso de ella, en las presentes circunstancias. . . . .	Pag. . . . . 88.
I Consequencia primera. Sumision debida a la Bula <u>Inigenitus</u> . . . . .	Pag. . . . . 89
II Consequencia segunda. La rebeldia contra la Bula <u>Inigenitus</u> es Pecado mortal. . . . .	Pag. . . . . 113
III Consequencia tercera. Quien se resistie a la Bula <u>Inigenitus</u> , por su resistencia se hace indigno, dela participacion de los Sacramentos. . . . .	Pag. . . . . 120
Conformidad de Doctrina, entre esta Instruccion Pastoral, y la Carta de los Obispos de Francia escrita al Rey. . . . .	Pag. . . . . 159
Brebe de E. S. S. P. Benedicto XIV en respuesta a la Consulta dela Junta de el Clero Galicano. . . . .	Pag. . . . .





Conformidad de Doctrina, entre la Instrucción Pastoral de  
el Señor Arzobispo, y la Respuesta del Papa. . . . . Pag. 163

Carta Pastoral de el mismo Señor Arzobispo escrita desde  
su destierro, á los Píeles de su Diócesis en este año de 1758. . . . . Pag. 169

Mandato del Señor Obispo de Orleans, imponiendo en dicho  
en una Parroquia de Orleans, por causa de un Decreto del  
Parlamento de Paris. . . . . Pag.

Otro Mandato del mismo Obispo, contra el Cura de dicha Pa-  
rroquia, por haver este violado el primer Mandato. . . . . Pag.

Bula Unigenitus del Papa Clemente XI. . . . . Pag.

Bula Segunda del mismo Papa: Pastorales officii contra los  
inobedientes á la Bula Unigenitus. . . . . Pag.

Mandato del Ill<sup>mo</sup> Señor Arzobispo de Paris, para pedir  
á Dios la prosperidad de las Armas del Rey de Francia. . . . . Pag.

Declaracion del Rey de Francia Luis XV. sobre la  
obediencia á la Bula Unigenitus, y administracion de  
los Sacramentos. . . . . Pag.



... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..







# Mandato, e Instruccion Pastoral

del Ilustrisimo Senor Arzobispo de Paris.

Tocante.

À la Autho- ridad de la Iglesia, à la en- señanza de la Fée, à la Administracion de los Sacramentos, à la Summision à la Constitucion Unigenitus, y en que reprohibe la leccion de muchos Escritos &c.

---

Christoval de Baumont, por la Actividad Divina, y por la Gracia de la Santa Sede Apostolica, Arzobispo de Paris, Duque de San Claudio, Sen de Francia, Comendador de la Orden de Santi Spiritus &c. Al Clero Secular y Regular, y à todos los Prie- stes de nuestra Diocesis; Salud, y Bendicion.

La Iglesia, M. C. H. ni puede variar en su Doctrina, ni ser despojada de la Autho- ridad Espiritual, de que la revistió el Señor. La Seducion de los Espiritus, los intereses politicos, la inconstancia de las opiniones humanas, el especioso pretexto de mantener la tranquilidad publica, no hanian jamas ilusion à esta Espo- sa de Jesu Christo. A las humillaciones, ni los destiernos, ni los Suplicios, aun la muerte de sus Misio- neros transforman, jamas su firmeza valerosa. Ella sabrà siempre conservar el deposito

Preambulo de la obra.  
Constancia de la Iglesia en sus Princi- pios





2.  
de las verdades eternas, y mantener la Autoridad sagrada,  
que ha recibido de su Divino esposo.

En vano se le hizo la amenaza en los dos últimos Siglos, de que se  
le usurparian las mas bellas Regioner de la Europa, sino conven-  
tia en la modificacion de alguno de sus Dogmas, y de sus Prin-  
cipios; si en favor de lo que se llamaba entonces, como el dia de hoy, el  
bien de la Paz, no permitia alguna Relaxacion, sobre algunos  
Articulos, que se pretendia no ser absolutamente esenciales.  
Mas ha querido esta Santa Iglesia, siempre sin mancilla, po-  
seer una Ley menor numero, pero mas fiel, que dar por  
condescendencia perniciosas, laesion mas ligera de los dere-  
chos de su Fee, y de su Atinisterio.

No queda, pues, porprehendido, M. C. H. de que se tenga  
mas estos derechos con todo el Celo, y toda la firmeza, que por  
Ley nos impone el Caraxter Episcopal; que no cedamos a la tem-  
pestad, que se ha levantado contra nosotros; que las contradic-  
ciones multiplicadas sin numero, y sin medida, no alteren, ni  
nuestra tranquilidad, ni nuestros dictamenes.

Llamados por la Providencia al gobierno de esta Diocesis,  
nos hemos hallado en la obligacion indispensable de mantener,  
o de restablecer en ella, en quanto estubiere de nuestra parte,  
la unidad, y la pureza de la Fee. Nos ha vemos conocido, quan  
importante era para esso elelegir para el Santo Atinisterio  
hombres bien vigilantes, y Charitativos, para procurar todos  
los socorros de la Salud a las Almas, que les verian encomen-  
dar; pero bien firmes tambien, e independientes de todas las



humanas consideraciones, para negar las cosas santas, á Pecadores, cuya indignidad fuese cierta, pública, y perverberante.

Los Partidarios, y los Fautores declarados del Espiritu de error, Inexpresos e independencia, no han podido sufrir, el que se pudiese alguna diferencia entre la Rebeldia, y la sumision; entre los hijos doctos á la voz de su Madre, y los hijos Rebeldes, que desobedecen, ó que menos precian sus errores. Los tribunales seculares han entrado en los mismos intereses; y para sostener, ó para vengar, á una multitud de Refraccionarios, se han adjudicado derechos, que no pertenecen sino á la Iglesia, y que la potestad temporal no puede ni invadir, ni apropiarse sin Crimen. Con pretexto de mantener la paz, ó de impedir turbaciones, estos tribunales seculares se han levantado contra la Autoridad, e infalibilidad de las Decisiones Dogmaticas de la Iglesia. Ellos han desatendido sus propios Registros, apelando como de abuso de la ejecucion de la Bula Recivida, haman de No años, como una Ley de la Iglesia, y del Estado. Ellos han formado pretensiones sin limite, aun sobre la dispensacion de los Sacramentos, y para cubrir un notabilissima incompetencia, en una materia donde todo es Espiritual, y Sagrado, han distinguido la Administracion interior de los Sacramentos, de la Administracion exterior. ¿A que no se han atrevido con el favor de tan fivola distincion? Se les ha visto dar una Comision puramente secular, y por consiguiente ilegítima, para la Administracion del santo Viatico; encomendar esta parte tan esencial del Sagrado Ministerio, á Sacerdotes entredichas; imaginar nuevos principios, inventar modo de hablar inauditos en la Iglesia; usurpar el poder legislativo; tratar de perturbadores del Reposo publico, á los marcelosos defensores del Cuerpo de Jesu-Christo, y permitirse en orden á estos, Excesos tales, que ni de ellos nos ofrece la antigüedad ejemplo

sobre la Doctrina,  
sobre la Adminis-  
tracion de los Sa-  
cramentos, sobre  
la libertad de  
las escuelas de  
theologia, sobre  
el Gobierno de  
las Comunidades  
Religiosas.



4.  
alguno, ni fácilmente creará la posteridad su historia. Bastante era esto, At. C. H. para concurbar á la Iglesia, y hacerla de xamán lagrimas mar amargas, que aquellas del Profeta ven- tado sobre las Ruinas de Jerusalem, y del Santo Templo. A ve- nia Jeremias delante de sus ojos, vino edificios destruidos, Colum- nas derrivadas, Marmoles quebrados, y Cedros reducidos á ce- nizar; pues y ad el finox de los Caldeos, havia sido prevenciada la Arca del Señor. Mas en los dias infelices, á los quales nosotros he- mos sido prevenciados, la Iglesia de Jesu-Christo á visto á la Di- vina Eucharistia, Arca del Testamento por Excelencia, arre- batada de el Sanctuario, y entregada á las violencias de el Enxox.

Entretanto, At. C. H. como viesta Santa Iglesia, esta Madre comun de los Fieles, no estubiere ya sumergida en un oceano de amargura, vele han surgitado nuevos motivos de dolores, formando Interpretas contra la libertad, y la pureza de la Envenancia encomendada á las publicas Escuelas. Conque a om- bro se ha leído la ventencia del 17 de Mayo ultimo, que declara por nulo, y de ningun efecto el Decreto publicado en el año del 729 por la Facultad de theologia del Paris, para hacer observary executar la Constitucion Unigenitus! Este Decreto ha- ria sido aplaudido, por laudos Potestades; havia tenido á su favor las aprobaciones del Papa, del Rey, de la Junta del Clero de Fran- cia, de un grandissimo numero de Obispos, esparsidos en las Provin- cias; de todas las Facultades de theologia del Reyno, y de otras doce del Paiver Extranjero. El venia de Regla, y de prueba, de 27 años á esta parte, para juzgar de las disposiciones de aquellos, que aspiraban al Doctorado. El no havia causado ningun turbacion, ningun escandalo, ningun aplexidad, ningun alteraci- on entre los Doctores encargados de la envenancia, ni entre los



5

Discipulos obligados à seguir los ejercicios de la Escuela. Sin embargo despues de tantos años de una pacífica posesion, venos viene à decir, que este Decreto tan solemne, es contrario à las Leyes, usos, y maxims del Reyno. Se manda con esta ocasion el silencio mas riguroso, y mas absoluto, al Cuerpo entero de la Facultad, y à todos sus miembros: Silencio, que en el actual Systema de los Magistrados, debe estenderse à todas las materias comprehendidas en la Bula Unigenitus, ò que son relativas à ella. Bien veiremos, It. C. H. como se va minando à la sana Doctrina, hasta en sus fundamentos, como se pretende emponer en las Canales de la Ciencia Theologica, como se apagan en esta varia Facultad las luces, consultadas por los Papas, por los Reyes, y por los mismos Parlamentos.

Testigos de estas dolorosas novedades, las hemos tolerado con paciencia silenciosa, It. C. H. el amor de la paz, el temor de espantar los animos, la esperanza de ver dias mas serenos, la calidad del Pastor de la Alma, la obligacion, que ella nos impone de apurar todos los Remedios de la dulzura, de la moderacion, y de la condescendencia: Tales son los motivos, que de nuestra parte hemos emprendido los efectos de un Cielo justamente sobrevuelto. Hemos creido, que estas razones devian preciararnos à seguir el Consejo del Varo, que quiere, que en ciertas circunstancias se guarde silencio (⇒ Ecles. C. 3  
V. 7) Pero quizas con demasiada confianza, nos hemos liengado, à no votar mismos, sobre este importante asunto; puede ser que en el dia del Señor, venos haga cargo de no haver levantado la voz muy desde luego; acaso nuestro divimulo habrá escandalizado à los Placos, haciendoles creer à muchos de ellos, que ya no havia mas Ley en la boca del Vacerdote, ni mas consejo que esperar de parte de los Ancianos (⇒ Ah! It. C. H. Jesu-Christo ven à el Juicio de Ezechiel  
C. T. v. 26 nuestra conducta; y à vista de la Iglesia devolada, del Vaticano



profanado, de los Sacramentos puestos en poder de los Tribunales  
 Seculares, de las dogmaticas decisiones menospreciadas, de los Sa-  
 cerdotes del Señor, desterrados, aprisionados, tratados con igno-  
 minia, de los Jobenes Eclesiasticos, privados de la Leche de la Ci-  
 encia. Nos temblamos por el silencio que hemos guardado, y sin-  
 embargo de tantas ocasiones, como se han ofrecido de levantar la  
voz con clamores penetrantes en la Ciudad Santa ( ) Tem-  
U. S. mos, que aquella vista eterna, de la qual nada se oculta, no descu-  
 bra en nosotros, una paciència tímida, una falta de Celo, una con-  
 descendencia Coceciva.

Pero, en fin, At. C. H. si la esperanza de un bien maior, ó el temor  
 de un mayor mal, ha podido hasta ahora contenernos en el silen-  
 cio, ya estas consideraciones no pueden tener lugar de aqui ade-  
 lante. Los Magistrados de los tribunales seculares, van tirando  
 sin cesar nuevos golpes, á la Auctoridad de la Iglesia, y ve apre-  
 suran á usurpar sucesivamente todas las partes del Govier-  
 no Espiritual. Pocos dias ha, que tambien pretendieron autori-  
 zar, en un Monasterio de Religiosas Hospitalarias, sugetas á  
 la Jurisdiccion <sup>del</sup> ordinaria, unas Elecciones, que Vos, por justissi-  
 mas razones haríamos diferido, y que no podían ser hechas sin  
 intervencion de nuestra Auctoridad. Contra las prohibiciones  
 coeprvas, que haríamos hecho notificar á las Religiosas de este  
 Monasterio, sin respeto á las Censuras, con que estaban apoya-  
 das estas prohibiciones, y sin atencion á las proteccas de mi-  
 chas Personas de la Comunidad, han sido hechas provisional-  
 mente las Elecciones, en prevencia de un Magistrado, encargado  
 de los ordenes de su Compania. Que atendado At. C. H.! Aqui vede-  
 ran ver todos los Rangos de la desobediencia, todos los Caracteres del  
 travorno de las Leyes Eclesiasticas, todas las veniales del menospre-  
 cio



mas formal delas Censuras dela Iglesia, y de los derechos dela Exarquia.

Enel mismo tiempo una Cauza de Sacramentos hauido llevada al mismo tribunal dela Justicia Secular, no obstante la manifesta incompetencia de esta Justicia, en una materia tan esencialmente dependiente dela Iglesia. Quiso un enfermo estando con pleno conocimiento, recibir la Uncion de los Moxibundos, sin haverse preparado para ella con la Confesion. En vano le exortó su Pastor, á que velara en sus ojos en las aguas saludables dela Penitencia; En vano le ofreció su Atiniercio, pues quiso mas el enfermo, privarse de todas las gracias vinculadas al buen uso dela Santa Uncion, que conformarse con las intenciones de este Pastor Charitativo, y aceptar sus ofertas, para la Confesion. El Ministro de Jesu-Christo cumplió sus obligaciones: dexó de Administrarle el Sacramento; y de esta suerte el Respeto debido á las cosas Santas hauido conserbado. Pero los Jueces seculares vean valido de esta nueva ocasion, para estender su Autho-ridad, y por todas estas interpretas reiteradas sin cesar, y de tantas maneras, ellos manifiestan mas, y mas la Unibersalidad, y la irregularidad de sus pretensiones, contra la Iglesia.

Asi M. C. H. los males dela Iglesia de dia en dia van llegando á su Cumulo; y podriamos disimularlos mas largo tiempo, sin hacerse nos totalmente inexcuables delante de los ojos de Dios, y de los Hombres, sin vulnerar los deberes de nuestra Conciencia, sin faltár esencialmente al Pueblo immenso, cuya salvacion no está encargada? O Jermael! Escucha la voz de tu Pastor, y de tu Padre en Jesu-Christo; el no tiene otro deber, que el de ser fiel á su obligacion propia, y de envenante la tuya; ningun otro interes, sino el dela verdad, y dela Justicia, por la qual está Resuelto á sacrificarse; Las desgracias á que se Expone, se pueden dexar bien aseguradas

Para onde publicar esta Instruccion



8.  
de la Rectitud, y de la pureza de sus intenciones.

Designio, y di-  
vision de toda  
la obra

En esta y instruccion *St. C. St.* nos proponemos dos puntos, para  
cuya declaracion, es preciso circunstanciar bien las explicaciones. En  
primer lugar os mostraremos, qual es la Authoidad de la indepen-  
dencia de la Iglesia, en orden a las materias Espirituales, y prin-  
cipalmente en lo que pertenece a la envenancia de la Fee, y a la Admi-  
nistracion de los Sacramentos. Despues os haremos ver la conseqü-  
encias de esta Doctrina, y el uso, que se debe hacer de ella en las pre-  
sentes circunstancias. Por lo demas novos principios nuevos, los que  
os exponeremos: infeliz de aquel, que os anunciare otras verdades  
distintas de aquellas, cuyo deposito se ha conservado en la Iglesia,  
en la duracion de casi diez y ocho siglos. No haremos mas, que recor-  
daros estas verdades santas. Quiera el Dios de las luces, que  
ellas penetren vuestros entendimientos, que llenen vuestros Cora-  
zones, y que el Rebaño, y el Pastor marchen con paso igual en esta  
Carretera de la Paz, de Confianza, y de Charidad, que tiene por termi-  
no a la Salvacion.

---

## Primera parte

### Authoidad, e independencia de la Iglesia en general sobre lo concerniente, a las Maximas Espirituales

#### S. I.

Quando os hablamos, *St. C. St.* de la Authoidad, e independencia  
de la Iglesia, no pretendemos, ni imponeros el yugo de una dependen-  
cia onerosa, ni de reconocer en nosotros mismos, una subordinacion le-  
gitima. Sabemos, que Jesu-Christo prohibe a sus Apostoles, y en su  
persona a todos los Pastores de la Tierra, el avimilarse a los Reyes  
de las Naciones cuya potestad es un continuo exercicio de dominacion: (a)

(a) Reges gentium dominantur eorum et qui potestatem habent super eos benefici-  
recantur. Vos autem non sic: sed qui maior est in vobis, fiat sicut minor.



que la Charidad, la humildad, y la paciència, deben ver la alma de toda nuestra conducta, y la Regla de todas nuestras acciones; que au dentro de la misma Iglesia existe un orden de Exarquia; y que los Pastores, conuidados respectivamente, estan sujetos a los Superiores, cuyos derechos, y obligaciones estan determinados por los Santos Canones.

Mas estas verdades, N. C. H. nada derogar a la prerrogativa esencial de la Iglesia. Es menester para esto, considerar a esta Santa Sociedad, mirandola en su primaria institucion. Abramos los libros, en que se contienen las disposiciones de nuestro Divino Fundador, y veremos aqui a Jesu-Christo escogiendo a sus discipulos (b) embiandolos aui como el mismo haria viro embiado de su Padre (c) prometiendoles, que siempre estaria con ellos, (d) amenazando con su venganza, a los que se resistieren a recibirlos, y a escucharlos. (e) Aqui veremos el Santo Ministerio exercitado, y comunicado por los Apostoles, (f) El orden Exarquico formado segun su espíritu, que no era otro, sino el mismo Jesu-Christo, (g) los primeros obispos establecidos en las Ciudades, para gobernar la Grey, (h) y estos obispos con un estado, y poder, que harian recibir del Espiritu Santo, (i) los fieles adberidos de obedecer a sus Pastores (j) y estos encargados de exortar, y reprehender a aquellos con una entera Auctoridad (k)

Prerrogativa esencial de la Iglesia, mirada en su institucion

(b) Vocabit discipulos suos, et elegit Duodecim eos ipsius, quos, et Apostolos nominavit. Luce. 6. 13.

(c) sicut misit me Pater, et ego mitto vos. Joann. C. 20. v. 21

(d) ecce ego vobiscum sunt omnibus diebus, usque ad consumationem seculi. Mat. 28. v. 20

(e) Qui vos audit me audit, et qui vos spernit, me spernit. Qui autem me spernit spernit eum qui misit me. Luce Cap. 10. v. 16.

(f) Attende lectioni exortationi doctrinae utoli negligere gratiam, quae est in te, quae data est tibi, per prophetiam, cum impositione manuum Presbiterij: Ad Timothe.

(g) Non traiecerunt ante conspectum Apostolorum, et orantes, imposuerunt ei manus. Act. Apost. C. 6. v. 6

(h) Huius rei gratia, reliqui te crete, ut ea, quae desunt corrigas, et convitias per civitates Presbiteros, sicut et ego disparavi tibi. Ad Timothe. C. 1. v. 5

(i) Attendite vobis et universi Gregi, in quo vos spiritus paruit episcopos regere ecclesiam Dei. Act. Apost. 20. v. 28

(j) obedite Praepositis vestris, et subiacete eis: ipsi enim per vigilam quasi rationem pro animabus vestris reddenti ad Heb. 13. v. 17

(k) Redolere et exortare et argue cum omni imperio. Nemo te contemnat. Ad Timot. 2. 15



10.

Ved aqui: *At. C. II.* la Cuna de la Iglesia; y vedla assi en el tiempo en que ella experimentaba todas vueltas de Contradicciones; en que los Apostoles, y los Fieles eran el blanco del odio de los Judios, y del furor de los Gentiles; en que Pedro Cabeza de la Iglesia, se veia en un Calabozo; y Pablo el Varo de eleccion, cargado de Cadenas; Jacobo el Hermano del Señor, precipitado de lo alto del templo; Creer van el organo del Espiritu Santo, oprimido de las Piedras; Silas el Compañero de San Pablo, golpeado con Varas; y que multitud de Christianos degollados, por ordenes de la Sinagoga! Sin embargo, entre las Cadenas, entre los Potros, y aun entre los orrores de la misma suerte se manifiesta toda la Dignidad del santo Ministerio: Venota en los Apostoles, y en los Obispos colocados por sus manos, una libertad, una independencia entera, en todo lo concerniente a las cosas espirituales: no percibe allí sino el dedo de Dios, que por medio de los primeros Pastores lo gobierna todo. Si una quèstion resuscita, a cerca de las observancias de la Ley, los Apostoles deciden este punto de controversia con una plena authoridad (l.) Si se encuentra un incestuoso en Corintio, San Pablo, aunque està ausente de allí, ordena, que este delinquent se vea excluido de la Comunión de los Fieles. (m) Si la Iglesia de Creta comienza a formarse, el mismo Apostol manda a Tito, que establezca allí Obispos, que cierran la boca a los desobedientes; que ebite a los Hereges despues de dos Moniciones. (n) Si llega a conocimiento de San Juan, que algunos

(l) Convenerunt que Apostoli, et venientes videre de verbo hoc, tunc placuit Apostolis et venientibus cum omni Ecclesia. *1.º* virum est enim spiritus sancto, et nobis, nihil ultra imponere vobis. *Act. Ap. C. 15. v. 6. 22 et 28*

(m) Ego quidem absens corpore, presens autem spiritu, iam iudicavi, ut pro absens eum, qui sic operatus est, tradere huius modi vitæ, in interitum carnis, ut spiritus salvus sit in die Domini nostri Jesu-Christi. *1.º ad Cor. 5. v. 3. et 5.*

(n) Deliquit Creta, ut ea quæ devunt corrigi, et convertuntur per civitates. Prevertentibus, ut poterit sit exortare in Doctrina vana, et eos qui contradicunt arguere, sunt enim multa inobedientes, quos oportet redargui. Hæreticum hominem post unam, et secundam correctionem devita. *Ad Timot. C. 1. v. 9. 10. 11. 13.*  
*ibi C. 3. v. 10.*



Engañadores alteran la Doctrina de Jesu-Christo, ordena este Santo Apostol, que no se les conceda ni la hospitalidad, ni aun la alutacion (c)

## S. II

Porque necesidad hai, N. C. It. de citar algunos textos de los Monumentos de la Revelacion. Puede de oax de conocerse, en todo el contenido de los Santos Libros del nuevo testamento, el absoluto poder, de que usaron los primeros Predicadores de nuestra Fee, para el gobierno de la Iglesia en sus principios. Si pasamos de esta primera Epoca, a los tiempos posteriores, quando demonstrara la tradicion. O Notar, que ha veis estado esperando casi 18 Siglos, para disputar a la Iglesia su independencia, de embol ved el dia de hoy esta Cadena inmensa, que desde los tiempos Apostolicos, se extiende sin interuption, sin cesion, hasta esta ultima edad del mundo.

Prueba de la autoridad e independencia de la Iglesia por la tradicion

Escuchad, inmediatamente despues de los Apostoles al Nuestro Martir San Ignacio, aquel Hombre incomparable, que parece lo havia dado Dios a la Iglesia, para dissipar el horror del Cirma, esto es, para impedir, que el Rebaño se separare del Pastor, y que los simples Fieles, se revelasen contra su Obispo; porque ve aqui lo que entonces se reputaba por Cirma, y aun no se havia imaginado, que las voluétudes, que un Pastor, y un Obispo aplican, para bolver a su Ley las indociles obediens, o para corregirlas, fuesen de parte de ellos procedimientos de Cirma. Quales fueron pues, las maximas del Santo Obispo de Antioquia? Ved las ya N. C. It. como se hallan en las admirables Epistolas, que exxivió como testamento de su Charidad, y de su Celo quando iba a Roma a ver de boraão de los Leones.

San Ignacio Obispo de Antioquia

(c) Quoniam multi seductores exierunt in mundum. Viguis venit ad vos et hanc Doctrinam non affert nolite recipere eum in domum, nec a se ei dixeritis. 2 Ep. Joan. v. 7. 10 et 11



Union y obediencia que se exige para con el obispo

77 Algunos dice á los Magnesianos nombran aun al obispo; pero ellos hacen vin el todas las cosas. Itaque parece, que estos tales, no tienen buena conciencia, porque proceden de un modo muy diferente de lo que es el ordenado. Debeis procurar con todo estudio, el hacer todas las cosas en la Paz de Dios, previendo el obispo en lugar de Dios, y los Sacerdotes en lugar del Apotolico Venado (p)

77 José escribió á los Italianos, que estáis sujetos á nuestro obispo, como al mismo Jesu Christo; y esto me hace creer, que ~~no~~ vivís, no segun la máxima de los hombres, sino segun la de Jesu-Christo, quemuró por vosotros. Es necesario en efecto, que nada obreis sin el obispo, como lo observais. todos debéis Reverenciarle, como a quien es Imagen del Padre (q)

77 Cualquiera, advierte en su Epistola á los Philadelphos, que von de Dios, y de Jesu-Christo, están unidos con su obispo. Assi como no ay, sino è una sola carne de Jesu-Christo, un solo Caliz, un Altar solo; assi volo ay un obispo, previendo á su Colegio de Sacerdotes. (r)

77 Sepid todos al obispo, continua el escribiendo á los de Smirna, como Jesu-Christo siguió á su Padre. Ninguno haga vin el obispo cosa alguna, de la que pertenecen á la Iglesia. Sea tenida por legitima la Eucharistia, que fuere administrada por el obispo, ó por su permission. Donde compareciere el obispo, allí esté juntamente el Pueblo; assi, como donde está Jesu-Christo, allí reside la Iglesia Catholica. No è licito, ni el baptizar, ni el celebrar asambleas vin el obispo; mas todo lo que è aprobado no puede dexar de ser agradable á Dios. Aquel que honra al obispo è honrado de

(p) Nonnulli Episcopum quidem nominant; sed vine ipso omnia faciunt. Tales vero non bona conscientia, mihi præditi esse videntur; quia non stabilitex, secundum præceptum congregantur. Hoc vit vestrum studium in Dei concordia omnia agere episcopo presidente, De loco, et Presbiteris loco venatis Apotolici. 5. Ep. ad magnesian

(q) Cum episcopo subjecti estis ut Jesu-Christo videmini mihi, non secundum homines, sed secundum Jesum-Christum vivere qui propter vos mortuus est. Necessarium itaque est quem admodum facietis in episcopo agatur cuncti reverentur episcopum ut eum, qui est figura Patris. Id. Ep. ad Italian

(r) Quot quot Dei, et Jesu-Christi sunt, hi sunt cum episcopo. una est Caro Domini N., et unus Calix, unum Altare, sicut unus episcopus cum Presbiteris. Id. Ep. ad Philadelph



Dios, y aquel que hace alguna cosa sin noticia del Obispo, rinde Omenage al Demonio. (s)

Detengamonos por un momento St. C. H. á convidexar textos tan estimados de la Iglesia, y tan apropiados á las necesidades de los tiempos en que vivimos. Quien no dá estas lecciones es un Discipulo de los Apóstoles, un hombre amirado del Maximo, una alma abrasada del Amor de Jesu Christo. Seria loca inventar el atribuirle designios de interer, y de dominacion. Como sucesor de Pedro en la villa de Antioquia, y sucesor inmediato, segun lo asegura San Juan Chrysostomo, havia aprendido del Principe de los Apóstoles, á apacentar su rebaño con dulzura, con de sintere, sin fauto, y sin ambicion. (t) Con todo eso, el quiere, que todos los Fieles de cada Iglesia, estén subordinados al Obispo, como á Jesu Christo, que todos ellos vigan al Obispo, como a quien es Imagen de Dios Padre. El declara, que en la Iglesia, el Obispo tiene el lugar de Dios; que se debe estar unido al Obispo; recibir del Obispo, ó por su permision la Eucharistia; no hacer cosa alguna sin el Obispo, ni sin noticia suya. Decidnos pues, St. C. H. todav estas instrucciones no demuestran bien, que la Potestad del Obispo en su Iglesia, es independiente de toda auctoridad temporal; que el Obispo no es responsable de su Conducta, ni á los Magistrados, ni á los Principes; que los Principes, y Magistrados, siendo parte de su Erei, deben assi, como los otros Fieles, obedecer unanimente al Obispo, estar unidos al Obispo, no hacer cosa alguna sin el Obispo? Pero observemos al mismo tiempo, que esta potestad episcopal está limitada por San Ignacio á los objetos, que le convienen. Hazie, dice, haga sin el Obispo cosa alguna de la que pertenecen á la Iglesia. (u) esto es

(s) Omnes Episcopum requirunt, ut Jesus Christus Pacem. Sine Episcopo nemo quidquam faciat eorum, que ad Ecclesiam spectant. Rata eucharistia habeatur illa, que sub Episcopo fuerit, vel cui ipse concederit. Ubi comparaverit Episcopus, ibi et multitudo sit quem admodum, ubi fuerat Christus: ibi, ibi Catholica et Ecclesia. Non licet sine Episcopo neque baptizare, neque Agapen celebrare; sed quovumque ille probaverit, hoc et Deo est bene placitum. Qui honorat Episcopum, á Deo honoratur est: qui clam Episcopo aliquid agit Diabolo prestat obsequium. Id. ad Smyrn.

(t) Parcite qui in vobis est Regem Dei, providentem non coacte, sed spontaneam, secundum Deum, neque temporis lucri gratia, sed voluntarie, neque ut Dominantes, in clerico, sed forma facie Regis, ex animo v. Pet. C. 5. v. 2. et 3.

(u) Sine Episcopo nemo quidquam faciat eorum, que ad Ecclesiam spectant Id. sup. ad Smyrn.



deix en todo lo que es espiritual; y los exemplos que trae del Baptismo, de la Eucharistia, de las Asambleas, en que se anunciaba la palabra de Dios, manifiestan plenamente su pensamiento. Bien presto os mostraremos, qual es con los derechos de los Obispos, en orden a la enseñanza de la Fee, y a la Administracion de los Sacramentos. Es basta por ahora el concluir aqui en general, que la auctoridad, y la independencia de la Iglesia, estan evidentemente reconocidas por el Santo Obispo de Antioquia, aquel hombre tan vecino a los Apostoles, tan intimamente unido a Jesu Christo.

Objecion.

Los textos de San Ignacio proban demaviado.

Si nos dixà para eludir los textos del mismo Santo, que su Doctrina tomada a la letra, probaria demaviado, pues que se ve quiza de ella, que cada Obispo, tiene una auctoridad suprema con su Iglesia, que el no depende de otra persona alguna, sea a cerca de la enseñanza de la Fee, sea en quanto al modo de conducir los Pueblos, en el camino de la salvacion.

Objecion mui frivola, At. C. H.

Respuesta.

San Ignacio <sup>no</sup> es due la subordinacion eclesiar- tica: antes bien el la supone, y la prueba.

Quando San Ignacio recomienda la sumision a las ordenes del Obispo, no destruye el orden Jerarquico, establecido por Jesu Christo. No obsta de sus derechos respectivos, ni al Jefe de la Iglesia, sucesor de San Pedro, ni a la Asamblea de los Pastores, cuyo primer modelo esta en el Concilio de Jerusalem. Su objeto Capital, es mantener la unidad, y la union entre todos los Fieles; y por ventura, podia venirle al pensamiento, que esta unidad, y esta union, no debiesen resultar del superior concierto de los primeros Pastores, encargados de provida a las diversas partes del Rebaño? No dice el mismo, que Jesu Christo manifiesta el pensamiento del Padre Eterno, assi como los Obispos esparcidos en todas las partes de la tierra, manifiestan el pensamiento de Jesu Christo? De donde saca por conclusion existiendo a los Efesios, que ellos deben seguir el pensamiento del Obispo (x) Prueba evidente de que este Santo Atanacio, no consideraba como independiente de la enseñanza comun al pensamiento, esto es, a la Doctrina de cada Obispo; que antes bien la reverenciaba como auctorizada por esta comun enseñanza, y como que por esta misma enseñanza comun, podia, y debia ser corregida, y rectificada aquella particular



del Obispo, en caso que ella se desviare de la verdad. Acaso que decimos de la Doctrina, se debe entender consiguientemente de la autoridad Pastoral; pues es cierto, que los Obispos, no pueden comunicar al Pueblo lo que ellos creen, y es necesario creerse, sino tienen la autoridad necesaria para envenarlo.

Bien fácil nos vemos, N. C. H., el demostrar, que los hemos siempre procedido fielmente conformes a los principios del grande Obispo de Antioquia; que quando se ha reuado el sequirnos, y obedecernos, estamos bien unidos en la Creencia, y Charidad con la Cabera de la Iglesia, y con todo el Cuerpo episcopal; que por consiguiente no ha havido pretexto alguno legitimo, para desviarse de la carrera, por donde queriamos caminar con todo nuestro Pueblo; y que desde el primer siglo de la Iglesia, el Nombre Apostolico, cuyos dictamenes acabamos de analizar, ha via condenado a todos aquellos, que se han levantado contra nosotros, durante la bonarrca de estos ultimos años.

Aplicacion de los principios de San Ignacio.

### §. III.

Pero bolvamos a cogér el hilo de esta tradicion preciosa, que reclama en favor de la Iglesia, los derechos de la libertad, y de la independencia, en todo lo concerniente a las cosas Espirituales. San Ireneo, el oraculo de nuestra Italia, desde los primeros momentos de su conversion a la Fee, envenò, que todos los Fieles debian obedecer a los que han recibido la verdadera Doctrina con la sucesion del Obispado, el decide, que todos los que se apartan de esta sucesion principal, y andan fuera de ella recogiendo en otras partes, levon sospechosos; y los mira como a Espiritus, que piensan mal, o como a Circumcisos, o como a hipocritas, que proceden guiados de motivos de interes, y de vanagloria (a)

No es esto. N. C. H. testificar abiertamente, la autoridad

(1) Jesus-Christus. Patris est sententia, ut, et Episcopi, per terrae terminos definiti Jesus-Christi sunt sententia. unde decet vni Episcopi sententiam concurrere. S. Ign. ad Ephes.



absoluta, que posee la Iglesia, para gobernar á los Fieles. Quien podría sospechar en los principios de San Ireneo, la menor reserva á favor de la potestad secular? El afirma que la verdadera Doctrina se trasfunde al cuerpo de los primeros Pastores con la sucesion del Obispado: El prohibe conforme al Codigo del Evangelio, el tomar partido fuera de la subcesion episcopal, el recoger en otras partes, esta es substraerse de su dependencia, y dar oidos á Acertios extraños. Con quanta mas fuerza hanon hurriera reprobado el mismo Santo Doctor, la influencia de los tribunales legos, sobre la Administracion de las cosas espirituales? Conviene tomar lecciones, añade el mismo, donde el Señor ha puesto sus dones, y los que poseen los Dones del Señor, son los sucesores de los Apostoles, y los sucesores de estos (que forman el Cuerpo episcopal) converban el lenguaje incorruptible de la verdad, y la inteligencia cierta de las Santas Escrituras. (b) Seria por ibi N. C. II. que esto no fuesen los Caracteres propios de una Potestad absoluta, e independiente? Conservar la sucesion de los Apostoles, el lenguaje incorruptible de la verdad, la inteligencia cierta de las Escrituras; no es todo esto lo mas eminente, que se puede imaginar, en materia del Espiritual Gobierno?

#### D. IV.

Tal es la idea, que de la Iglesia se tenia en el segundo siglo del Christianismo. La misma se convirtió en el siguiente siglo; y el Noveno Obispo

- (a) Cuius in Ecclesia sunt, Presbiterii obaudire oportet huius subcesionem habent ab Apostolis, qui cum Episcopatus subcesione charismata veritatis, veritatis secundum placitum Patris acceperunt. Reliquos vero, qui abriuntur a principali subcesione, et quocumque loco colligunt, suspectos habere, vel quavi hereticos, et male sententiae, vel quavi scindentes, et elatos, aut rixosus, ut hypocritas quæstus gratia, et vanegloria hoc operantes, 1<sup>o</sup> Iren. l. 4. c. 26
- (b) Ubi igitur charismata Domini pariter sunt, ibi dicere oportet veritatem, apud quos est rea, que ab Apostolis Ecclesie subcesio, et id quo est vanum, et irreprobabile conversationis, et in adulteratum, et incorruptibile sermonis constat. Hi scripturas in periculo nobis exponunt. id. ibid



de Cartago Cipriano, aquel hombre tan humilde, y tan intrepido, tan fervoroso en sufrir por la Fe, y tan persuadido de los derechos del Santo Ministerio, venia el testigo, que escucharemos, sin recelo de caer en error alguno. Despues de la atrevida invasion de la villa de Cartago, hecha por Fortunato, que fue hechura de Feliciano, la Iglesia de Africa, y la de Roma, se vieron expuestas á los furros de estos Cismaticos, Coligados estos en unos mismos intereses con los Cobardes, que durante la persecucion, habian sacrificado á los Idolos, formaban un partido tan numeroso, quanto atrevido, y fiero. La ambicion del Intorno, y sus adherentes aspiraba, a que lo reconociesen á el por Obispo,

San Cipriano  
obispo de Cartago,  
su intrepidez con  
tra intemperas  
de Fortunato.

El deseo de los devertores de la Fe, era de bolver á entrar en la Iglesia, y de ver admitidos en ella, á la participacion de los Santos Ministerios.

Pero el Santo Obispo Cipriano nada se commovio por las pretensiones, y amenazas de estos sediciosos: Siempre se mantubo constante, como una Roca combatida de Olas; y entonces fue, quando en medio

de la tempestad, el excurrió al Papa San Cornelio, la admirable Epistola, que está reputada, por una obra Maestra de la Magnanimidad Episcopal.

Preciosa Epistola de San Cipriano, al Papa San Cornelio

Se ven en ella, ya los derechos de la Iglesia, en lo que pertenece al deposito de la Fe, y de la Unidad; ya las leyes rigorosas de su disciplina, respecto de los Pecadores endurecidos, ó contumaces; ya la independencia de su autoridad en las decisiones, que forma y promulga en favor de los intereses de la Religion

- 77 Sive teme, dice el Santo Martyr, la ovadia de los perberos, y riellos lo gran por sus violencias, lo que no pueden obtener por justicia, acabo e  
 77 ya el vigor Episcopal, y perdiose la potestad sublime, que tenemos recibida  
 77 de Dios para gobernar á sus Iglesia. Si aun Christianos podemos  
 77 ser en adelante, sino abatimos hasta temer las amenazas, y auer  
 77 chanzar de hombres perveros. (C.)

El partido de Fortunato, fundaba sus esperanzas, como ya queda advertido, principalmente, sobre aquel gran numero de



Christianos, que havian negado de la Fee, y que vin cumplir todos los laboriosos ejercicios de la Penitencia, querian ver restituidos a la Iglesia. Tan indociles para con sus Pastores, quanto havian sido flacos delante de los tiranos, demandaban con insolencia la Comunión de los Prieles. San Cipriano decia en este asunto: // No abraro con todo amor, y promptitud gozosa, a los que buelven con verdadero arrepen- timiento; mas si algunos piensan poderse abrir las Puertas de la Iglesia, mas con terrores, que con lagrimas, y humillaciones, tengany por cierto, que el Camo invencible del Señor, jamas verinde a la am- nazar; un obispo, que obrenva el Evangelio, y guarde los preceptos del Señor Christo, puede ser expuesto a la muerte, mas no puede ser ven- cido. Preciso es que queden abandonada la Dignidad de la Iglesia Catholica, y la Potestad Sacerdotal, desde el punto en que sea suagado, el que previde en la Iglesia, por aquellos que estan exclu- dos de ella. Que quedaya, sino es que la Iglesia ceda al Capitolio, y que los sacerdotes se retiren llevando consigo el Altar del Señor? (d)

Que horror no le causaba a este Santo obispo, la idea de la divina dominación extrangera, establecida en la Iglesia? Aquel Capitolio

(C) Satis mixaturum, temeris atque terroribus eorum aliquantum esse commotum. quod si ita res est, ut nequivimus timentis audacia, et quod mali nix, atque aequitate non posunt, temeritate ac desperatione perficiant, actum est de episcopatu rigore, et de Ecclesie gubernando sublimi, ac Divina Potestate. Nec Christiani ultra duxare aut esse iam possumus, si ad hoc ventum est, ut perditorum minas, atque invidiarum per- mercamur. S. Cip. Ep. 55

(d) Amplector, prompta, et plena dilectione cum penitencia revertentes. si que autem, vult qui existimant, aditum se vibi, non lamentationibus, et vitiofac- tionibus, sed terroribus facere, pro certo habeant, contra tales clavam esse Ecclesiam Domini, nec contra Christi invicta et fortia Domino tuente munica nimis cedere, vacendos Dei Evangelium tenere, et Christi precepta custodire, occi- di potest, non potest vinci. An ad hoc deponenda est Catholice Ecclesie Dignitas, et sacerdotalis quoque Auctoritas, ac Potestas, ut iudicare velle vedicant de pro- pposito Ecclesie contra Ecclesiam constituti? Quid vix est quam ut ecclesia, eccle- sia Capitolio cedat, et recedentibus sacerdotibus, ac Domini altare removen-



apoderado de el Santuario, era en los ojos de Cipriano un objeto vedado, por quanto de el resultaba la destruccion de el Estado Sacerdotal. Antes, que permitir, ve enriescieran en tanto extremo las prerrogativas de el Ministerio, estaba prompto este Varon verdaderamente Apostolico a dexar a un Vangre; el podia ver muerto, mas no podia ver vivo. El declaraba a los Enemigos de la Iglesia, que eran vanas sus amenazas; pues nada intimidaban a los Sacerdotes del Señor; y que por fin ningun cuidado le daba el como, y por quien fuese dexado a un Vangre; pues que estaba seguro, que recibiria del Señor la recompensa de una muerte tan preciosa. (e)

El Santo Doctor, en toda la oracion de esta Excelente Epistola, no habla casi otra cosa, que de la Unidad, y de la Cima. Pero primero esta Unidad, segun su dictamen, no convivia, segun el lenguaje de el dia de hoy, en la libertad de participar de los Sacramentos, aunque uno fuese juzgado por indigno de ellos. Esta es la unidad pretendida, que reclamaban aquellos, que habian prevanecido durante la persecucion; y a este fin se llama de Unidad, o puro San Cipriano no toda la fuerza Episcopal. En segundo lugar, la Cima, que el impugna con tanta viveza, no convivia en la fidelidad de la obediencia en irrogando a un Pastor, y en derribar de los pastos, que no eran de su eleccion. La Cima de que habla San Cipriano, era una forma de rebeldia a la ordenes de el Obispo, una rebeldia escandalosa contra su Decreto. He aqui el delito, que combate este Obispo Santo, y que le obliga a dar a los delinquentes los titulos de hombres perversos, de rebeldes, y aun de Cismaticos. Ved ahi la causa, porque exorta al Papa San Cornelio, a que se declare contra ellos, con toda la Auctoridad de su Ministerio; viellos vienen con duplicar y vacilaciones, concluye el mismo, vean oido, pero vive

Idea que San Cipriano tenia de la Unidad y de la Cima

(e) Quid minantur. scilicet, quia a Dei sacerdotibus non timentur. Hoc in nihil interest, aut, a quo, aut quomodo, perimantur, mortis ac sanguinis premium de Domino recepturi, id, ibi.



presentan con injurias, y amenazar, sean rechazados. (f)

En vista de todas estas demostraciones, St. C. H. bien reconoce la Dignidad sublime de la Iglesia; mas aun vive en cuenta algun de vosotros, que no quede convencido, le remitiremos á los mismos Enemigos de San Cipriano. Condenados ellos en Africa, y repelidos de Roma, se persuadieron finalmente, que ya no quedaba recurso alguno, y que ninguna Potencia sobre la tierra, los haria volver á la Comunión de los Fieles, si persistian en su rebeldia. Que partido pues, tomaron despues de una resistencia, que propriamente solo vivió, para acreditar la authoridad de la Iglesia, y la grandera de Alma de San Cipriano? Ellos se rindieron, unos despues de otros: ellos se redujeron á ponerse en el numero de los Penitentes; y el Santo Obispo los concedió la paz, no sin experimentar dificultades de parte del Pueblo Fiel, que queria verle tratado aun con mas rigor.

## §. V.

tiempo del Arrianismo. Heregia apoyada de la Potestad secular

En el siglo quarto vino á nacer el Arrianismo: heregia tanto mas funesta, quanto atacando al Dogma principal de la Religion Christiana, vino sostenida de toda la Potestad secular. Quien podrá decirnos, quantos Artificios ella empleó, para comprehender, y hacer devirante á los Grandes! Quantos golpes hizo para desde el Palacio de los Emperadores, contra el catholico Dogma, y sus Defensores! Pero la Providencia Divina, supo proporcionar los remedios á los mismos males, que ella havia permitido, y de estos males mismos, supo sacar una gloria, cuyo resplandor ve ha difundido, por todas las edades de la Iglesia, y sobre todas las Naciones Christianas. Este quarto siglo tan borrascoso por los furor del Arrianismo, fué el mas fecundo en grandes Hombrer, y en Santos, los quales forman un espectáculo admirable en los Annales de la Iglesia, y siempre nos estan instruyendo, y consolando

(f) Sicum precibus, et satisfactionibus veniunt audiantur, si male dicitur, et minas ingerunt, respiciuntur (id. ibi)



con sus Exercitos. Ataventre tantos illustres perxonages, no hubo ni uno solo, que entrevu combates contra la Heresia, no se opusiere contra los atentados dela Authoxidad temporal, mixandola como absolutamente incompetente enaquellas importantes quæstiones.

Si Constantio quiere avocarse á su conocimiento, y avuñ bunal los negocios dela Fee, yel Juicio de los Obispos; el grande Ossio de Cordova, le representa fuertemente la distincion de la dros Potestades; Dios os hadado á vos el Imperio, ledice, y á nosotros nos ha encomendado la Iglesia... Conos es permitido el dominar sobre la Tierra, y vos no tenis dexecho á poner la mano en el Incensario. (8)

Palabras de Ossio de Cordova al Emperador Constantio.

Si el mismo Principe en medio de las violencias que practica contra los Catholicos, se precia con sacranca de ser defensor de los Canones (talvo pretexto de que se rebierten aun el dia de oy los Enemigos dela Iglesia) San Athanasio le redargue mui oportunamente preguntando: Si es defender á los Canones, el hacer todo contra estas Reglas dela Iglesia? ¿que Canon (añade el mismo) y que canon ordena, que los Soldados llequen á invadir á las Iglesias; que los Condes gobiernen las causas Eclesiasticas, y que sean Jurgados los Obispos segun el tenor de los Edictos? Quando ve ha visto, que un Decreto dela Iglesia, haia recibido del Emperador su authoxidad? Antes de á ora se celebraron muchos Concilios, se promulgaron muchas Definiciones dela Iglesia, pero nunca los Padres, á consejaron al Emperador tales procedimientos; Jamas el Emperador se ha entrometido, en lo que pertenece unicamente ala Iglesia... Nuevo espectaculo es este, que la heresia de Ario ofrece al

Doctrina de San Athanasio contra el mismo Principe

(9)

(8) Tibi Deus Imperium tradidit; nobis ecclesiastica concessit. Ne quem admodum, qui tibi Imperium subripit, Deo ordinanti repugnat, ita mecum, ne si ad te ecclesiastica pertrahatur, magni criminis reus sis. Neque nobis terra Imperiare licet, neque tu adolendi habes potestatem. Ossius, ap. Athan. ad. Monachos

(9)



- 17 Mundo. Ac esta autoridad que de Constantia se abjudica as firmis &  
 17 mo, y la libertad que se toma de previdir á los Juces de los obispos, y de tra-  
 17 tar las cosas de Religion en un Palacio, esta es la abominacion de la devo-  
 17 lacion profetizada por Daniel. (h)

De representaciones de San Hilario al mismo Emperador.

17 Si este Emperador re nueva el termino de consubstancial conpreteo, to deno hallarse esta expression en la Excritura, San Hilario le responde, que es incumbencia propia de los obispos el mortuar, qual es el lenguaje mas propio, para representan la Apostolica Predicacion (i) Sen otro escrito le amonesta al mismo Principe, a que de sus ordenes, para que los Juces encargados del Gobierno de las Provincias, de ningun modo se introduzcan en los negocios de la Religion, y para que en adelante se abstengan del atreimiento de Jurgar las Causas del Clero, y de Coponer á los inocentes eclesiasticos á la perturbacion, á la violencia, y á toda suerte de rigor. (j)

Los Arianos acusaban á los Catholicos, de que turbaban la paz de la Iglesia. Hilario, y Eusebio, decian ellos, quieren esparcir la curra en todas partes (k) Quelenguage At. C. It.! Que bien descubre el genio del Error! el está aun el dia de hoy hablando de paz, de unidad, de moderacion; y todavia estas practicas se dirigen á entretener el

(h) Quare dum simulat ecclesiasticam curare Canonem, omnia contra Canonem agere molitur etc? Qui Canon, jubet Attiliter invadere Ecclesiam? Qui tradidit Comitibus Ecclesiasticis, prae eorum rebus, aut edicto judicatum eorum, qui episcopi vocantur, promulgare? Quandonam ecclesiam Decretum ~~malis~~ ~~pro~~ ~~cedente~~ ~~ecclesie~~ ~~Decretis~~ ab Imperatore accepit auctoritatem? At ultra ante hac Synodi coacte sunt, multa prode- re ecclesie Decretis, sed numquam Patres huiusmodi, Imperatori suavere; numquam Imperator ecclesiastica curare, perquisit. Jam vero spectaculum novum quod Arianæ heresiv inventum est. Ille in Palatium iudicis ad se transferit ecclesiasticam, quibus praevidet. Qui videns illum in qui episcopi putantur, praefici in ecclesiasticis iudicium praevideat, non jure dicat, hanc esse illam à Daniele praedictam abominationem devolutionis. S. Athan. ibi

(i) Qui episcopis subeat? et qui Apostolicae praedicationis veteri formam? S. Hilan. Lib. Con. con

(j) Provideat, ac decernat clementia tua ut omnes ubique iudices, quibus Provinciarum administrationes creditas sunt, ad quos sola cura et sollicitudo publicorum



fuego de la discordia. No ai cosa mas espediosa, decia San Hilario, que el nombre de la paz, ni lenguaje mas bello, que el de la Unidad; mas no es a be, que no ay otra paz verdadera sino la de Jesu Christo, que convierte, y se halla unicamente en la unidad de la Iglesia, y de los Evangelios? (1) Iglesia

Hilario y Eusebio quieren expandir la Cisma en todas partes. Subtitulo

It. C. Et en lugar de los nombres de aquellos Santos Obispos, los nombres de los Pastores, que compelidos de las necesidades de sus Diocesis, se hallan el dia de oy precisados a defender a la Iglesia, y su Doctrina, no pudiendo ya tolerar, que el Campo de el Señor sea abandonado, a los Profanos, a los Novatros, a los Sacrilegos, y a otros vicios, que cien mil bocas han repetido esta Calumnia; Hilario, y Eusebio, quieren expandir la Cisma en todas partes; Ata, ó gran Dios! ¿que tal es vuestra Iglesia?

No es ella una sociedad, endonde se debe profesar una misma Fée, participar de unos mismos Sacramentos, obedecer a unos mismos Pastores? ¿qualquiera, que procura mantener esta triple unidad, puede ser digno de tales vituperios? ¿quando Hilario, y Eusebio con todas sus fuerzas, combatian contra los que no abrazaban la Fée del gran Concilio de Nicea, podian ser computados en el numero de los Cismaticos? ¿quando el Celo de los Obispos por la Iglesia, los obliga a reparar de la Comunión de los Fieles, a aquellos que menasprescian sus Dogmaticas decisiones, han de ser Censurados, y Calumniados con la impositura de que tales reparaciones son parte de ellos, procederes de Cisma? Segun esto se harria dedecir, que San Pablo procedia como Cismatico, quando

*negotiorum pertinere debet, ac religiosa se obsequantia se abmineant; neque pot hac praesumant, atque usurpent, ut putent se causas cognoscere clericorum, et innocentium hominum, variis afflictationibus, iniuriis, violentiis, renoxibus frangere, atque vexare. id ad Constant. Lib. 1. C. 6. 1.*

(K) Hilarius et Eusebius contendunt ubique schismata facere. ex Blayph. Auz. ap. Hil.  
 (L) Speciosum quidem est nomen pacis, et pulchra est opinio unitatis; sed quis ambigat, eam volam Ecclesiae, ac Evangeliorum unitatem pacem esse quae Christi est? id. Const. Auz. n. 1.



entregaba á Satanás al Incestuoso de Corinto: (m) y quando tambien ordenaba á timotheo, que evitasse á los hombres amantes de vino, soberbios, blasfemos, ingratos, sin afeccion, sin espíritu de paz &c. (n)

Entended pues, devna vez, St. C. H. que volamente ai Cirra, en la Rebeldia contra los legitimos Pastores; y que para la vestidura de Jesu-Christo, no ai mas Tampimiento que el emex, que el que proviene de los Espiritus indociles, y enemigos de la Santa Doctrina.

Segun San Hilario, Dios no necesita de la proteccion de los hombres para defender á la Iglesia.

Estos hombres inquietos hallan freqüentemente apoyo en la potestad del siglo, y de aqui los Placos toman ocasion, o demostrian contra la Providencia, ó de penden el Celo de la Tée, Deplorable abuso, decia San Hilario; se cree, que Dios ha menester la proteccion de los hombres, y que las Potestades terrenas son necesarias para la defensa de la Iglesia. De que apoyo, decidme, se valieron los Apóstoles? ¿que Potestades les ayudaron á predicar á Jesu-Christo? ¿Por ventura apelaban ellos á algun oficial de la Corte? ¿Quando cantaban las alabanzas á Dios en la Caxel de la Cadema, y despues de los azotes? ¿Formaba San Pablo la Iglesia de Jesu-Christo con edictos del Emperador, quando el mismo llegaba á ver espectáculo en el theatro? ¿Se ha de pensar, que el se defendia con la proteccion de Temon, de Neptunia, no, ó de Decio, cuyo odio contra el Christianismo, realzó el replandor de la Celestial Doctrina? Quando ellos se vultaban del trabaxo de sus manos; quando vin embargo de las ordenanzas de el Senado, y de los edictos de los Principes, iban por las Villas, los Castillos,

(m) Jam iudicari ut prævenerit tradere huius modi vitæ, in interitum carnis 1. ad cor. 5. v. 3. et 4.

(n) Erunt homines sepius amantes, cupidi, elati, iracundi, blasphemæ, Parentibus non obedi- entes, ingrati, scelesti, sine affectione, sine pace. 2. ad timot. 3. v. 2 et seq.

(o) At si exerit et nostræ ætatis laborem, et præsentium temporum stultarum opinionem congemiscere, quibus patrocinari, Deo humana creduntur et ad tuendam Christi Ecclesiam ambitioni seculari laborant. oro vos... quibus nam suffragium ad prædicandum Evangelium, Apostoli vivunt? In quibus adiutis Potestatibus Christum prædicaverunt? Anni aliquam vitam vivebant, et Palatio Dignitatem, hymnum Deo in Cæcæ inter Catenas, et post flagella cantantes? edictis quoque Regis Pauli, cum in theatro spectaculum ipse esset, Christi Ecclesiam



77 por las Ciudades, y por diferentes partes de Asia y tierra ende creyó,  
 77 que entonces no tenían las llaves del Reyno de los Cielos? todo lo contra-  
 77 rio; pues nunca el poder de Dios, se ha manifestado mas claramente,  
 77 que en estas circunstancias; Jamar ha sido Predicado Jesu Christo  
 77 con mas eficacia, que quando se pretendia impedir la Predicacion de  
 77 su Evangelio (o)

A vi ve explicaba con una noble vequidad el Santo obispo, tan  
 semejante en todo al grande Athanasio: su testimonio nos debe ser tanto  
 mas precioso, quanto segun Sulpicio Severo, ávolo Utilario derriexon las  
Salian, el beneficio de haverse liberrado de la plaga de la Heresia. Exo  
 que instructivos son sus Dictamenes, y su exemplo para nosotros, que  
 somos Pastores de la Alma, obligados como el, a ver vigilantes en  
 la guarda del Rebaño! Juan llenar de fuerza, de verdad, de san-  
 tidad, están aquellas sus palabras, que se leen en el principio de su  
 77 obra, contra el Emperador Constantino! „ Compadercamos por el  
 77 nombre de Jesu-Christo, para que con el reinemos. Guardar silen-  
 77 cio por mas tiempo seria de confianza, no modestia, viendonos menos  
 77 peligroso el callar siempre, que el no callar jamas (p) Bien veis de  
 la constancia heroica de San Utilario: animado de el Espiritu del  
 Evangelio, combate á los Enemigos de Jesu Christo, y no teme peligro algu-  
 no, quando se trata de poner en seguridad los intereses de la Verdad.

Sulpitius Severus  
lib. 2. hist. sacra.

congregabat? Rexone se, Credo, aut Verpaviano, aut Decio patrocinantibus tue-  
 batur quorum in nos oxiiv confesio Divinae predicationes, e floruit? Illi manu  
 at que opere valentes, intra Caenacula, secretaque cauntes, vicos, et cavella, sen-  
 tes que ferè omnes terras, ac maxi, contra venatur et Regnum consulti, et Regnum  
 edicta, peragrantes; Claves, Credo. Regni Coelorum non habebant? Aut non mani-  
 festa setum Dei virtus, contra odia humana porrexit, cum tanto magis Christus  
 predicaretur, quanto magis inhibebatur? S. Uilax. con. Aussen n. 2.

(P) Ut murante judices, et Potestatis pro Christi nomine. . . cononoxiamur Christo, ut Christo conseq-  
 nemur. Ut enim tacere, diffidentie signum est non modestie ratio, quia non minus periculi  
 est, semper tacuisse, quam nunquam. lib. c. const. n. 1.  
 In exilio detentus, neque dicendum mihi, esse de Christi confessione decrevi neque honestam  
 aliquam, ac probabilem succunde unitatis rationem statui respondam. ib. n. 2.



## S. VI.

<sup>n</sup> S. Basilio resis- Cortas mismas maximas llenaban toda el Alma de San Basilio; y en la  
 te a la Potestad secu- necesidad en que se hallò de hacer Reverencia a la Potestad secular,  
 lar, que proregea al que proregea al Arxianismo, el ve por lo siempre como obispo. No os deci-  
 Arxianismo mos, M. C. N. sino esta sola palabra, porque en la Idea, y en el mismo  
 estilo de San Basilio, esto es decirlo todo de una vez. Amenazam-  
 dole un dia el Prefecto de Pretorio, llamado Acodero, con todos los mas  
 terribles efectos del poder del Emperador Valente, sino comunicaba  
 con los Arxianos,, Atame, le diceo San Basilio, alguna otra amena-  
 za, si puedes, por que nada de quanto hav mencionado habla conmigo.  
 Quien nada tiene, libre està de toda Confiscacion. Al devterno no  
 conozco. Pues Juago por Patuamia, a qualquiera parte de la tierra;  
 o por mejor decir, toda la tierra es de Dios, y yo no voy mas, que en  
 Peregrino en ella. Quem pueden hacer los tormentos, quando ya no  
 tengo Cuerpo donde recibirlos? Solo pudiera haver lugar para el pu-  
 nexo golpe, que es el que unicamente està en tu poder, y arbitrio. En  
 quanto a la Atuerce, yo la recibo con beneficio, porque ella me conduci-  
 ra mas presto a Dios, para quien vivo, y por cuya gloria cumpro  
 con la obligacion de mi Empleo. (9)

Jamado el Prefecto con este admirable discurso,, Nunca has  
 ta a ora le dice, me a hablado persona alguna con libertad tan ani-  
 mada,, yo havia oido duda, le responde San Basilio, por que nunca has-  
 ta a ora te vieste en encuentro con algun obispo,, Coeprion sublime, y que  
 sola ella contiene todo lo mas grandioso, y lo mas energetico, que puede de-  
 ci se sobre los derechos, y las obligaciones del obispado. Coeprion, que

(9) Siquid aliud, id mihi minatare. Non enim, quae adhuc commemoravi; nihil ad nos  
 atigit. Bonorum proscriptioni obnoxium non est qui nihil habet. Coelum autem non  
 cognoscit, qui terram omnem inquam profectus fuero, pro mea duco; imo, ut motus  
 loquar, in libertatem terram Dei esse, scio; cuius advena ego sum et Peregrinus. Jam  
 tormenta quid accipere queant, cum corpus deus? Nisi forte per vim, plagam divinis,  
 huius enim voluit pener, te arbitrium, et potestas est. Non prous beneficii loco erit;  
 Citius enim me ad Deum transmittet, cui, vivo, et morua meo fungor. S. Bas.



manifestando la independencia de nuestro Ministerio, evidenciando la obligación, en que nos hallamos de conservar esta independencia, aun con peligro de nuestra propia vida. Pero no perdamos de vista lo que el mismo Santo añade, "Encodau las otras cosas, Señor, como nosotros los más viles, los más moderados, y aun los más humildes de todos los hombres, como nos lo prescribe la Ley, y no queríamos levantarlos, no digo contra un tan grande Emperador, pero ni aun contra el más vil, y despreciable de los Particulares. Mas desde el punto, en que se trata de Dios, y de su gloria, no atendemos, sino a este solo objeto, reputando por nada a todo lo demás, y en tal caso el fuego, las fieras, y las uñas de Hierro, mas nos causan delicias, que temores (r)

Tal fue la Conduita de todos los Santos Obispos, que florecieron en el quarto, y quinto siglo. Todos ellos resplandecieron con un lucimiento tan brillante, y se hallaron en ocasiones tan propias, para acreditar su grandera de Alma, que no veria a igual de ellos, se pueda dar la preferencia. Siempre se trata, como lo saben, demostrar con evidencia, que antes eran de la Autoridad suprema, e independiente, que posee la Iglesia, y que ella debe ejercer encodau las cosas espirituales.

## §. VII.

Si alguno en el tiempo de la tempestad del quarto siglo, hubiere podido titubear, o blandear sobre esta importante materia, parece, que podia haver sido un hombre empleado por largo tiempo en las funciones de la gran Magistratura, un Politico, un oficial de la Corte del Emperador, en una palabra, Ambrosio, el qual de la Clave de Governador de Provincia, passo a la

(r) Quando audiisti, Clementissime Imperator, in causa fidei Laicos de Episcopo iudicare? ita ergo quadam adulatione curuamur, ut Vacendotalis Juris immemoris, et quod Deus donauit mihi, hoc ipse alius pucem esse credendum? Videndum est Episcopus dicat a Laico, quid vequeat? Laicus ergo disputet, et Episcopus audiat, Episcopus dicat a Laico. At certe, si vel scripturarum seriem Divinarum, vel vetera tempora retraxerimus, quis est qui abnuat, in causa fidei, Episcopo volere de Imperatoribus Christianis non Imperatores de Episcopi iudicare? id. ep. 21 a Valentia iam



Celodes Ambrosio silla Episcopal de Milán. Pero que no puede la verdad, quando bellave  
 rio, por los derechos apodera del Corazon! Ambrosio tan intruido en las prerrogativas de  
 de la Iglesia la Dignidad Imperial, conoció igualmente todos los derechos del vacen-  
 do. Como vivó de ellos St. C. H. ? Hagamos presentes, con el ven-  
 timiento de la mar viva admiracion, algunos de los combates de este  
 Santo obispo.

El Emperador Valentiniano, á petición de la Emperatriz Jus-  
 tina su Madre, quería, que en Milán se le cediese á los Arianos una  
 Iglesia, con todos sus vasos sagrados. Elembió hasta cinco veces las pri-  
 meras personas de su Corte á San Ambrosio para que le redugesen,  
 á obedecer sus ordenes, y para que le digesen, que el Emperador usaba  
de sus derechos, pues que todo estaba en su potestad. Mas aunque  
 soldados armados cercaban la Iglesia, en que el Santo Pastor esta-  
 ba con su Pueblo, respondió siempre este grande hombre, que no le  
 era permitido entregar la Casa del Señor á los Enemigos de la Fee,  
 Su respuesta al Emperador Va-  
 lentiniano, que  
 pedía una Iglesia,  
 para los Arianos  
 » Las cosas Divinas dice no están sujetas á la potestad del Em-  
 » perador. Si quiere abrarve con mi Patrimonio, aunque este pertenece  
 » á los Pobres, tomevelo; no haré resistencia ni busca á mi Cuerpo, yo  
 » seré el primero en entregarlo. Si me quiere poner en prisiones, y aun  
 » conducirme á la Atuerce; esa será mi delicia, esre mi gozo. No me haré  
 » cercar de la multitud de mi Pueblo; no abrararé los Altares, pidién-  
 » do la vida, sino antes bien, yo veré sacrificado, por la defenra de  
 » los Altares. (S)

Esta acabo esta respuesta, efecto de algun entusiasmo, ter-  
 mino de que suelen verbiwe el dia de oy, los Atundanos, y los increí-  
 los, para de acreditar las emprezas de el Celo? No por cierto, St. C.  
 H. y toda la conducta de Ambrosio, evidencia muy bien, que sus pro-  
 cederes, eran dirigidos por el Espiritu de Dios. Nada puede ima-  
 ginarse mejor ni sostenido, y mas divino, que el modo, con que trató

(S) Imperator enim intra ecclesiam, non super ecclesiam est.



siempre con los Emperadores, mixandolos, ya como Dueños vivos, en el  
 estado, ya como Discipulos vivos en la Iglesia. Aviendo escogido Au-  
 xencio, obispo Auxiano algunos Acapitadores, para la instruccion de su  
 causa, á fin de que el Emperador pudiese despues decidirla en su Con-  
 sistorio: Convidó Valentiniano á San Ambrosio, á practicar en su cau-  
 sa otro tanto: Pero este digno obispo le escribió en estos terminos, Ju-  
 ando haver oido, Señor, que en Cauvas de Fé los Legos haiian Jurga-  
 do á un Obispo? Sue? se ha de decir, que por una cobarde adulacion nos  
 dexamos á batir, hasta olvidar nos de los derechos propios de nuestro  
 Ministerio, y hasta entregár á otros lo que de Dios hemos recibido?  
 Si el obispo ha de ver envenado por el Lego subra al Pulpito, y que el  
 Obispo Oiga, y aprenda sus instrucciones. Pero á la verdad, si con-  
 sultamos á las Divinas Escrituras, y á la tradicion de toda la  
 antigüedad, quien puede negar, que en las Cauvas de la Fé, los obispos  
 suelen siempre Jurgar á los Emperadores, nunca los Emperadores  
 á los Obispos? (t) Ten otra parte añade, El Emperador está den-  
 tro de la Iglesia, y no sobre la Iglesia. (v)

Que bien, St. C. H. se manifiesta en esto la idea, que San Am-  
 brosió tenia concebida de la independencia del Ministerio Eccleriar-  
 tico! Nuestros Jurisconsultos Franceses han escrito, que la Iglesia  
está dentro del Imperio, y aun Atanasio tanca adopta este principio,  
 que es verdadero en un sentido; esto es, en quanto los Eccleriar-  
 ticos, como Ciudadanos, y Miembros de el Estado, están obligados á obedecer  
 las Leyes del Imperio; pero ve aqui tambien, como San Ambrosio di-  
 ce, que el Emperador está dentro de la Iglesia, para darnos á enten-  
 der, que las Leyes de la Iglesia, en materia Espiritual, obligan á el  
 Emperador, y que el Jamar puede hacerse Superior á estas Leyes.

(F) Exclusam legationem, ne ad eum iudicium publicum perveniret. Relatio  
Simm. apud Amb.



Doctrina luminosa, que destruye la supremacia de Inglaterra, y quanto podia parecerse á ella. Doctrina de que hizo siempre San Ambrosio la Regla de su Conducta. Citemos aun otro passage de su Oratoria; y procuraremos conocer mas, y mas el Carácter de un verdadero Pastor de las Almas.

San Ambrosio  
opone á las prece-  
riones del Senado  
de Roma

Cierto día pidió el Senado de Roma á Valentiniano, que permitiesse el restablecimiento de los Altares de algunas falsas Deidades. La Taxenga havia valido de la pluma del Prefecto Urmmaco, y no podia ser, ni mas artificiosa, ni mas adornada de flores de la elogiencia; y porque ya el Emperador se havia negado, á oír otras representaciones, que antes se le haviam hecho sobre el mismo asunto, no omitieron el Senado, y su Orador el decir al fin de estas, que se tomia á la voz publica llegarle á los pies del trono. (v)

Apenas fué informado de esto San Ambrosio, quando luego se puso á escribir al Emperador, rogándole, que no recibiese, ni á la diputacion, ni sus representaciones. Despues impugnó la obra, observamos que las personas, que la haviam dirigido, eran unas Reliquias de los Senadores Paganos, cuyo espiritu partidario se manifestaba, y a por la violencia, que querian hacer á su Compaña, donde muchos pensaban muy de otra manera que ellos, y á tambien por la que se acercian á hacer aun al mismo Emperador, no dexándole la libertad de ordenar lo que le parecia justo, y razonable (X) Requirióle por fin el Santo Prelado, que de todo punto desistendiera tales pretensiones, de lo contrario, concluye el mismo,

1) no podremos disimular la injuria hecha á la Religion. Brempodeis  
1) vos venir á la Iglesia; pero en ella no hallareis al Obispo, ó hallareis

(X) *Attinamus, si pravitur resistendi Romae eripunt libertatem, qui nolunt esse liberi tibi non subere, quod non probat, non servare, quod non vultis? convenio fidem tuam, convenio mentem tuam. S. Amb. Ep. 13 ad Valentinianum.*

(Z) *Episcopi aequo animo pati, et dissimulare non possumus, dicebit tibi ad Ecclesiam convenire, sed illic non invenies sacerdotem aut invenies resistantem. id. ibi.*



agüen a haxa reverencia. (2)

Si un Obispo ve complicara en estos tiempos conerve mismo len-  
 guage, luego vin duda veria acusado de orgullo, y de ambicion, mucho  
 mas si añadiese con San Gregorio Nazianceno, que el tiene tambien  
 un trono, y un Imperio, y que este Imperio aun es mas noble, y mas  
excelente que el de los Principes de la tierra. (a) Astar he aqui lo que  
 descubre bien la falta delicadera de nuestro siglo; quando Cree, que  
 los Obispos quieren dominar, por quanto ellos pretenden conservar a  
 la Iglesia su independenciam, su libertad, sus derechos incapaces  
 de prescripcion, en todo lo concerniente a las cosas espirituales. Ah!  
 St. C. H. El trono, y el Imperio, que poseia Gregorio de Nazianco  
 no, no eran mas que un empeño, que le prescribaba a amar modestia,  
 a amar Charidad, a amar trabajos, a amar Vigilias. En el Estado pa-  
 trico, no se estimaba a un mismo en mas, que el ultimo de los Ciudadada-  
 nos; pero en la Iglesia, el vopo hacex preverente a los Grandes, que  
 a el le tocaba el derecho de mandarlos, y a ellos obligacion de obede-  
 cerle. Que cara mas conforme al Evangelio?

Palabras de  
 Gregorio Na-  
 zianceno, sobre  
 la Autoridad de  
 la Iglesia

### § VIII.

Podemos St. C. H. de seguir el hilo de una tradicion,  
 que esta mostrando, que en las diferentes edades de la Iglesia, los  
 mas Santos Obispos han defendido, con la misma fuerza la indepen-  
 dencia de la autoridad eclesiastica. En el siglo quinto el Papa  
 Gelasio examinava, y discernia con la ultima precision los derechos  
 1) de las dos potestades; 2) Principe Augusto, deia escribiendo a un Em-  
perador que atormentaba a los Catholicos, dos son las Potestades, que

(a) Utriusque Imperii meo, ac throno Lex Christi subicit. Imperium enim non quaque-  
gerimus, addo etiam, prestantium, ac perfectum. S. Greg. Nazianz. orat. 47



77 abrazan el Gobierno del Mundo; la Sagrada Autoridad de los Obis-  
 77 pos, y la Autoridad Real. La Autoridad de los obispos es tanto mas  
 77 formidable, quanto en el Juicio de Dios tendran ellos, quedax giuen-  
 77 ta de la Salvacion de los mismos Reyes. Por que vos sabeis, que aunque  
 77 vuestra Dignidad, es constituida Superior al genero humano, con todo  
 77 esso extrais vuestro a los obispos en las cosas relativas a la Fée, o a la  
 77 Administracion de los Sacramentos. No debeis pues, pretender, que  
 77 ellos en estas materias, se subordinen a vuestros preceptos; al contrario  
 77 vos debeis seguir en ellas sus decisiones. Assi, como estos mismos  
 77 Prelados, reconociendo que la Superior Providencia es confiado el Im-  
 77 perio, estan obedientes a vuestras Leyes en todo lo concerniente  
 77 al buen orden de la publica disciplina; assi vos debeis obedecer a ellos  
 77 en todo lo que pertenece a los Venerables Atixerios, para cuya dis-  
 77 pensacion estan ellos destinados. Por lo qual, como seria en ellos un  
 77 enorme delito, el guardax silencio sobre el culto, que es debido a la  
 77 Divinidad, no de otra suerte seria grave prevaricacion, si en lugar  
 77 de obedecerles, como es debido, se llegare a menospreciar sus Instruc-  
 77 ciones,, (b)

Ataxca l. 2.  
 de Conc. C. l. n. 6.

Assi se explicaba este gran Papa sobre una materia tan impor-  
 tante, y Leonis & Maxima observa juiciosamente, que la definicion clara

(b)

Duo quippe sunt, Imperator Augustus, quibus principaliter hic Mundus regitur;  
 auctoritas sacra Pontificum, et regalis potestas. In quibus tanto gravius est pondus  
 sacentotum, quanto etiam pro ipsius Regibus hominum redelitur vult examine ratio-  
 nem. Fortis etenim, Fili Clementissime, quod licet praesideas humano generi dig-  
 nitate Rexum tamen Praevulibus Divinarum collaturum mitis; inque sumendis  
 Ecclesiarum Sacramentis, eiusque ut competere disponendis, subdite devere cogit. Reli-  
 gionis potius ordine quam praesere. Fortis itaque inter haec ex illorum respondere ju-  
 dicio, non illius ad tuam velle redige voluntatem. Si enim quantum ad ordinem pertinet  
 publicae disciplinae, cognoscente tibi Imperium superna dispensatione collatum legibus tuis ipse  
 quoque parent Religionis Auctoritas. quorogo te decet affectu in obediens, qui praerogantia ve-  
 nerabilium vult acubus Atixerij? Proinde vult non leve dissonum incumbit Pontificibus  
 vultis, pro Divinitatis cultu quod congruit, itaque abicit, non mediocre periculum est,



y precisa, contenida en esta Epistola famosa, fue recibida en Francia por el Rey, y por los Obispos, y por los Grandes del Reyno en el Concilio Beso- to del País, y en los Libros de los Capitulares: de donde debemos con- duir, que nada falta a esta definición, para que sea respetada en- tre nosotros, como una Ley de la Iglesia y del Estado.

Tacit cora veria, It. C. N. el añadir, el alargar a qui una larga verie de Papas, que han penado del mismo modo que Gelasio, a cerca de los derechos respectivos de la dos Potestades. (c) Podría mos tambien alegar sobre el mismo assunto una multitud de Au- tores Eclesiasticos de todos los siglos, y de todos los Países, cuyos testi- monios son de la ultima evidencia. Pero en materia tan exten- sa, es preciso ceñirnos, y asi no os indicaremos mas que un pequeño numero de Authoidades extremadamente convincentes.

Indicacion de los Papas y Autores Eclesiasticos, que han conido la mis- ma Doctrina que Gelasio

Ta ha veiv vito, con que conato la Heresia de Arrio voluio el fa- vor de los Principes: tal es siempre el genio del error, quando se ve

(C) tal veria particularmente Simmaco Conferamus dice honorem Imperatoris cum honore Pontificis, inter quos tantum distat, quantum ille rerum humanarum curam gerit iste Divinarum. tu Imperator, a Pontifice Baptismum accipis, sacramenta sumis, oracionem poscis, Benedictionem operas, Penitentiam rogas: proxi- mo humana ministras, ille tibi Divina dispensat. Itaque, ut non dicam superior, conee aequalis honor est. Apologetic. Simmachi ad verus. Anarth. Imp.

(2) Felix III Predecesor de Gelasio, en su Epistola al Emperador Cenon, in append. cod. theod. Greg. II en su epistola a Leon Trauico. Ince sind. 7. Acta. Leon IV. C. non si incompetens. l. 9. 7. C. 41. Nicolaus I. en su epistola al Emperador Otiguel, C. cum ad verum. dist. 96. Juan VIII. C. si Imperator dist. 96. Clemente III. C. omnes Principes. l. 1. Decr. tit. 33

(C) Synerius Ep. S. T. S. Atacimus. Collatio, seu acta apud Symond. et 3. et in operibus Atacimi edit. Comberis. t. 1. p. 33. Tacundo 2. Hermiane. l. 12. C. 3. apud Symond. tom. 3. Hinc max. Trer de chariter, S. Bernardo. Pedro de Blois, Lope de Te- rrienes, citados por Alex. Acaza, l. 2. de Concord. C. 1. n. 10. S. Arnulphus. l. 3. ep. 59. 65. et l. 4. ep. 9. A los quales se podria añadir una infinidad de Concilios, que reconocen, y vindican la independencia de la Iglesia en las materias espirituales.



Heresia de los  
Iconoclastas.  
Se apoya en la au-  
toridad de los empe-  
radores.

San Juan Damas-  
ceno se opone a Leon  
Traunico.

perseguido y castigado por las censuras de la Iglesia, luego va à refugiarse en los brazos de la Potestad secular, y con bastante frecuencia lo halla en ellos su protección. Entre los Hereses antiguos, pocos hay que puedan ser comparados à los Iconoclastas en el artificio, en la blandura, y en la astucia para enganar à los Grandes. Quantos Emperadores apoyaron esta Secta en su nacimiento, y en sus progresos! Quantos Personages Santos perecieron con las violencias de los Perseguidores! Pero no dexò Dios sin defensa à su Iglesia. A los errores y violencias de Leon Traunico, opuso San Juan Damasceno, despues de la Escritura, y de la Tradición, estos principios tan incontrovertibles: Que los Principes Religiosos no deben traxer en la definición de la Iglesia: Que Jesu-Christo diò la potestad de ligar, y desligar, no à los Principes, sino à los Apóstoles, y sus Successores: Que no toca à los Reyes el prescribir Leyes à la Iglesia: Que Jesu-Christo, como enseña San Pablo, estableció en su Iglesia Apóstoles, Prophetas, Pastores, y Doctores. Que no son los Principes seculares, los que han predicado à los Pueblos, sino los Apóstoles y los Prophetas: Finalmente que la administración civil es lo que Dios ha confiado à los Reyes; pero que el gobierno espiritual de la Iglesia, es un bien, que pertenece unicamente à los Pastores de las Almas (F)

## § IX.

Estas verdades fundamentales podian ocultarse al celebre defensor de la Libertad Eclesiastica, al Juure thomas Cantuariense? Bien

(F) Imperatoris edicto, obtemperare non permitemus consuetudinem evertere conan-  
tis: neque enim Religionum fuerit Imperatorum ecclesiasticarum consellere sancio-  
nes. Ligandi, atque solvendi potestatem non Regibus tradidit Christus, sed Aposto-  
lus, eorumque successoribus, et Pastoribus, atque Doctoribus. S. J. Damasc. de Imag.  
ox. l. v. c. finem. Penes Imperatores potestas non est, ut ecclesie leges sanciant. Item  
de quid dicat Apostolus: quosdam quidam parvis Deus in ecclesia, primum Apóstolos,  
secundo Prophetas, tertio Pastores, et Doctores ad perfectionem ecclesie; non ad se  
Imperatores Verbum locuti non sunt vobis Reges, sed Apóstoli, et Prophetæ, Pastoresque,  
et Doctores. Sibi parebimus, ò Imperator, in his, que ad huius sæculi negotia pertinent.  
Verum ad res ecclesie statuendas Pastores habemus, qui nobis verbum loquuntur,  
atque ecclesiam in iustitia tradiderunt. Id. orat. 2



Ejemplo

Ejemplo de S.  
Thomas Cantua-  
riense. Sea que el  
obispo de Acaus cu-  
bo de este S. Arzo-  
bispo

sabemos que el Espiritu de Malignidad, expandido generalmente en  
nuestro Siglo contra la Iglesia, y sus Ministros no ha perdonado, ni aun  
á este Santo Arzobispo, y que á havido Escritores temerarios, que  
han reputado su Conducta por efectos de la ambicion, ó del entusiasmo.  
Pero M. C. H. nos debe engeñar de este lenguaje, que no ha  
podido nacer vino del veno de la irreligion. Antes bien escuchax al  
grande obispo de Acaus, Mon. Bossuet, en Anglonia, dice hablando  
de Santo Thomas Cantuariense, vivirá quanto duxare la Iglesia,  
y sus virtudes, que la Inglaterra, y la Francia han reverenciado  
como á competencia, jamas llegarán á verse reputadas en el Orbi-  
do. Quanto la causa, que este Santo defendia, ha parecido dudosa,  
y equívoca á los Politicos, y á los Atendidos, tanto ve ha declarado  
el poder Divino en su favor; ya por los terribles castigos, que exer-  
ció con Enrique II, que haria perseguir al Santo Prelado; ya  
por la exemplar Penitencia de este Principe, que solo así pudo  
apacax la ira de Dios; y ya por los milagros de tan grande rev-  
plandox, que atraxeron á su Sepulcro, novolamente á los Reyes  
de Inglaterra, vino tambien á los Reyes de Francia: milagros  
á demas de eso, tan continuados, y tan testificados por el concurso  
unanime de los Escritores del tiempo, que para ponerlos en duda,  
es menester desechax todas las Historias.

Por esto estais bien persuadidos M. C. H., á quella autoridad  
Suprema, e independiente de la Iglesia en un punto extremada-  
mente precioso, para la estimacion del Santo Maxim Cantua-  
riense: una vida, y una muerte tales, como las suias, dicen, qu-  
anto ay que decir en esta materia: voz es esta que está claman-  
do tan altamente, como la sangre de Abel. En medio de todo esto,  
ved aqui tambien tambien una fiel Expresion de sus dictámenes.



Salabardes<sup>to</sup> „ El Señor de los Hombres, y de los Angeles; dice en una Carta al  
 Thomás Can<sup>tuariense</sup> „ Obispo de Londres, estableció dos Potestades; la de los Principes, y  
 „ la de los Sacerdotes; la una terrenal, la otra Espiritual; á la una  
 terrenal, la otra Espiritual; á la una concedió el poder y la fuerza;  
 á la otra, quiso veletributare toda Reverencia. Invadix los derechos  
 de los unos, ó de los otros, es revirtir al orden de Dios. No presume pue,  
 el Principe, Juzgar á sus Sueces. Non son las Potestades de la tie-  
 rra, a quienes han sido encomendadas las llaves del Reino de los  
 Cielos. Por ventura no Juzgáremos novotras á los Angeles? Ju-  
 ramos mas á los Hombres! (8)

Epist. v. Thom.  
Comua. ii. 2.  
p. 406 et seq.

Meunij tit. 15  
in A. l. Th. n. 30

La Iglesia Galicana; A. C. N. subscribió plenamente  
 á estas maximas. Que honores no tribuyó ella al Santo Arzo-  
 bispo Cantuariense! Con quanta eficacia Guillermo de Cham-  
 pana. \* entonces obispo de Chartres, y sucesivamente Arzobis-  
 po de Sens, y de Rheims, exerció en su favor al Papa! Que celo  
 no mostró el Rey Luis el Tercero en defender su vida! Recibióle en  
 su Reino; vivióle personalmente en Sens; ofendióle todo quan-  
 to le fue necesario; y protegió, quele protegenia siempre, por  
que estaba padeciendo por la Injusticia. Finalmente habi-  
 endo sido martirizado el Santo Prelado, como lo habia profeti-  
 zado el mismo, y tres años despues Canonizado, por causa de los  
 brillantes milagros, que se obraban en su Sepulcro, nuestros Re-  
 yes tubieron por gran gloria el exigir á su honra en medio del

(8) Qui dominatur in Regno hominum, sed, et Angelorum, duas sube Potestates  
 ordinavit; Principes, et Sacerdotes; unam terrenam, alteram spirituales;  
 unam cui potentiam concessit; alteram, cui Reverentiam exhiberi voluit.  
 Qui vero sit, vel illius de suo jure subtrahit, Dei ordinationi revirtit. Non  
 presumat Dominus noster Judices suos velle judicare terrenis enim potes-  
 tatibus, non sunt committat Claves Regni Celorum, sed vacando. Nonne  
 Angelos judicabimus? Quanto magis homines! v. Thom. Cantuar. ep. 108. ad ep. Lond.

\* Certe Prelado era Cuñado del Rey Luis el Tercero.



Palacio de Louvre un templo, que ha subsistido hasta estos últimos tiempos.

Observemos St. C. H.; que la causa de este Santo Martin, aunque muy importante en su misma, era menos perteneciente al fondo de la Religion, que la que nosotros defendemos à ora. Facilmente podreis quedar convencidos de esso, por las explicaciones, en que entraremos bien presto. Pero Santo Thomas Cantuariense estaba persuadido, como nosotros tambien lo estamos, despues de San Gregorio Nazianceno, aque no debemos temer, ni al hierro, ni al fuego, ni à los tiempos, ni à los Potentados, quando vale en publico la impiedad à Casa descubierta, y que estamos obligados à hacer frente à todos los Riesgos, antes que incurriamos en la menor participacion de la mala lebadura, y condescender con los que estàn infectados de ella; en una palabra, que nada debe parecernos mas temible, que el temer à alguna otra cosa mas que à Dios, y el hacer nos perfidos de veros de la vana Doctrina de la Fee, y de la verdad. (h)

S. X.

Ya aveis visto St. C. H. que altamente impresionado de la Gloria de el Santo Arobispo Cantuariense estaba el señor Bossuet. <sup>Doctrina de Bossuet sobre la independencia de la Iglesia</sup> aquel Prelado ilustre, a quien los mismos adversarios de la Iglesia afectan aun tenerle Respeto. Conviene pues à ora, que tambien oygamos à este mismo grande Hombre, sobre el arumpo de la independencia de la Iglesia, en todo lo que concierne à las cosas espirituales.

(h) Ubi aperte reprobit impietas, tum vero nobis faciendum esse, ut advenus ignem, et ferum, et tempora, et Principes, et denique prius advenus omnia cominus feramus, quam ut mali participes efficiamur, ac malis affectis assentiamur. Nec quidquam perinde metuendum est, quam ne quid magis quam Deum metuamus, ac propterea fidei, et veritatis quam veritati veriamur, doctrinam per fidei de veriamur, S. Greg. Naz. orat. 12



Histor. de las Yndias  
tomo. I. in A  
p. 243.

Desdeluego empieza reprehendiendo á los nuevos sectarios u rebel  
dia contra el antiguo Atinivrenio de la Religion; que ha veido ga  
nado, lex decia, en la Reforma expeliendo al Papa Eclesiastico, sus  
cevox de vani Pedro, sino es entregaxos á un Papa lego, y elponer en  
tre las manos de los Magistrados la Authonidad de los Apostoles?

Despues impugnando directamente á Juicio, y á todos  
á aquellos que con pretexto de establecer la paz, elegian por Juces á las

Por sus segundas  
adverencia á los  
Protestantes in A  
part. 154 y sig.

Potestades seculares: „ Quien os ha permitido, lex decia, el nego  
„ cian á vista de todo el Univero, tales acomodamientos? Demas  
„ desto, porque medio pretendier llegar al fin de tales designios?  
„ Por la authonidad de los Principes. segun eso jurgavi, que á los Prin  
„ cipes pertenece el detexminar los articulos, en que se podia convenir,  
„ y los que se podian por lo menos tolerar. Noniega el Senor Juicio,  
„ que el no havia hecho la proposicion, de que los Principes, y sus Con  
„ sejeros, sean constituidos arbitros soberanos, de los puntos que se  
„ podrian Conciliar, y del modo de practicar se esto: lo qual è lo mis  
„ mo, que poner en sus manos lo esencial de la Religion, ¿Por  
„ que è daxles todo este poder? Por que los Eclesiasticos, dice, son  
„ siempre muy adheridos á sus dictámenes; y por eso con viene  
„ apelar á los Politicos, que atenderan mejor á la Religion.

„ Jurgad por vos otros mismos, St. C. H. provigue el mismo  
„ Prelado, que tal verà una Religion en que la politica domina,  
„ y domina hasta un Excevo tan vergonzoso? Comenzarian los  
„ theologos á jurar, que ellos se someteran á la convencion de las Pa  
„ ligiones, que huvieren hecho los Principes. Mas son la Confesion,  
„ y la Fée de los Principes, sobre que Jesu-Christo fundò su Iglesia,  
„ y sobre que la prometió una estabilidad eterna contra el Infierno?

Arri se explicaba St. C. H. el mar Celso de fenon de la



autoridad de los Principes, pero tambien el mar avil endistinguir  
 sus justos limites, y el mar Casaco en reclamar el derecho, que los obis-  
 pos tienen, para decidir, y determinar como absoluto, quando se  
 trata de cosas Espirituales; y que vilipendio no hacia el, de aquellos  
 Flacos obispos de Inglaterra, que no tubieron valor, para testificar  
 a exemplo de todos los siglos precedentes, que sus Decretos, validos por  
 si mismos, y por la autoridad Santa, que Jesu-Christo havia Vin-  
 culado en su Carácter, no esperaban de la Potestad Real, mas que  
 una sumision entera, y una Coeterna proteccion? Asiello,  
 añade olvidandose de las antiguas instrucciones de su Iglesia, y  
 apartandose de la Cabeza, que les dió Jesu-Christo, se emrilecieron  
 en tanto grado, que ningun acto Eclesiastico (ni aun los que pex-  
 necen a la Predicacion, a las Censuras, a la Liturgia, a los Sacra-  
 mentos, y a la misma Fe) tiene fuerza alguna, sino en quanto  
 los Reyes lo aprueben, y lo den por valido: lo qual mixado en su  
 fondo, adjudica a los Reyes mas, que la Predicacion, y aunque  
 la administracion de los Sacramentos; pues que en los accredi-  
 ta y soberanos arbitros de la una, y de la otra.

Reuniendo ya M. C. H. estos principios del obispo de Leauux,  
 sobre la naturaleza, y las prerrogativas de la Iglesia; sobre  
 la incompetencia del Politico Atinistexo, en lo que conuierne  
 a las materias de Religion, y sobre la vileza del Clero de Ingla-  
 terra; podriamos pensar, que este Docto Prelado huviera podi-  
 do emplear otras armas en defensa de la Iglesia, a ver testigo  
 de los ataques, que ella esta experimentando el dia de hoy? Y  
 que juzgaria de este Espiritu de animosidad, cuios efectos  
 han sufrido yatanitos Eclesiasticos, de estas vias de Rigor,

Hist. de las variac.  
 t. 2. p. 96 in 4º edi-  
 cion el 1688



tantas veces puestas en ejecución para destruir la Dignidad del Sacerdocio; de estos Decretos multiplicados, que introducen la devoción en el Santuario de Jesu-Christo? No creeria, que la Doctrina de Juxta, y de sus semejantes, ha llegado á ser dominante en nuestras Provincias? No se persuadiria, aunque mucho mas perniciosos principios se han difundido por este Christianisimo Reyno; pues que Juxta queria á lo menos convencer, en la causa de la Religion, por arbitria á la autoridad de los Principes, en lugar que nuestros Magistrados, sin ser para ello requeridos, sentencian cradamente sobre todo lo mas Divino que ay en el Christianisimo?

## §. XI.

Damos fin á la larga, y preciosa tradicion, cuya idea os hemos propuesto hasta aqui, alegando el testimonio de uno de

Or  
Diccamen de  
Fenelon Arzobis  
po de Cambrai,  
sobre la v. d. de  
teutades.

los mas Santos Prelados, y de los mas bellos Espiritus del ultimo Siglo. Este es el Arzobispo Illustre de Cambray, el Venor Fenelon. Hai un Excelente discurso suyo, que el mismo pronunció, en la Consagracion del Elector de Polonia, año de 1707. En esta pieza digna de un San Ambrosio, y de San Gregorio Nazianceno se explica de este modo;

„ Si veis que el Atinivterio Espiritual, concedido á  
 „ la Eppara inmediatamente por solo un Epparo, la Iglesia lo ejerce  
 „ con una entera independencia de los Hombrer, Jesu-Christo dice:  
 „ toda potestad me ha sido dada en el Cielo, y sobre la Tierra, id  
 „ pues á enseñar á todas las Naciones. Esta unibersal potestad del  
 „ Epparo es, la que passó á la Iglesia, y la que no tiene limitacion algu-  
 „ na: por coniguiente toda Criatura esta sujeta á ella: Por lo  
 „ mo los Pastores deben dar á los Pueblos el exemplo de la mas per-  
 „ fecta Omission, y de la mas inviolable fidelidad, para con los Prin-  
 „ cipes en todo lo temporal, assi tambien deben los Principes en



71 correspondencia, dar á los Pueblos, el exemplo de la mäs humilde  
 71 docilidad, y de la mäs exacta obediencia á los Pastores en todas  
 71 las cosas Espirituales.

71 Despues de esto, el mismo Prelado, dexando vellebar de  
 71 los movimientos de aquella dulce elogiencia que le era natural;,,  
 71 Ó Hombre! (Cooclamó) que no oivirino Hombre, por mäs que a  
 71 adulacion os tienta a que os olvideis de la humanidad, y a que  
 71 os eleveis vobxe ella, acordaos que Dios todo lo puede vobxe voso  
 71 tros, y que vosotros nada podeis vobxe su Magestad. Turbar á la  
 71 Iglesia en sus funciones, es invadir al Altisimo en lo que mas  
 71 estima, que es su Espira; es blasphemar contra sus promesas;  
 71 es atreberse á un imparible; es querer destruir al Reyno eterno,  
 71 Reyes de la Tierra, en vano os coligareis vosotros, contra el ve-  
 71 ñor, y contra su Christo. En vano renobareis las persecucio  
 71 nes; pues, con renobarlas, no hareis mas que purificar á su Igle  
 71 sia, y renobar en ella la hermanura de sus antiguos dias. . . .  
 71 Será deposedo de la Potestad, qualquiera, que se atrebiere á le  
 71 bantarve contra la Iglesia; bien, que no sea ella quien le despo  
 71 xará, porque ella no sabe mas, que sufrir, y hacer oracion.

71 Aquí el grande Arzobispo previene, y refuta la objecion  
 71 especiosa, que venos propone con tanta frecuencia. ,, En verdad,  
 71 dice, que el piadoso, y Celoso Principe es llamado el obispo de la  
 71 parte de afuera, y el protector de los Canones. Expresiones, que  
 71 nosotros repetimos sin cesar con mucho gozo, en el ventido mode  
 71 rado de los Antiguos, que usaron de ellas. Atave el obispo de la  
 71 parte de afuera, no debemos jamas emprender función, que  
 71 pertenezca á la parte de adentro. Eleirá con la Espada en la



11 mano, en la punta del Santuario; pero ve guardada muy bien de en-  
 11 trar en el: al mismo tiempo, que profeso, está obedeciendo: obe-  
 11 dece á las Decisiones; pero nada hace en ellas.

11 Ved aquí los dos empleos á que se limita. el primero es, el de  
 11 mantener á la Iglesia en plena libertad, contra todos sus ene-  
 11 migos de la parte de afuera, a fin de que ella á la parte de aden-  
 11 tro vivax de nadie violentada, puede denunciar, decidir, apro-  
 11 bar, corregir, y finalmente abatir toda altivez que vele banta  
 11 contra la Ciencia de Dios. el segundo es, el de apoyar esta  
 11 mismas Decisiones, desde que son formadas, y permitir que  
 11 jamas, por pretexto alguno, la facultad de interpretarlas, se  
 11 dirige, pues, unicamente á esta proteccion de los Canones; contra  
 11 los Enemigos de la Iglesia; esto es, contra los Novatores, contra  
 11 los espiritus indociles, y contagiosos, contra todos aquellos, que  
 11 se resisten á la Correccion.

11 Requiera Dios, prosequer el mismo, que el Protector go-  
 11 bierne, ni que ve adelante jamas, á disponer, cosa alguna de las  
 11 que hade arreglar la Iglesia. Elatiende, el evaucha humilde-  
 11 mente, y Cree sin dudar, el obedece por si mismo, y hace obedecer  
 11 á los otros, tanto por la auzhoidad de su exemplo, como por la Po-  
 11 testad que tiene en sus manos. Pero en fin, el Protector de la li-  
 11 bertad no la disminuye jamas. Si el quiviere subordinar la Igle-  
 11 sia á un determinacion, en lugar de desaxarve regir de la deter-  
 11 minacion de ella, y a un proteccion no veria socorro, sino un supo-  
 11 simulado. Tal es el funerto exceso, con que la Inglaterra ha  
 11 rompido el sagrado vinculo de la Unidad, queriendo hacer Ca-  
 11 bera de la Iglesia al Principe, que no es sino el Protector de ella.  
 11 En este magnifico discurso del Grande Arzobispo de Cambray



bien advierte N. C. H. todos los Principios de la presente Nacion.

### S. XII.

Pero de quanta convocacion novisbe, el dia de, que los maiores  
 Principes, que han governado a la tierra, se hicieron deertos mismos  
 principios una ley para su gobierno! Es aqui que de de Constantinio  
 hasta los Duenos Sobexanos, que la Providencia nos ha dado en estos  
 ultimos tiempos, podriamos formar igualmente una tradicion de  
 Emperadores, y de Monarchas Chrivianos, que estubieron tan per-  
 suadidos de la independencia de la Iglesia en lo perteneciente a  
 la Religion, como de los derechos de su Soberania en la admini-  
 stracion politica. Seria imposible el juntar aqui, todas las expre-  
 siones de sus dictámenes, y aqui nos contentaremos con alegar  
 algunas: Seria bien, que escuchemos a ora el testimonio del tro-  
 no, despues de haver sido los del Santuario.

Testimonio de los  
 maiores Principes,  
 en favor de la inde-  
 pendencia de la  
 Iglesia

El primer Emperador Chriviano, dió en esta materia  
 el primer exemplo. Viendo a los Donatistas condenados en el pri-  
 mer Concilio de Arles año 314, se determinaron a apelar de la  
 sentencia de los obispos a la del Emperador; Pero Constantinio de-  
 1) testó esta apelacion como una impiedad, y una locura, Ellos preten-  
 2) dian, dice en su Epistola, que es una parte de la accion del Concilio,  
 3) que yo lo Jurque, yo que estoy esperando el juicio de Jesu Chivito, por  
 4) que yo digo en terminos de la verdad mas exacta, que el Juicio de los  
 5) Obispos debe ser reputado por juicio propio del mismo Dios. Que pre-  
 6) tenden, pues, estos malignos Hombres? Buscan los tribunales de  
 7) la tierra, y abandonan los del Cielo. Ellos han interpretado ape-  
 8) lacion, como lo suelen hacer los Paganos en sus Procesos, mas  
 9) los Paganos apelan de una menor autoridad a otra ma-  
 10) yor. Pues porque estas gentes violan la ley, apelando

Exemplo de dis-  
 curso de Constanti-  
 no Magno

Tillemont. hist.  
 Eccl. t. VI. p. 84.



del Juicio Celestial almis. (1)

Es verdad At. C. H. que algún tiempo después reabrió el mismo Príncipe, la apelación de los Donatistas, con el fin, decía el mismo de cerrar la boca áertos Reveldes, y de quitarles todo pretexto de mortificar. Pero advirtió San Agustín, que no estuvo largo tiempo sin arrepentirse de este procedimiento, y que aun también se disculpó, dando satisfacción á los Obispos. Arrius vivió en el primer Concilio Ecuménico, pues habiéndole ofrecido allí la ocasión de acreditar su estimación, á favor de la Potestad episcopal, se aprovechó de ella con ardor; y esta especie, que nos ha sido conservada por muchos Historiadores, es bien digna ciertamente, de presentarse á los ojos del siglo decimo octavo. Algunos Obispos, que habrían llegado á Nicea para el Concilio, comenzaron á supplicar al Emperador, que si ené decidía algunas diferencias, que tenían entre sí. Se cree, que los que hicieron esta demanda, eran partidarios secretos de la nueva doctrina de Arrius; en espíritu de losvos, que mediante esta guerra incidental, esperaban por lo menos alejar la decisión final de las controversias de la Religión. Mas sea qual fuese el objeto, y el motivo de esta tentativa, el Emperador, dice Rufino, hizo una cosa admirable; recibió el Memorial de estos Obispos, y sin leerlo dió á los que le habían presentado: „ Dios os hizo á vosotros sacerdotes vivos, y os dió la potestad de juzgarlos: por lo qual es muy justo, que vosotros no os sujetéis

(1) *Ateum judicium postulant, qui ipse judicium Christi exspecto. Dico enim, ut veritas habet, sacerdotum judicium ita debet haberi, ac si ipse Dominus residens judicet. Quid igitur ventium maligni homines? Perquirunt saecularia relinquentes Coelestia, sicut in causis ventium fixi voles appellationem interponerunt. Equidem sententia minoris interdum judicium refugientes ad maiora. Se conferre vult solite. Quid hideractores Legi, qui rementes Coeleste Judicium, meum putaverunt postulandum? Conc. Labb. t. 1. pag. 1431*



- » arrentos Juicias, y no que los hombres se atreban a ver Jueces nues-
- » tras. Avolo Dios pertenece este derecho; y assi la decurion de vues-
- » tras diferencias se debe remitir a un Juicio (J)

Siguió Valentiniano el I. el Egemplo de este gran Principe; qu Exemplo y dis-  
 ando, viendare volitado a introducirse en la controversia Dogma curso de Valenti-  
 ticas; Respondió. » No soy Lego, y no me es permitido el entrar en esas niño I.  
 materias; suntense para eso, donde quiriexen los obispos, que son  
 los que tienen a su cargo tales negocios. (K)

Y un velee con admiracion la Carta, que Theodoro el menor, Carta de Theodo-  
 y Valentiniano III. escrivieron al Concilio de Epheso., si el menor, y el  
 embiamos, dicen estos dos Emperadores al Conde Candidiano por Valentiniano III  
 Embaxador nuestro; mas con la preciva condicion de que no se entere al Concilio de eph-  
 meta de manera alguna en las quisiones, que tocan a los Dogmas de so  
 la Fee; porque es un Crimen el que se mezcla en los negocios de la Igle-  
 sia, quien no es de la clase de los obispos. (L)

Convervo el trono de los Emperadores, N. C. H. por largo tiem- Exemplo, y dis-  
 po estos dictamenes Religiosos; y es bien notable, que aun uno de ellos, a curso de Justi-  
 quien se le Cenura de haverse metido en la dependencia Cclestias niño I.  
 ticas, no dexó de explicarse con mucha precision, quando en las Leyes  
 Imperiales huvó de hablar de la autoridad de la Iglesia, y del Sacra-  
 docio. Et entendeis facilmente, que se trata de Justiniano cuya

(J) *Deus vos constituit sacerdotes, et potestatem vobis dedit de nobis quoque judicandi; et ideo nos a vobis recte judicamus; vos autem non potestis ab hominibus judicari, propter quod Deus solus inter vos expectat judicium. Aug. Hist. Eccl. l. 1. c. 2.*

(K) *At hi quidem in laicorum ordine constituto fas non est huius modi negotia curari, nisi vacent sacerdotibus, quibus id curae est. verorum ubi cumque voluerint, conveniant. Idem l. 6. c. 8.*

(L) *Candidianum preclarissimum Sacrorum Domestricum Comitem ad Sacram vesteram Synodum abire iussimus; sed ea lege, ut cum quaestionibus, et controversiis, quae circa incidunt, nihil quidquam commune habeat: nefas est enim, qui sacrorum morum Episcoporum Catalogo adscriptus non est illum ecclesiarum tuarum negotiis, et consultationibus esse immiscere. Epist. Theod. et Valent. ad Synod. Ephes. in Act. Conc. apud Labb. tom. 3. pag.*



- gloxia venia mas pura, si el hurriera entrado menos en los negocios de los  
 Papas, y de los Obispos. Ved aqui, no obstante esto no deso de explicar  
 )) con mucha precision como se explica en sus Novelas, Reshadado  
 )) la Divina bondad con mas Excelente, que el Sacerdocio, y el Impe-  
 )) rio; aquel destinado para executar las funciones del Sagrado Mi-  
 )) nisterio; este establecido, para arreglar las cosas humanas; uno,  
 )) y otro procedidos de un mismo principio. (m) Item a parte dice;  
 )) Si acaese algundelito en materias eclesiasticas, sean Examinadas,  
 )) y decididas, segun los Sagrados, y Divinos Canones, a los quales no se  
 )) dedignan de seguir nuestras Leyes. (n)

Lo que Justiniano declaro con la precision propia de Legislador,  
 extendio con elogiencia el Emperador Basilio, en el discurso, que  
 hizo al octavo Concilio general. Lo es concedido a los Legos, dice, ni  
 )) a los que estan empleados en negocios Civiles, el abrir la boca sobre las  
 )) materias eclesiasticas, porque esta es dependencia propia de los Obis-  
 )) pos, y de los Sacerdotes. Despues hablando con los Legos, proviene asi;  
 )) De qualquiera estado que fueren, o esten condecorados con dignidad,  
 )) o reducidos al comun de los Ciudadanos, y onorengos, que decimos otra  
 )) cosa, sino que de ningun modo es lícito, el tratar de los negocios de la  
 )) Iglesia, ni el servir a sus decisiones. Quanto toca en lo espiritual,  
 )) pertenece a los Ministros del Señor, que estan destinados para el Regi-  
 )) men, y satisfaccion de la Alma; que tienen la potestad de ligar y  
 )) de abolver, y que recibieron las llaves del Reyno Celestial. Nono

(m) Ita cum a quidem in omnibus sunt dona Dei à superna collocata clementia a  
 sacerdotium, et Imperium; illud quidem Divini ministerium, hoc autem huma-  
 nis presidens. . . eos uno eodem principio utraque procedentia. Novel. 6.

(n) Si vero ecclesiasticum vit delictam, eorum castigatione ecclesiastica, et multa, Deo,  
 amabilis Episcopus hoc dixerat, nihil communicantibus clarissimis Provincia iudicibus.  
 Neque enim volumus talia negotia omnino sive civiles iudice, cum oporteat talia  
 ecclesiastica examinare, et emendare animas delinquentium, per ecclesiasticam  
 mulctam secundum sacras, et Divina Regulas, quae etiam nos exequi, non de-  
 dignantur leges. Novel. 83



- 7) toca tal derecho á novotios; que antes bien tenemos necesidad de venapa
- 7) centados, de ven santificados, y de ven ligados, ó abrueltos. Por labio, vivuoso,
- 7) ó perfecto, que vea el lego, siempre permanece en la clava de la obelva, Al
- 7) contrario, por mas indigno de un Caraxer, que pueda ven obispo, mien
- 7) tra vea obispo un de ven raxe de la verdad, siempre tienela Authonidad
- 7) de Pastor. Por que pues, Novotios, simples obelva, nos aciebemos á Jurgar á
- 7) nuevtos Pastores, á oponerles falvas vutilerax, y adcidix puntos, que
- 7) son superiores á novotios? No debemos llegar á ellos, sino con una sincera
- 7) fee, y con un temor reverencial; por ven ellos, como ven, los Atinivta, y las
- 7) Imagenes del Venor Omnipotente; ni debemos aspirar nunca á maver
- 7) lo que corresponde á nuevtro Estado.

In medio de todo esto, que es lo que estamos viendo el diadeo y? In gran numero de Secularer, que olvidandose de un proprio estado; y de que en realidad no son mas que los pies de el Cuerpo murtico, pretenden poner la ley a los que son o los de ese Cuerpo. Ellos son siempre los primeros en acusar á sus Maestros en la fee, y los ultimos en corregir sus propios defectos. Advierto pues, y encargo á los tales, que merecen esta reprehension, que reprimiendo su odio, y desistiendo de sus Calumnias, culden de si mismos, sin meterse á Jurgar á sus propios Jueces, y procuren portarse en adelante con modo mas conforme á la Divina voluntad: porque el Juez supremo está mirando su conducta; su Divino furor se fulminará contra ellos, y en sus terribles efectos, experimentará en el peso de su Venganza. (C)

(C) Non daturum est Laicis, aut sive, qui civilibus officiis mancipantur, secundum Canonem dicendi quidquam penitus de ecclesiasticis causis: opus enim hoc, Pontificum, et sacerdotum est. De vobis autem Laicis, tam qui in dignitatibus, quam qui absolute convexamini, quid amplius dicam non habeo, quam, quia nullo modo vobis licet de ecclesiasticis causis vermonem movere neque penitus revivere integritati ecclesiae, et unibersali Synodo adversari. Hoc enim investigare, et quarere Patriarcharum, Pontificum, et sacerdotum est qui regimini officium vociter sunt, qui santificandi, qui ligandi, et solvendi potestatem habent, qui ecclesiasticas



## § III.

Para formar esta tradición de soberanos, que han reconocido, y pro-  
 tegido los derechos de la Iglesia, hallamos copiosos ejemplos en la larga  
 sucesion de nuestros Reyes. No como ninguno ha havido entre  
 ellos, en estos 13 siglos, que no haia profeso la verdad de la Re-  
 ligion del Jesu Christo; asi tambien ninguno ha havido, que en tal  
 ocurrencia de ocasiones oportunas, no se haia declarado en favor  
 de la Autoridad suprema, e independiente de los primeros Pas-  
 tores, en lo que concierne a las cosas espirituales. Venia con

et Celestes adeptivunt Claves: non nostrum, qui parci debemus, qui  
 sanctificari, qui ligari, vel aliquamento solvi egemus. Quante cumque  
 enim Religionis, et sapientie laicus existat, veletiam, si in vera  
 virtute interius polleat, donec Laicus est, oris vocari non debet: nun-  
 usque, quantacumque episcopus sit irreverentia, et irreligiositate ple-  
 nus, et nudus omni virtute, donec Antistes est, et veritatis verbum rec-  
 te predicaverit, Pastoris mentionis, et dignitatis damna non patietur.  
 Quae ergo nobis ratio est, in ordine omnium constitutus, Pastores verbo-  
 rum subtilitati discutendi, et ea quae super nos vult, querendi, et  
 ambiendi? oportet nos cum timore, et fide vincere hos adire, et a facie  
 eorum vereri, cum sint Antistites Domini omnipotentis, et huiusmodi  
 formam possideant, et nihil amplius quam ea, quae sunt nostri ordinis,  
 requirere. Nunc autem videmus adeo multos malitia in insaniam accen-  
 di, ut obliviscentes proprii ordinis, et quod pedes vult, minime cogitantes,  
 legem ponere velint oculis, non ut natura ve habet, sed ut ipsi cupiunt,  
 et virguli, ad accusandam quidem laicos, exsurgunt semper, promp-  
 tissimi; ad corrigendum autem quidquam eorum, in quibus accu-  
 santur, et criminantur, pigerissimi. Sed moneo et exhortor omnes,  
 qui tales vult, ut maledictam, et alternum odium avertentes et iudicium  
 iudicis devinentes, attendant vult, et secundum Divinam voluntatem  
 conveniri contendant. Nam non qui erit supernum iudicium, sed con-  
 tra disidentes Divinum iuxta ut illabit et ultionem suam opera cunctis  
 tendet. Bar. Imp. in VIII. Synod. Gen. ap. Hand. Conc. to. 5. p. 920. et 924.



prolixa St. C. H. el referir a este intento, todas las ordenanzas emanadas de este trono, endonde jamas el error tubo asiento. Solo las Capitulares de la segunda Nava, nos dan un avumpro para formar un volumen entero.

Tavere aqui un Carlo Magno, amenazando con su indignacion, a los que reusaren obedecer a los obispos, y que tubieren la osadia de hacerle la reverencia en las cosas, que conciernen al santo Ministerio.

Disposiciones contra  
nidaw en los Capitu-  
laxer

Aluego un Luis el Benigno, que ordena a los Condes, y a los Jueces legos, el que se conformen con los dictamenes de los obispos, y obedezcan a sus ordenes; el que les pidan consejo, y les den auxilio para el exercicio de sus funciones.

Capit. apud Baluz.  
t. 1. p. 330. 331. et 332.  
ibid p. 634. 4472

Tquantas autoridades de las Santas Escrituras, de los Padres, de Papas, y de Emperadores recogen estos Principes, para apoyar sus proprias maximas tocantes a la Dignidad, e independencia del Sacerdocio en las cosas espirituales! Por exemplo,

4475 et passim

la Epistola del Papa Gelasio al Emperador Anathasio se halla aqui citada; el discurso de Constantino a los obispos congregados para el Concilio de Nicea, se transcribe aqui largamente; La respuesta de Valentiniano I. a las sollicitaciones, que le hicieron a fin de que diese sus ordenes sobre las materias de la Fee, se ve aqui referido con elogio.

ibid p. 870

ibid p. 888

ibid p. 4470

Tcomo en estos Capitulares, que son las Leyes mas solemnes de la Republica de la Nacion Francesa, se les trata a los sacerdotes de los que vin el consentimiento de su obispo, viven a su antojo, y en que los Seculares hallan protectores contra la autoridad episcopal; que tienen sus Juntas particulares, egencen un Ministerio de error, y ponen en confusion a las Iglesias? Se dispone en un articulo de estas Leyes tan venerables, que tales sacerdotes, no solamente deban ser evitados, sino que tambien pierdan los honores del Sacerdocio, y sean puestos en Carceles, o reducidos en un Monasterio, para que penitenciados alli por toda su restante vida, purguen las maldades en que fueron delinquentes. Cp)



Contraponiéndose  
estas Santas Or-  
denanzas con los  
prevenciones males  
de la Iglesia

Queveria A. C. R. sin embargo opusieramos estas Santas Or-  
denanzas a los procedimientos escandalosos, que de algunos años a  
esta parte, inquietan, y afligen a la Iglesia de Francia? Parece,  
que nuestros piadosos Aconaxchay prevencian estos tiempos deplora-  
bles, en que se hace empeño cruel de maltratar, de desvirtuar, de  
apriornar a los Acinixtos de la Iglesia? Que ellos querian prebe-  
nir estos procederes temerarios, con la atencion de honrar al Sa-  
cerdocio? Que ellos por fin condenaban anticipadamente el cen-  
tado de estos Rebeldes Sacerdotes, que positivamente excludian ya  
del Santo Acinixterio, no se averguenzan de recibir su mision  
de un tribunal lego; y que ayudados de una tropa de Alguaciles,  
administran sacilegamente el Cuerpo de Jesu-Christo, a per-  
sonas notoriamente Rebeladas contra la Iglesia y sus decisiones?

Ello es cierto A. C. R.; que hasta estos ultimos siglos, siem-  
pre nuestros Reyes, fieles imitadores de sus antepasados han  
repetado la Potestad Espiritual, y que nada han omitido para  
mantenerla en su integridad. Aun estan hablando sobre esto

Declaracion del  
Rey en 1717 por la  
qual recibela inde-  
pendencia de la  
Iglesia.

en sus mismas Leyes: pero nos limitaremos a citar algunas pocas de  
las mas recientes. De los primeros años de su Reynado, nues-  
tro Augusto Aconaxcha se explicaba de este modo: „ Con mas su-  
mision, dice en una declaracion de 17 de octubre de 1717. a las Decisio-  
nes de la Iglesia, que la que profera el menor de nuestros Señallos,  
estamos persuadidos, que deben igualmente los Reyes, y los Pueblos  
aprender de ella la verdad necesaria a la salvacion; y de ningun

(P)

Quos illi Presbiteri, qui sine episcopo, proprio arbitrio viventes, seculares de sen-  
sibus habent contra episcopos, veorum Populos congregant, eorumque errorem  
Acinixterium. agunt et Ecclesiam conturbant; tales Sacerdotes vitandi,  
et honore proprio sunt privandi, carceribus que, vel Aconaxchae vite sub paenitentia  
diebus vite suae recinendi, mala, quae egerunt luxuri. to. 1. p. 10. 56



21 modo aspiramos à Extender nuestro poder vobxe loque concierne à la  
 21 Doctrina, cuyo deposito sagrado, ha sido confiado à otra divinita Po-  
 21 tentad. Sabemos que esta reservado à sola ella esta materia, y assi  
 21 no podemos entrar en ella, sin exponer nos à la justa reprehension,  
 21 de no haver defendido la verdad, sino mediante una intexpresama  
 21 nifierta vobxe la Potestad Espiritual, y por conyiguiente de haver  
 21 hecho un maior mal, baxo el pretexto de hacer un bien mayor.

11 Muchos años despues; expidiò un Kagertad un Decreto, en que  
 21 declara, que reputa por primera obligacion vna el impedir, que con  
 21 la ocasion de las disputas, se pongan en quiection los Sagrados de re-  
 21 chor de vna Potestad, que ha recibido de vno Dios la authoridad de  
 21 decidir las quiectiones de la Doctrina vobxe la Fee, ò vobxe la regla  
 21 de las costumbres; de hacer Canones, ò Reglas de disciplina, à cerca  
 21 de la conducta de los Ministros de la Iglesia, y de los Prieles en el  
 21 orden de la Adeligion; de establecer estos Ministros, ò de deponer  
 21 los, conforme à las mismas Reglas; y de hacer se obedecer, imponien-  
 21 do à los Prieles, segun el orden Canonico, no vno valudables peni-  
 21 tencias, sino tambien verdaderas penas Espirituales, por veni-  
 21 tencias, ò por Cenurax, que los primeros Pastores tienen derecho  
 21 de pronunciarlas, y de intimarlas: y que son tanto mas formi-  
 21 dables, quanto ellas producen su efecto, vobxe el Alma del delingien-  
 21 te, cuya resistencia no impide, que a pesar suyo, no incurra la pena,  
 21 à que esta condenada.

Decreto de S. St.  
 igualmente fa-  
 vorable à la Po-  
 tentad Espiritual.

Heis aqui St. C. H. vnas Declaraciones muy claxas, muy re-  
 cientes, y muy analogas à los principios verdaderos. Como vha po-  
 dido, perderlos de vista en tan poco tiempo? Estos primeros Pasto-  
 res, tan protegidos del Sobexano, tan authorizados en sus funciones,  
 como al cabo de algunos pocos años, ve ven reducidos à Combatir para  
 mantenerse en los derechos mas sagrados de su Ministerio?



Crece el avombro, quando se comparan las disposiciones actua-

parecen de los mas grandes Magistrados con las de sus Predecessores. Los dos Potesta-  
 trados sobre el mis-  
 mo asunto  
 ,, lev de los Magistrados con las de sus Predecessores. Los dos Potesta-  
 ,, des por la qual es governado el Mundo, decia un Procurador gene-  
 ,, ral en el Parlamento de Paris hace ya 300 años, están de tal vuer-  
 te reparadas, y distintas, que ellas son mutuamente independi-  
 enter, y ninguna de ellas está sujeta á la otra. (9)

Atemor. del  
 Clero t. 3. p. 533  
 ,, en el mismo Parlamento no es recibida sino es del Cielo, no de ni-  
 ,, va de otro origen, sino de la infinita plenitud de Dios, no depende ni  
 ,, no de la autoridad de Jesu Christo, y no está sujeta, sino  
 ,, á sus ordenes. La Predicacion del Evangelio, y la dispensacion  
 ,, de los Sacramentos, dice en otra parte, son la mejor porcion de el ti-  
 ,, terio de los Obispos, de que ellos deben dar cuenta á Dios, y á  
 ,, la Iglesia

El Parlamento de Aix en sus famosas representaciones del  
 Puebas de la libe-  
 tad de la Iglesia  
 Galicana. t. 1. p.  
 345. edit. de 1732  
 ,, año de 1614 hablava así artículo XIII. ,, Lo qual os conviene saber,  
 ,, que vos los debéis honrar, y reverenciar tanto (á los obispos) quanto  
 ,, ellos no deben tener sobre vosotros superioridad alguna en las co-  
 ,, sas, que pertenecen á la Religión.

Penaríamos Mr. C. H. que aquellos Magistrados eran poco  
 celantes de la dignidad de su profesion, de la Magestad del  
 Reyno, de los intereses de la Nación? No por cierto; mas ellos sabian  
 reconocer los limites de los dos Potestades, y no confundirlos. Asi,  
 como no permitian, que se perjudicase á los vberanos de la Poten-  
 tad temporal, así evitaban muy distintas de que se inquietase  
 á la Iglesia en la preservacion de su independencia, y de su libertad  
 en todo lo concerniente á los objetos de la Religión.

(9) Duavillay jurisdictiones, quibus principaliter Mundi regitur á Deo pisse  
 invicem reparatas, distinctas, ac distinctas, ita, ut neutra alteri subeoret.  
 La Combe. Rect. de Juriv. Cam. edic. de 1748. p. 28



# Authoxidad, è independencia dela Iglesia, especialmente en la enve- ñanza dela Tee.

## § I.

**P**ero quales son estos objetos? ¿Tanopodeir dexar de conocerlos, en vista de todo lo que hemos dicho hasta este momento. Con todo eso, At. C. H., por requirir el plan, que nos hemos propuesto, y por instruirnos mas, y mas en el arumpto, decimos, que la authoxidad suprema dela Iglesia, se egerce principalmente en la enveñanza dela Tee, y en la administracion de los Sacramentos: dos articulos, que facilissimamente, podemos demonstrarlos con la maior evidencia. Porqueno son ellos algunav qüestioner problematica, de que la elogiencia humana haceloque quiere, representandola con los varios aspectos, con que velev puede transpintar. Non son opinioner nacidas en la decadencia de los siglos, aventuradas al principio por algun hombre de authoxidad, adoptadas despues por la passion, sustentadas por la livonja, y exigidas à vex Leyes por la fuerza. Non son maximas de Eratoxer, ni pretensioner nacionales, ni aversioner repetadas en un País, y menospreciadas en otros. Es esta, vi, la voz uniforme dela Escritura, de los Padres, de los Concilios, y de los Santos de todos los siglos.

Authoxidad, è independencia de la Iglesia, principalmente en orden à la enveñanza dela Tee, y la administracion de los sacramentos.

Si, At. C. H. siempre fuè verdad, desde el nacimiento del Christianismo, y lo venà hasta el ultimo dia dela consumacion





que los primeros Pastores de la Iglesia con los Maestros encargados de la enseñanza de la Fe, (no hablamos aun aqui sino de este primer articulo) y que ellos deben anunciar, sin temor, y sin respeto humano, todas las verdades necesarias a la salvacion. Derecho incontestable, que no se le puede quitar, orden absoluto que no puede suspenderse, ni limitarse, ni mudarse, ni revocarse.

Pruebas sacadas de la Escritura. 1) Lo que yo os digo en las tinieblas, dices Jesu-Christo en el Santo Evangelio, repetidlo vosotros en la voz publica; y lo que oyen vuestros oidos, publicadlo sobre los techos. (r) id; dice en otra parte este Divino Maestro. Predicad a todas las Naciones, enseñandolas la observancia de todas las cosas, que os he mandado. (s.)

Ve aqui nuestra Union, y nuestra obligacion. Faltan de ella, seria llegar a ver Perros mudos, que no pueden ladrar (t) y superioridad mas vergonzosa, para los Pastores encargados de la conducta de un Rebaño. Desde los dias primeros de la Iglesia, se pretendio el reducir a los Predicadores del Evangelio, a un silencio incompatible con su mision. Intimoseles a los Apóstoles, que de ninguna suerte enseñaran en nombre de Jesu-Christo; Pero Pedro como superior de todos los otros, declaro, que ellos no podian obedecer a este mandato; y que era mucho mas necesario el cumplir la voluntad de Dios, que la de los hombres, (u) Fueron maltratados estos generosos defensores de la libertad Pastoral; fueron heridos con varas; y seles repitió la prohibicion de hablar en el nombre de Jesu-Christo; pero estos grandes hombres

(r) Quod dico vobis in tenebris, dicite in lumine; et quod aures auditis, predicat et super tecta. Mat. 10. v. 27.

(s) Euntes in mundum universum, predicata evangelium omni creature. Mat. 16. v. 13. Euntes ergo docete omnes gentes. . docentes eos servare omnia quecumque mandavi vobis. Mat. 28. v. 19. et 20.

(t) Canes multi non valentes latrare. Isa. 56. v. 10

(u) Precipiendo, ~~et prohibendo~~ precepimus vobis, ne doceretis in nomine isto. Respondens autem Petrus et Apostoli dixerunt: Obedire oportet Deo magis, quam hominibus. Act. 5. v. 28 et 29.



Maestros, y modelos nuevos, fueron por eso mas fieles a su Ministerio.  
 Comenzaron testificando su gozo, por haver sido Juzgados dignos de pade-  
cer estos ultrajes, en presencia de la Sinagoga: despues bolvieron a con-  
 tinuar sus funciones, y no cesaron del Predicar a Jesus Christo cada  
 11 dia en el templo, y en las Casas. (V) 11, Quien podria, dice san Juan S. Chrysost. hom. 10  
 11 Chrysostomo, captivar a los Rayos del Sol? Pues aun huviera sido mas in epist. ad Coloss.  
 11 imposible, el aprisionar la lengua de Pablo. Solamente esta devrina-  
 11 do el Sol a iluminar la tierra, y Pablo devia esparcir por todas par-  
 11 tes las luces del Cielo; assi la Predicacion de este grande Apocol. ad-  
 11 quiria un nuevo lucimiento entre las prisiones, y debajo del peso  
 11 de las Cadenas. Quando Socrates fue prisionero, sus Disci-  
 11 pulos vedieron a la fuga; y quando Pablo recibio semejante trata-  
 11 miento, se aumento el numero de sus Discipulos, y su valencia lle-  
 11 go a ser superior a todo. Pablo entre Cadenas era un Athleta,  
 11 que consumaba su Carrera con tanta mayor gloria, quanto encon-  
 11 traba mas obstaculos en ella. 11 todo esto va sobre la verdad funda-  
 mental, de que el Estado de los Apostoles, y por consiguiente el de los  
 obispos sus sucesores, incluye esencialmente el derecho de anun-  
 ciar la Divina palabra, y que ninguna Potestad humana puede  
 en ningun tiempo, ni debajo de pretexto alguno, disputarles esta  
 prerrogativa.

### S. II.

Todos los Santos Padres han estado persuadidos del mismo prin-  
 cipio; todos hicieron de ella la Regla de su Conducta. A pesar de los Empe-  
 radores, assi Gentiles, como Hereges, hablaron, envenaron, y exco-  
 muniaron: ellos se Casparieron a las persecuciones mas violentas, y

Los Sv. Padres no  
 pudieron sufrir, que  
 se pretendiese redu-  
 cirlos a silencio

(V) Et convocantes Apocolos, caesis denuncias exiunt, ne omnino loquuntur, in nomine Jesu,  
 et dimiserunt eos. Et illi quidem ibant gaudentes, a conspectu Concilij, quoniam digni  
 habiturunt pro nomine Jesu contumeliam pati. Omnia autem die non cessabant in  
 templo, et circa Domum docentes, et evangelizantes Christum Jesum. Ibid. v. 40. 41. et 42



sufrieron los tormentos mas Crueles, y aun la misma Fuente, antes que ruger en veñon Cobax de silencio.

Exemplo del <sup>no</sup> Hilario: *in Divina*  
ro al Emperador <sup>no</sup>  
Constantio.

1) Constantio del Niño, en que yo veo al Mundo Christiano, de  
cia San Hilario en una de sus Cartas al Emperador Constantio,  
2) y penetrado del temor del Juicio de Dios, que castigará en un obispo  
3) el silencio criminal; obligado de la regla de mi salvacion, y de la  
4) vuestra. Yo quiero hacer os conocer la Fee, que segun decir, vos de se-  
5) ñor ha mucho tiempo aprenden de los Obispos, y que no la escuchan  
6) de ellos. (X)

Exemplo del <sup>n</sup> Ambrosio: *in*  
Epiatola à Theo-  
dorio

San Ambrosio, escribiendo à Theodorio, no con menos elogi-  
encia, sostiene los derechos del Caraxer Episcopal. In Obispo, dice,  
2) que no se atreve à decir lo que piensa, a rahe robrevir la ira de Dios, y  
3) se dexa honrar a si mismo delante de los Hombres; porque en esto esta.  
4) To hablava de tus testimonia en presencia de los Reyes, y no era con-  
5) fundido. El silencio de un obispo debe de ser agradable, venor; y vultu-  
6) berto, or debe ser agradable. Si yo quando silencio or expongo  
7) al mismo peligro, à que me expongo: y si yo hablo, esto es hacer  
8) bien à vuestra alma. Mas quando, puer, que me tengais por impor-  
9) tuno, que por inutil, y culpado. Si quien, venor, or inoixia en la  
10) covax de Dios, si vos rechazais las instrucciones de los Obispos? Si en  
11) se atreberà à monstraros la verdad, si para decirla, falta à los Obis-  
12) pos el valor? (I)

(X) *Hunc autem quia mihi metum est de mundi periculo, de silentii mea reatu, de ju-  
dicio Dei, cura autem est de spe, de vita, de immortalitate, non tam mea, quam  
tua... recognosce fidem, quam olim, optime, ac religiosissime Imperator, ab episco-  
pi optar audire, et non audiri. S. Hil. L. 2. ad Constant.*

(I) *Nihil in vacando tam periculatum est apud Deum, tam turpe apud homines, quam  
quod ventiat, non libere denunciare, si quidem scriptum est. Loquebar de testimoniis  
tuis in conspectu Regum, et non confundebar. Clementia tua displicere debet vacando  
silentium, libere tu placere. Nam silentii mei periculo involveris, libere tui bene suba-  
ris. Ne ab importuniorem me, quam inutiliorem, aut turpiorem, judicet. In causa Dei  
quem audies, si vacantem non audias? Quis tibi verum audebit dicere, si vacans  
non audeat? S. Amb. Epiat. 40. n. 2. 3. 4. 78.*



Admiramos, At. C. N. la primera de este grande obispo, quando el dirigia este discurso à Theodoro. Governaba entonces de Dogmaticas verdades: toda la demanda se reducía à obtener de este Principe la revocacion de un orden, que vulneraba el honor de la Iglesia. Haviendo sabido Theodoro, que la Sinagoga de los Judios de Calliniques havia sido incendiada por los Chiristianos, ordenò luego al punto, que el edificio fuese reparado à expensas del obispo, aunque no le pudo convencer, de que huviese tenido parte en esta accion. Tomò San Ambrosio por su cuenta la defensa de el Prelado, y se authorizó para ella, como se ha visto arriba, con la libertad, que no puede negarsele à un obispo, quando se halla en obligacion de hablar, de reprehenir, y de exortar. Si reprehendamos aqui enteramente toda la epistola de este Santo Doctor, veriamos como At. C. N. quanto superiores son los intereses actuales de la Iglesia, al interes particular, que San Ambrosio defendia con tanto celo. No obstante esto, Theodoro no vedò por ofendido de este proceder; no condenò à silencio al Arzobispo de Milan; ni le prohibio en adelante sus atenciones fuera del gobierno de su Rebanò. Todo esto nos prueba dos cosas: la primera que el Principe no deva aprobar el lenguaje Apostolico de un Pastor, y que penetra bien en esta parte su modo, y de vencer; La segunda, que el obispo havia conciliado perfectamente la libertad de este lenguaje, y los derechos de su Ministerio, con el respeto, y la obediencia, que debia à su Soberano.

### §. III.

Passaron dos siglos despues, quando se desò ver la Heregia de los Atonothelitas, y el Emperador Hexadio, olvidado de que no exama que un Guerrero, y un Lego, se entremetió con gran daño suyo à

Inexpresada se trata  
 ción con la ocasion  
 del Atonothelismo.



Su Exceve que orde-  
naba el silencio á  
cerca de las opera-  
ciones de Jesu-  
Christo.

Exatax de los Dogmas Ecclesiasticos, como si fuera obispo. (a) Com-  
puso una Profession de la Fee, prohibiendo, el que se hablase de una,  
ó de dos operaciones en Jesu-Christo, y publicó en este escrito con el  
nombre de Exceve. Luego al punto se levantò la voz por todas partes

Este edicto fué con-  
denado por la Igle-  
sia.

contra esta ley capciosa. El Obisxano Pontifice Juan IV. juntò un  
Concilio, y en él fué condenado el Exceve. El mismo Heraclio reco-  
nocíó su falsa determinacion; abandonò su edicto, y confesò que su  
Plan le haria sido sugerido, y que haria sido fruto de los perniciosos  
Consejos, que se le harian dado. Dichoso Principe; pues no cerrò los  
ojos á la luz, y rehullò capax de bolver sobre si mismo!

Los Enemigos de la Iglesia empenaron á Constante, Hijo  
El Emperador Constantino menor de Heraclio, á Expedir un edicto con el nombre de Fyfo, en  
tan ce publica el typpo que prohibia tambien el hablar de una ó de dos voluntades en  
otro edicto suyo, en  
que prohibe el ha-  
blar de una, ó de  
dos voluntades de  
Christo

que prohibia tambien el hablar de una ó de dos voluntades en  
Jesu-Christo, queriendo, que en este asunto, se usase precisa-  
mente del lenguaje de la Circutuna, de las Decisiones de los Con-  
cilios, y de los Padres. (b) Atax esta ley de silencio, no era sino  
un apoyo concedido al Monathelismo. Los Partidarios de este  
Error exaltaban al typpo como una obra Magistral de la pru-  
dencia, y como un Monumento de la paz; porque ellos creian eludir  
por este medio las Anathemas de la Iglesia. Pero esta santa  
Esposa de Jesu-Christo, nacida para la Predicacion de la Divi-  
na palabra, no se metió jamas á tal silencio, capax de alterar  
sus principios, y sus Dogmas.

Bien lejos de recibir el edicto de Constante, y de rubroni-  
vix á él, convocò el Papa Van Marin un numeroso Concilio, el qu-  
al reconoció quel typpo haria sido hecho con buena intencion, un

(a) obliqui veere militem, atque hominem laicum, magno suo damno velut si episco-  
pus esset, disputare cepit de Dogmatibus Ecclesiasticis. Bar. ad ann. 628

(b) Thesi. Hist. Eccl. lib. 38: n. 22: 24: 49, y 50



juzgar, que por eso mereciere menos ser Censurado, y anathematizado. Evacuemos un momento á esta Santa Asamblea, cuius divu-  
 so podria ser atendido como una instruccion la más relativa á las  
 1) necesidades de nuestro siglo, 1) Buena cara es, dice, y vinduda  
 1) muy deseable para todos los temerosos de Dios, el hacer cesar las  
 1) disputas sobre la Fée, mas no es útil, ni bueno, el quitar el bien con  
 1) el mal; esto es, los Dogmas de los Padres con los de los Hereges. Esto  
 1) enciende las controversias, en lugar de extinguirlas: porquena  
 1) die quiere desviarse del venerable lenguaje de la Fée, renunciam  
 1) do á la Heregia.. El Señor de todos nos ha mandado evitar el mal,  
 1) y hacer el bien; mas no el rechazar el bien con el mal. Por tanto  
 1) alabamos la buena intencion del Typo; pero reprobamos su forma, y  
 1) manera divonante, porque de todo punto es divconforme á la Regla  
 1) de la Iglesia Catholica; la qual, solo condena á silencio, lo que es con-  
 1) trario á su Doctrina, y prohibe el confesar, ó el negar la verdad  
 1) con el Error. 1) (C)

El Typo es condena-  
 do en el Concilio Ro-  
 ma, convocado por  
 el Marcin Papa

Divorcio de el  
 Concilio

Despues de este principio, fulminò su condenacion, no solo  
 contra el error, que el Typo favorecia, sino tambien contra el Typo  
 mismo, censurandolo de impiisimo (Impiissimum typum) Tur-  
 nove contentò con decretar esta condenacion. El Papa la notificò á  
 las Iglesias de toda la tierra, y aun al mismo Emperador, en una  
 Epistola muy igualmente enérgica, y atenta. Esta Constante  
 se le diò á la voz de el Santo Pontifice, y Martino I, passò lo

(C) Bonum est proculdubio, et omnibus timentibus Deum desiderabile, cohibere dissen-  
 siones, et alteraciones pro causa Fidei. Sed non est utile, et bonum, cum malo desistere  
 bonum, id est, cum hæreticis Orthodoxorum Patrum verba, et dogmata. Hoc enim in corde,  
 non mitigat controversiam: et merito quidem, nullo pacto denegare, cum impietate here-  
 tica, venerabile verbum Fidei. Declinare à malo, et facere bonum, ipse nobis omnium Do-  
 minus præcepit, non vero cum malo bonum aversari. Propterea intentum quidem  
 bonum Typi laudamus, sed modum ab eo divonantem aversamus; quoniam omnino  
 est inconveniens Catholice Ecclesie Regule, in qua utique ad verba tantum ju-  
 bentur merito repeliri silencio, non vero orthodoxa cum contrariis confiteri omnino,  
 aut quomodo denegare. Conc. Lat. Sub. Mart. apud. Lab. t. 6. p. 235



Restante de vurdias en trabaxos los mas rigurosos, por los mas consolato-  
rios para los verdaderos Discipulos de un Dios crucificado

Exemplō de vurdias  
de San Maximo

El mismo celo contra la interpretacion de los Principes, que querian  
tener captivada ala verdad, animo al Nuncio San Maximo, y le hizo  
vellar con su sangre el testimonio, que daba ala libertad del Santo

Meuni lib. 39  
n. 13

Atinivtenio. Los Romanos, dice al Senado congregado, no tolera-  
ran jamas, que se suprimian las expresiones de los Padres con las  
de los Hereges, y la verdad con la mentira. ... Si se pretende por dis-  
crecion suprimir ala Fee con el Error, esta suerte de discrecion  
nos vepaxa, en lugar de unidos entre nosotros mismos. Porque los  
Judios vendrian mañana a decirnos: reunamonos, suprimiendo  
por discrecion, de nuestra parte ala Circuncision, y de la vuestra  
al Bautismo. Los Arrianos hicieron la misma proporcion por  
escrito, en tiempo de Constantino. Suprimamos la voz consub-  
stancial, y la otra diferente en substancia, para reunir a vi-  
vas las Iglesias. Mas nuestros Padres no convinieron en ello; y  
quixieron mas sufrir la persecucion, y la muerte, aunque Con-  
stantino favorecio ala dicha proporcion.

### §. IV

Inconvenientes  
de las Leyes del  
Silencio, en ma-  
teria de Reli-  
gion

Es pues mucha verdad St. C. N. que los Papas, los Concilios,  
los mas Santos Obispos, los Arantines, deponen unanimes contra las  
Leyes del Silencio, que confunden ala verdad con el error. Leyes  
preciosas, para la Heregia, y funestas para la Religion. Leyes  
que son un innegotable manancial de persecuciones, y de insultos con-  
tra los Catholicos; porque la atencion, que se aplica a hacer observar  
estas Leyes, siempre se fija sobre los verdaderos Fieles, y de va a los  
Hereges el poder de violarlas con impunidad.

Parcialidad a cer-  
ca de estas Leyes  
del Silencio

En efecto no es esto, lo que vemos suceder en nuestros dias?  
Quando la envenanra de la Fee corre manifestado peligro, quienes  
los Magistrados Seculares forran al silencio a los primeros Pastores.



mas hacen ellos guardar este silencio a los Foratores? De dos años a esta parte, se ha expandido en esta Diocesis una multitud innumerable de libelos; cada dia van valiendo nuevos. en ellos ven vltorajados igualmente el Sacerdocio, y el Imperio, la Religion, y las buenas costumbres. Con todo eso ellos se venden con tanta libertad, y con toda impunidad. Las noticias Eclesiasticas no rompen este silencio con el modo mas escandaloso? Quanto años ha, que inundan al Reyno, y a toda la Europa? Aun el dia de oy dexan de publicarse cada semana, infuorias invectivas, vltima indecencia contra la Constitucion Unigenitus, y contra los que la defienden?

Pero desde 2 de Septiembre de 1753 donde estan las sentencias de los tribunales contra estos Papeles veditivos? Donde estan los Comisarios nombrados, para hacer informacion contra aquellos que los componen, que los imprimen, que los venden? Acorren ellos en la Capital, y en las Provincias, cavitan vivamente, como las Gacetas de la Nacion?

Al contrario, si aparece un Exerito, en favor de la decision de la Iglesia, v este Exerito sobre todo, vale impreso por authoridad Episcopal, todos los Tribunales a competencia se desvincadenan, y vus Decretos, o sentencias pronuncian penas, que no debian ver, vino para los maiores delitos. Itavrucede, que un Ministro de Jesu-Christo, que un Obispo quiera averiguar de la disposicion de un Atoribundo, antes de administrarle el adoxable Cuerpo de Jesu-Christo, v salvador, y vus Tuer, entonces todo se pone en fuego; esto es romper el silencio; esto es commover el trono; esto es transformar la leyes fundamentales del Estado. Citaciones, Sentencias, Capturas, devienen

Su soberbia se pretende en los Catholicos; y a los Enemigos de la Iglesia se les da toda libertad de hablar.



todos los viajes se imponen prodigamente al Fiel Pastor, que tubo el valor, y el mérito de cumplir sus obligaciones.

Entre tanto, N. C. H. el Monarca mismo, de cuyo nombre Augusto se hacen venir para todas estas violencias, tiene declarado en términos expuestos en una Ley solemne, que el Artículo V. de su declaración de 1720. será ejecutado, y que por eso, con pretexto del silencio, que ha impuesto, y queda pretendido, que haia sido para formar su intención el impedir á los Arzobispos, y Obispos, el que instruyeran á los Eclesiasticos, y á los Pueblos encomendados á sus cuidados, sobre la obligación de sujetarse á la constitucion Unigenitus. No ve escucha la voz del Legislador, sino quando se cree favorable á las pretensiones, que se han formado; se ceva de que se oiría, desde que es contraria á ella; y se deduce de la Ley, y de la voluntad del Soberano todo lo que se juzga, puede hacer illusion á los Vencidos: de aqui la inquietud, y la Confusion, la indocilidad, la rebeldia, y el Escandalo.

## Authoxidad, è independen- dencia de la Iglesia, especial- mente en la Adminis- tracion de los Sacramentos

### S. I.

Discosa avombrosa. N. C. H. que despues de un medio siglo de peresion, aun estamos obligados á aprobar la authoxidad è independiente de la Iglesia, en lo que toca á la enoerianza de la Vee. Lo mismo sucede, en orden á la Adminis-tracion de los Sacramentos; ora por prerrogativa esencial del Sacerdocio; ora por parte inseparable



del poder Espiritual, que hemos recibido de Dios. Sin embargo, ya que hemos sido revexados para unos tiempos con dificultades, y con contrarios á todos los verdaderos principios, aun os debemos una breve Instruccion sobre este objeto Capital. Ya desde luego reclamamos para este fin los Santos Libros del nuevo testamento, los escritos de los Padres de la Iglesia, y todos los monumentos de la antigüedad Eclesiastica.

¿Endonde se hallará que Jesu-Christo haya comunicado *Prueba vacada* á los Príncipes Seculares, ó á los Magistrados la potestad de administrar, ó de hacer administrar los Sacramentos? *de la Eucaristia, y de la misma institución de los Sacramentos.* No es cierto, que así como solo Jesu-Christo los ha instituido por su Potestad Divina, así solo el mismo ha dado, y ha podido dar á sus Apostoles, á sus Discipulos, y á sus sucesores el poder de administrar los; y que de ninguna suerte ha subordinado el ejercicio de este poder á la Ley de la Potestad del siglo.

1) Consideremos dice San Pablo como á Ministros de *Actuarios en el ejercicio de los S. Padres Griegos, significan lo mismo, que sacramentos en la Iglesia Latina* Jesu-Christo y dispensadores de los *Actuarios Divinos;* (2) Lo que el Apostol dice aqui de los Sacramentos en general, lo hemos establecido en la Escritura, y en la Tradición, sobre cada Sacramento en particular.

A los Apostoles, y á sus sucesores solamente dió Jesu-Christo la ordinaria potestad de enseñar, y de baptizar á las Naciones. (e) Es verdad, que en caso de necesidad, todo Hombre es Ministro Extraordinario del Baptismo, mas esto no es sino en virtud de la misma institución de Jesu-Christo, y del poder

(2) Sic nos constituit homo, ut Ministros Christi, et dispensatores Actuum Dei & ad Corint. 4. v. 1.

(e) Cuncti ergo, docete omnes Sentes baptizantes eos in nomine Patris et filii, et Spiritus Sancti. Math. 28. v. 19



que el voto pudo comunicar; por que voto el pudo vincular la gracia en el rito, y en la invocacion de la adonable Trinidad. Falen la Doctrina de San Agustin, y de toda la Tradicion, que no reconozca aqui la influencia de alguna humana Potestad.

A los Apostoles, y a sus sucesores voluntariamente dió Jesu-Christo la potestad ordinaria de conferir el Sacramento de la Confirmacion, como nos consta de los Hechos Apostolicos. (f) \*

A los Obispos, y a los Presbiteros, herederos del Sacramiento de los Apostoles, les toca el derecho de consagrar la Eucharistia, y de administrarla a los Fieles. \* como lo enseña la tradicion fundada en la Escritura, y en la misma Institucion de la Divina Eucharistia. Se puede consultar sobre este punto al Concilio Tridentino. (g.)

Los Obispos, y los Sacerdotes son, aqui en Jesu-Christo dió la Potestad de la Absolucion; es decir, la Potestad de remitir, y de retenir los Pecados de los Christianos, en la administracion del Sacramento de la Penitencia. (h)

Solamente a los Sacerdotes, o a los Obispos, pueden dirigirse los Fieles enfermos, para recibir el Sacramento de la Extrema Uncion, a fin de ver librados de sus Pecados, y de recibir gracias espirituales, para morir en la Paz del Señor (i)

(f) tunc imponebant manus super illos, et accipiebant spiritum sanctum. Act. Ap. 8: 17. vide epist. Innocenc. I. ad episcop. Decentium.

(g) Hoc facite in meam commemorationem. 1. ad Corint. 11: v. 24. si quis dixerit, illi verbis hoc facite in meam commemorationem, Christum non instituisse Apostolos Sacerdotes aut non ordinare, ut ipsi, alique Sacerdotes offerrent corpus, et sanguinem suum sic. Conc. Trid. sess. 22. Can. 2. semper in ecclesia Dei mansit, ut laici a sacerdotibus Communionem acciperent. Ibid. Conc. Trid. sess. 13. c. 8.

(h) Quorum remisistis peccata remittuntur eis, et quorum retinueritis retenturunt. Joan. 20: v. 23.

(i) Infirmatus quis in vobis? Inducat Presbiteros ecclesie, et orent super eum in

\* A los Diaconos en los primeros siglos daban la Comunión a los Fieles, procedian en esto como Ministros del sacerdote a quien ellos servian en el Altar, durante la oblation del sacrificio. Tardaron por mandato de Dios, y en caso de necesidad. Diaconus praesente Presbitero eucharistiam Corporis Christi Populo, et necesse erat cogat suscipere. Conc. Carth. IV.



No á los Principes Seculares, sino á los Obispos solamente  
 dió Jesu Christo la potestad de establecer Ministros en la Iglesia, por  
 el Sacramento del orden, y de dispensarles la Mision Canonica para  
 las funciones Sagradas. Como enseñan los Libros Santos, que despues  
 de la Ascension de nuestro Señor, los Apostoles instituyeron Diaconos,  
 (J) que tambien por su deliberacion, y su eleccion entxo Matias  
 en el Colegio Apostolico; (K) que Fito recibió orden de san Pablo, pa-  
 ra establecer Presbiteros, e otros, Obispos en las Ciudades de la Isla  
 de Creta? (L) No ovè en estos origenes de la Iglesia, que la  
 intervencion de la Potencia temporal tubiese parte alguna. Asi  
 el Santo Concilio de Trento define expresamente, que no deben ser te-  
 nidos por Ministros legitimos de los Sacramentos, los sacerdotes,  
 que no han recibido su Mision, sino de la Potestad Secular. (M)

Finalmente, á los Obispos, y á los Sacerdotes, y no á los Prin-  
 cipes, ó á sus oficiales, han recibido los Fieles en todos los siglos de la  
 Iglesia, para recibir la Bendicion Nupcial, y la Gracia, que Jesu-  
 Christo aplicó al Matrimonio, elevandole á la Dignidad de Sacramen-  
 to; y sobre este fundamento definió el Concilio Tridentino en un  
 Canon doctrinal, que el conocimiento de las causas concernientes  
 al Matrimonio, pertenece á los Jueces de la Iglesia. (N)

May, At. C. H. concediendo Jesu Christo á sus Aposto-  
 les, y á los sucesores de ellos este derecho, esta potestad de administrar

- (J) Ita statuerunt ante conspectum Apostolorum, et orantes imposuerunt ei manus. Act. Ap. 6. 6.
- (K) Statuerunt duos, Joseph.. et Matthiam.. et cecidit sonus super Matthiam. Act. Ap. 1. 2. 3. et 26
- (L) Reliqui te creta, ut constituar per Civitates Presbiteros, sicut et ego disposui tibi. ad thro. 1. 10
- (M) Sacrosancta Synodus declarat, eos, qui tantum modo à seculari potestate, aut Magistrate  
 vocati, et instituti ad hec ministeria (ecclesie) exercenda accedunt.. omnes non ecclesie  
 Ministros, sed fures, et latrones per os suum non ingressos habendos esse. Conc. Trid. ses. 23. ca. 4  
 Siquis dixerit. eos, qui nec ab Ecclesiastica, et Canonica Potestate rite ordinati nec ministri sunt,  
 sed aliunde veniunt, legitimos esse verbi, et sacramentorum Ministros anathema. sic. id. ib. can. 7
- (N) Siquis dixerit, causas matrimonialiu ad Judices Ecclesiasticos anathema. sic. id. ses. 24



Pueba vacada de los Sacramentos, quise, que ellos lo exerciesen con tanta independencia, lavaciones de Jesús, y de laude de los Apostoles, con quanto el por sí mismo lo haria exercido. „ To or embio, terdice como „ me embió mi Padre. toda potestad me ha sido dada en el Cielo, y en la tierra: id, baptizado á las Naciones &c. (o)

Este Divino Salvador havia baptizado publicamente, y a por sí mismo, ya por el Ministerio delo que havia llamado (p) el havia perdonado publicamente los pecados á los Paralíticos, y á la Pecadora, (q) no solo sin ser autorizado para eso por la potestad secular, sino aun experimentando las oposiciones del Venado de los Judios.

Au exemplo, los Apostoles, y los Discipulos, abrieron publicamente, y sin embargo de las contradicciones de los Magistrados, los Divinos manantiales de la valud. Phelipe baptizó publicamente, y en medio de un gran Camino, al eunucho de la Reyna de Etopia. (r) San Pedro y San Juan confiriéron publicamente á los de Samaria el Sacramento de la Confirmacion. (s) En la numerosa Junta de los Fieles, Pedro, y los otros Apostoles partian el Pan Sagrado: esto es decir, que administraban publicamente la eucaristia. (t)

En virtud del mismo poder, San Pablo reparó publicamente de la sociedad de los Fieles al incestuoso de Corinto. (v) y &c

(o) Sicut misit me Pater, et ego mitto vos. Joan. 20. 21. Data est mihi omnis Potestas in Caelo et in terra. Cunctis ergo docente omnes Gentes. Matth. 28. v. 18.

(p) Post hec venit Jesus et Discipuli ejus, in terram Judæam et illi demorabatur cum eis, et baptizabat. Ecce hic baptizat, et omnem veniunt ad eum. Joan. 3. v. 22. 26.

(q) Homo remittuntur tibi peccata tua. Luce 5. v. 20. Dixit autem ad illam: remittuntur tibi peccata ib. C. 7. v. 48.

(r) Descenderunt utique in aquam, Philipus, et eunuchus, et baptizavit eum. Act. Ap. 8. v. 38.

(s) Baptizati tantum exan in Homine Domine Jesu. Tunc imponebant eis manus, et accipiebant spiritum sanctum. Act. Ap. ib. C. 8. v. 16.

(t) Frangentes circa Domus panem, sumebant cibum cum exultatione, et simplicitate in facie cordis. ib. C. 2. v. 46.

(v) Jam Judicari, ut præsentem eum, qui sic operatus est. tradere huius modi vacante in interitum Carnis &c. 1. ad Cor. 5. v. 3. 5.



successores de los Apóstoles sujetaron publicamente á una penitencia  
muy larga, y muy rigurosa á los Pecadores escandalosos, de qualquiera  
Condición, que fueren. (u)

Prueba fundada  
en raciocinios theo-  
logicos

Reconoced, pues, N. C. H. en vobos los Ministros de la Iglesia  
el poder de dispensar los Santos Sacramentos, y reputad, por la misma  
excelente parte, y la principal función de la Potestad Espiritual, de  
que Jesu-Christo los ha revestido. Ven efecto, que es a saber Espiritual,  
que es el de Sacramentos de Gracia, que Dios ha establecido en la Ley nue-  
va, para mantener en ella vivida el Espíritu. Que cosa  
por consiguiente hai en ella, menos sujeta á un Ministerio, para estos  
Divinos Sacramentos, no es este mismo Ministerio, a quien pertene-  
ce el distinguir los tiempos, los lugares, las personas, a quien debe  
administrar, ó negar? No es necesario, y aun de necesidad fundada  
en el Derecho Divino, que este Ministerio proceda en esto absoluta-  
mente? Si la potestad temporal se atreve á entremeterse en  
esta administracion, toda Espiritual, y toda Divina, no debe  
concluirse, que ella vale de sus limites, que ella usurpa lo que no le  
perteneca, que ella se hace delinquente con un atentado, que con-  
trae la mancha odiosa de un Sacrilegio?

### §. II.

No os referiremos, N. C. H. toda la autoridad de los  
S. S. Padres, y de los Doctores en esta materia, en que su lenguaje es  
uniforme. Taha vez visto lo que ellos pensaban de la autoridad,  
y de la independencia de la Iglesia, acerca de las cosas Espiritua-  
les. Basta á ora recordarnos el testimonio de algunos de ellos, vo-  
bre la dispensacion de los Santos Sacramentos. objeto tan respetable en sí  
mismo, y tan crítico en los tiempos infelices en que estamos.

El testimonio de  
los SS. Padres, es  
uniforme sobre  
este punto.

(u) In Jur. Canon. Decret. 2.ª pars tract. de Penitentia, per septem Diet. ib. vide

Canon penitenciales. in fine Decreti



San Ignacio Man  
vix.

Bienvabeis M. C. H. que segun el Nuevo Atlix San

Ignacio, la Eucharistia vexa legitimamente administrada, qu  
andolo fuere assi por conventimiento del obispo (x) Ya haveis podido  
observar, lo que el Papa Symmaco decia a un Emperador, sobre la repa-  
racion hecha por la Providencia entre los Ministros de la Iglesia  
de una parte, y de la otra entre los Principes Temporales. Los pri-  
meros confieren el Baptismo, y los otros Sacramentos; los segun-  
dos disponen de los bienes de la tierra. (z) Los unos, y los otros abso-  
lutos en su dritto, estan obligados a no propavarse de los limites  
de sus poderes respectivos.

El Papa Symma-  
co

San Chrysosto-  
mo. Principios con-  
tenidos en una be-  
lla Homilia 82  
sobre el Atacheo.

Quereis conocer los ventimientos del Gran Chrysostomo so-  
bre una materia, en que se interesaba particularmente, por  
causa de la Divina Eucharistia; objeto de su amor el mas re-  
petoso, y el mas tierno? Ita! M. C. H. No exa menester mas,  
que su celebre Homilia LXXXII. sobre San Atacheo, para  
reestablecer a la Iglesia en todos sus derechos. Encomienda aqui  
el Santo Doctor a los Dispensadores del Cuerpo de Jesu. Chris-  
to, que devien de el Banquete Celestial, a los indignos, y a los escan-  
dalosos, por mas que esten elevados a los primeros cargos del Im-  
perio. ,, Aunque sea, dice, un Governador de Provincia, un Ge-  
neral de Armada, y aunque sea el mismo Emperador, si llega  
indignamente a la Mesa Santa, detenedlo. Y porque? Porque  
los Ministros de la Iglesia tienen mas poder en esta materia,  
que aquellos mismos que lleban sobre sus sienas la Corona, (a)

(x) Non licet vni Episcopo, neque baptizare, neque Agapen celebrare, sed quod cumque  
ille pro va venit, hoc, et Deo est beneplacitum. v. Jg. ep. ad Smyrn.  
(z) tu Imperator, a Pontifice Baptissimum accipis sacramenta vnumis, postremo, tu  
humana administras; ille tibi Divina dispensat. Apolog. Sym. ad Anast. Imp. vi-  
de etiam. sup. Gelas. Pap. ep. X. ad Anast. Imp.  
(a) Quamvis Dux quispiam vit, quamvis Prefectus, sive ipse qui diadema te redimitor;  
si indigne accedat, cohibe. At aioxem tu, quam ille potestatem habet. v. Chrys. Hom.  
82 in Atach.



Pues con tal principio podria creerse, que estos Ministros de la Iglesia son responsables de su conducta á los Principes de la tierra, y á los tribunales, que los representan? seria esto, tener mas poder, que ellos? ó antes bien, esto no seria lo mismo, que estar totalmente dependientes de ellos, en orden á la administracion de los Sacramentos, y formar por consiguiente una hipotesis enteramente contradictoria á la Doctrina de San Juan Chrysostomo?

Mas, que necesidad hay, N. C. H. de vivir sobre verdades tan evidentes? Todo el grande Rexato de la Iglesia, despues de casi diez y ocho siglos, no nos presenta sino sacramentos administrados, con una total independencia del Gobierno politico. todos los Concilios, todos los Rituales, todos los Catecismos, todas las Instrucciones Pastorales, ó sinodales, todas las Decisiones Canonicas, que han tratado de la Doctrina de los Sacramentos, en qualquiera parte de la Iglesia Catholica, que esto vea, no nos hablan sino de Materias, de Formas, de Ministros, de Ceremonias, de Disposiciones requiridas para la administracion, y para la recepcion de los Sacramentos, y en todas sus disposiciones nos recuerdan estos santos Decretos el orden Eucaristico, que dá en esta materia las leyes, ó que las explica con una authoridad plena y entera, sin esperar, ni recibir la impresion de la Potestad Temporal.

todos los Concilios, Rituales, Catecismos, Instrucciones Pastorales, y Decisiones Canonicas, suponen, ó prueban, la independencia de la Iglesia, en la administracion de los sacramentos.

S. III.

Aunque todo esto sea incontrovertible, es conveniente N. C. H. el poner delante de vuestros ojos, algunos Várgos particulares que se contienen en los monumentos de los dos últimos siglos, y





de este presente.

26 Prelados, juntos, se explican sobre este punto con mucha precision

Con la Ocasion de algunos Decretos del Parlamento, y del Consejo, sobre la administracion de los Sacramentos, veinte y seis Prelados congregados en Paris en el año de 1653 escribieron una Carta circular á los Obispos de Francia, y en ella se explicaron

17 avvi. 11 Atón, el Arzobispo de Viena (de Gondrin) ha dado á los

11 Decretos del Consejo, y del Parlamento la diferencia que de el se

11 puede deducir en lo tocante á aquellas cosas, que pueden ser reputadas por temporales, y por sujetar á la Jurisdiccion secular,

11 segun la forma presente del Reino. Atendiendo, que el

11 estaba obligado á bolver á Dios, lo que pertenece á Dios, ha

11 creido no debex diferir á estos mismos Decretos, en lo que depende unicamente de la authoridad de la Iglesia, estando

11 asegurado, de que ni él havia alguna cosa contra el tenor de sus terminos, nada havia contra el Espiritu de aquellos, que los han expedido, ni á buena fe ha sido reprehendida, y los quales tienen de maravillosa piedad, y conocimiento, para haver jamas intentado reglar la administracion de los sacramentos, y atar las manos á un Obispo en el ejercicio de la

11 authoridad, que el ha recibido de Jesu-Christo. (6)

El Señor Bossuet en 1688 dió nueva luz, y apoyó con nuevas

At. Bossuet asegura claramente que pertenece á los Ministros de la Iglesia el conceder ó negar los Sacramentos.

Razones á la independencia de la Iglesia, en el punto del Usurpado Atinisterio. Despues de haver ponderado la manifestacion de la tradicion de la Doctrina Anglicana, que por una parte niega á los Reyes la administracion de la Palabra, y de los Sacramentos, y por otra parte, les concede la Excomunion, que en efecto no es otra cosa sino la Palabra celestial armada de la Cenoura

(6.) Ancien. Rem. du Clergé. t. 1. p. 655



que viene del Cielo, y en parte de las max esenciales de la adm  
nistracion de los Sacramentos; este gran Prelado advierte, que el  
derecho de privar de ellos a los Fieles, segunamente pertenece a volo  
aquellos, que estan establecidos de Dios, para darlos, (c)

De esta maxima incontestable surge necesariamente, que viendo los Ministros de la Iglesia, los que han recibido a Dios  
la Potestad de dar los Sacramentos a los Fieles, y de privarlos de  
ellos, tambien ellos solos tienen el derecho de Juzgar quando con  
viene el admitirlos a su participacion, y el alejarlos de ella. el

Por consiguiente se  
lo pertenece a estos  
Ministros, el Juzgar  
de las disposiciones  
previas de la recep-  
cion de los Sacra-  
mentos.

Evangelio les prohíbe expresamente el dar los Sacramentos, a los  
indignos. (d) El mismo, pues, los ha establecido como Jueces de  
la indignidad de aquellos, que los piden, por que si los hubieran abor-  
dinado en este punto a la autoridad secular, es evidente, que  
los habria expuesto frecuentemente al peligro de administrarlos  
a los indignos; pues nos enseña la experiencia, como lo observa  
hasta un Autor Protestante, que un hombre inocente al parecer  
de los Ataguiados, es reputado muchas veces por muy delinquent  
en el Juicio de los Ministros de la Iglesia. (e)

Esto es lo que animaba el Celo del Santo Obispo de Meaux,  
contra los que en esta materia venometen al Juicio de la Po-

Otro texto for-  
mal de Mr. Bo-  
suet, sobre esta  
materia

testades Seculares. ,, Quien os ha dado, le dice el poder para re-  
cibir a la Santa Iglesia a los Enemigos de la Santa Doctrina? Bien

(C) Bossuet. Hist. de las variac. L. 7. n. 48 t. 1. p. 395. y 396

(d) Nolite dare Sanctum Canibus, neque mittatis margaritas vestras ante porcos. Math. 7. v. 6  
Non est enim bonum sumere panem filiorum, et mittere Canibus. Mat. 7. v. 27. et Math. 23. v. 26

(e) A quem Ataguiatus politicus in sonem pronuam hunc Atinuten Evangelii  
gravissime reum facit Schandius. de Jurisd. auth. et praemin. Imp. et Potest ecclesias



72  
11 serè, que nada os pertenece la Nueva Santa; y no creieris los ver  
11 daderos Dispenzadores de ella, no la abandonariais à Genes con  
11 vencidas de Errores Capitales. (F)

11 Son, pues, los Principes, y los Politicos, añade el mismo Praela  
11 do, aguienes se permite el prescribir las condiciones, con que se  
11 dan los Sacramentos de nuestro Señor, y los Pastores predica  
11 rán, lo que hubieren ordenado los Principes, y por su mandado dis  
11 tribuirán la Comunión? Mas quien los ha prescrito para esso?  
11 Son estas Potestades, aguienes Jesu Christo dixo: Haced esto,  
11 yo estaré con vosotros hasta la consumacion de los siglos? (g)

## §. IV.

Ordenanzas de  
nuestros Reyes  
en este asunto  
de 1539  
de 1560  
de 1606  
de 1640  
de 1629  
de 1666  
de 1695

Nuestros Reyes estuvieron siempre tan persuadidos de la verdad de estas maximas, que no pretendieron jamas, ni conocer de la denegacion de los Sacramentos, ni juzgar las concessiones, que podrian suscitarse en esse asunto. Al contrario reputando por propia Ley, el convenir à la Iglesia todo el exercicio de la Potestad Espiritual, siempre remitiéron la decision de las causas concernientes à los Sacramentos, al Tribunal Eclesiastico, como à quien solo è el competente en estas materias

Libert. del'eglise  
Gallicane de Langlet  
du Treuwy (A) r.

La ordenanza del año 1539. Artículo IV. dice expresamente, sin perjuicio en todo caso de la Jurisdiccion Eclesiastica en materias de Sacramentos, y otras puramente Espirituales

La ordenanza de Orleans 1560. Artículo XV. despues de haver hablado de la administracion de los Sacramentos añade igualmente, y todas las otras cosas espirituales

(F) Bossuet. second. advert. à los Protestantes. p. 154. y sig. edic. de 1689

(g) Cunctis ergo docete omnes Gentes, baptizantes eos. docentes eos servare omnia que cumque mandavi vobis. et ecce ego vobiscum sum omnibus diebus, usque ad



El edicto del 1606 Artículo XII, no es menos formal para las Causas Matrimoniales: Queremos, que las causas concernientes a los Matrimonios sean, y pertenezcan al conocimiento, y Jurisdiccion de los Jueces de la Iglesia.

El Edicto de Luis XIII. del mes de Septiembre del 6to. ibid. p. 387. 388

es preciso sobre esta materia,, Queremos, dice en el Artículo IV.  
 que quando nuestros oficiales, con pretexto de posesorios, que ellas,  
 y nobedades, quisiere[n] conocer directa, o indirectamente de algu-  
 nas causas Espirituales, y concernientes a los Sacramentos, ofi-  
 cios, Conducta, y Disciplina de la Iglesia, y entre Eclesiasticos,  
 sean observadas, y guardadas las ordenanzas de los Reyes  
 nuestros Predecesores, que han atribuido a nuestros dichos ofi-  
 ciales, lo que es de su conocimiento, y reglado assi mismo la Ju-  
 risdiccion Eclesiastica, de suerte, que cada uno se contenga en  
 su deber, y en los limites de lo que le pertenece, sin emprender el  
 uno sobre el otro cosa alguna; lo qual les prohibimos muy espe-  
 cialmente. Ordenamos assi mismo a nuestras Cortes del Parla-  
 mento, que dexen a la Jurisdiccion Eclesiastica las causas, que  
 son de su conocimiento, como las que conciernen a los Sacramen-  
 tos, y otras causas Espirituales, y puramente Eclesiasticas,  
 sin avocarlas asi con pretexto de posesorio, o por qualquiera  
 otra ocasion que sea.

Esta Ley tan respetable por si misma, tiene tanto mas  
 de autoridad, quanto ha sido renovada y confirmada, por el ibid. p. 402  
 edicto de 1629. Cuyo Artículo XXXI. esta concebido en estos  
 terminos,, Prohibimos a nuestras dichas Cortes, y Jueces, el  
 tomar algun conocimiento, y Jurisdiccion de las Causas Espiritua-  
 les, ni de las que conciernen a la administracion de los Sacramen-  
 tos, y de otras, que pertenecen a los Jueces Eclesiasticos, ni el



- 77 emprender directa, ni indirectamente cosa alguna sobre su
- 77 Jurisdiccion, aun con pretexto de querrela, ò de posesorio aplican-
- 77 do à las dichas causas, conforme al quanto Artículo del edicto
- 77 hecho en 1610.

Por lo demas, se sabe, que esta ordenanza de 1629, fue dada como su titulo lo anuncia, sobre la representacion de los Estados Generales convocados en Paris en 1614, y sobre los pareceres dados à su Magestad por las Asambleas de los Notables, tenidas en Poissy en 1617, y en Paris en 1626, y que ella fue registrada en el Parlamento de Paris, y en otros muchos Parla-mentos. Son pues, sus disposiciones, y sus maximas un testi- monio illustre del ventimiento de toda la Nacion, sobre la incom- petencia de las Cortes seculares à cerca de la administracion de los Sacramentos.

ibid. p 48

La Declaracion de 1666, se explica con la misma claridad, Prohibimos à nuestros Cortes del Parlamento, y à todos los otros Jueces, el tomar directa, ò indirectamente conocimiento de algunas causas espirituales, y puramente eclesiasticas; de los Sacramentos, y del oficio Divino; del establecimiento de Curas, Vicarios, y otros sacerdotes, que pueden ser necesarios en las Iglesias, y Parroquias, con pretexto de posesorio, querrela, nobedad, y por qualquiera otra cosa, y ocasion que vea.

ib. p. 514

En fin, todas estas ordenanzas fueron renovadas, y confirmadas por el Edicto de 1695. El conocimiento de las causas concernientes à los Sacramentos, Votos de Religion, oficio Divino, Disciplinas eclesiasticas, y de otras espirituales. (esto son los terminos del Artículo XXXIV) pertenecerà à los Jueces de las Iglesias. Mandamos à nuestros oficiales, y aun à nuestras



- ») Cortes del Parlamento, que velar deo en, y que aun les remitan el
- ») conocimiento de ellas, y no tomar alguna Jurisdiccion, ni conoci-  
») miento de cosas de esta naturaleza, sino es que se hubiere interpues-  
») to ya en nuestras dichas Cortes apelacion como de abuso de al-  
») gunas sentencias, ordenanzas, y procedimientos hechos sobre es-  
») te asunto, por los Jueces de la Iglesia, o que se trate de una su-  
») cesion, o de otros efectos Civiles, por causa ocasion retratare del  
») Estado de las Personas difuntas, o del de sus Hijos.

Segun esta Ley, el Juez lego no puede conocer de la denegacion de los Sacramentos, sino sobre la apelacion como de abuso; ni aun debe pronunciar sentencia alguna sobre el fondo, que es una cosa totalmente Espiritual, sino solamente sobre la forma, y declarar, que hay, o que no hay abuso en ella. La sentencia pues, del Juez Eclesiastico debe preceder a la del Juez lego; y si este se anticipa al Juicio de aquel, comete un visible atentado, sobre la Potestad Eclesiastica, que siempre nuestros Reyes han mantenido y protegido.

Sin embargo, tales son los atentados, que la Iglesia reprehende el dia de hoy en los tribunales seculares. Con la ocasion de la denegacion de los Sacramentos, hecha a Personas notoriamente Rebeldes contra la Bula Unigenitus, ha comenzado el Parlamento de Paris a atribuirse el conocimiento de la administracion de los Sacramentos. Antes de las perturbaciones excitadas por los Enemigos de esta Bula, tantas veces declarada por Ley de la Iglesia, y del Estado, no habria arrogado derecho alguno sobre una materia tan intimamente enlazada con la esencia misma de la Religion. Anev bien, desde los primeros ruidos en este genero, se ha aplicado la Potestad Real al vocero de la Iglesia. Muchas veces ha impedido los efectos de estas interpretas,



conteniendo á la auctoridad de los tribunales, dentro de los jueros límites, que debe tener. Vámonos, At. C. H. para instrucción vuestra, á recordarnos algunos egemplos de estas tentativas, y á representarnos al mismo tiempo, algunos Actos emanados del trono, para reprimirlas.

## §. V.

Decretos del Consejo de Castilla con  
formen á estas leyes  
en 1734  
en 1739  
en 1740  
en 1742  
en 1745

Un Decreto del Parlamento de Paris, dado en 28 de Abril de 1734, havia ordenado al Señor Obispo de Orleans, que procurase con toda eficacia, que ningun sacerdote pudiese exigir al tiempo de la administración de los sacramentos alguna declaración sobre la Constitución Unigenitus. No pudo su Magestad tolerar esta usurpacion hecha sobre la auctoridad de la Iglesia, y en el día 6 de Julio siguiente abrogó y anuló este Decreto, en quanto por el vele imponia tal mandato al Señor Obispo de Orleans, en materia espiritual, y de sacramentos.

Los Bayliages quiviéron tambien penetrar en el vancuuario, y arrogarse á sí los derechos de él. el theniente Criminal del Bayliage de Villanueva del Rey, hizo una ordenanza en 25 de Agosto de 1739, por la qual daba comision al Cural de San Fausto, para administrar los sacramentos á un enfermo, á quien el Atinistro de la Iglesia Parroquial de la Ciudad, no havia querido administrar los. No quedó este atentado sin castigo. Un Decreto del Consejo de Estado de 8 del Septiembre, vengó á la Iglesia, y á sus Atinistros. En aquellos propios terminos, en que es fácil percibir toda su energía. Como la proteccion, quedá el Rey á la Iglesia, no le permite dexar sin castigo una interpretacion tan temeraria sobre los derechos los mas esencialmente adheridos á la auctoridad espiritual, su Magestad no podia reprimirla con



demasiada verexidad, afin de que assi como hasta el presente no  
ha tenido egemplo, avino pueda tener convequencia alguna, Por  
tanto el Rey abroga, y anula la ordenanza, como dada con nulidad,  
è incompetencia, y como atentado sobre los Derechos de la  
authoridad Espiritual; y ordena, que el Senor Baulart, The-  
niente Criminal de Villanueva del Rey, quedeprivado de to-  
das sus funciones, por espacio de tres años.

No impidió esta ruidosa demonstracion, que en 1<sup>o</sup> de  
 Septiembre del año siguiente, no diese el Parlamento de Paris  
 un Decreto, prohibiendo el hacer algunos Actos, y Exercitos, que  
autorizaven la denegacion de Sacramentos, y de la Sepultura  
Eclesiastica, sobre el fundamento de la apelacion de la Constitucion  
Unigenitus. Esto era dar un nuevo golpe perjudicial  
 a los derechos del Sanctuario. La Religion del Rey se menoscabo  
 ventidamente vulnerada de esso; y desde el dia 6 del mismo mes  
 se publicò un Decreto de su Consejo de Estado, en que su lta-  
 gerdad de puer de haver referido las prohibiciones hechas por el  
 Parlamento declara, que: 1) es obligación de los Magistrados el  
 2) reprimir el curso de sus Exercitos, capaces de inquietar a los ani-  
 3) mos, y de perturbar la tranquilidad publica, no les es permitido  
 4) pasar mas adelante, y Excederse de los limites de su poder, que  
 5) siendo egercicio sobre materias puramente espirituales, que  
 6) les son las Reglas, que deben ser observadas en la administracion  
 7) de los Sacramentos, y en el divorciamiento de las disposi-  
 8) ciones necesarias para recibirlos. Que esto no obstante, su  
 9) Magistrad ha visto con pena un Decreto, en donde se Juzga mani-  
 10) fiestamente, que la denegacion de Sacramentos, es injusta en el caso,  
 11) que allí se explica; puesto que en el se prohibe expresamente



21 el hacen algunos Escritos, y aun algunos Actos, para authorizar  
 21 esta denegacion; como si un Tribunal secular pudiese imponer Le-  
 21 yes, á los Ministros de la Iglesia, en lo que concierne á la dispensa-  
 21 cion de las cosas Santas, esto es, en lo que mas esencialmente es  
 21 vinculado al poder, que ellos tienen del mismo Dios. Que fuena  
 21 deeso, los terminos de que se han venido en este Decreto, hablan-  
 21 do de la apelacion al futuro Concilio, de la Constitucion Unige-  
 21 nitus, parece suponer, y aun quieren dar á entender, que es  
 21 apelacion, que el Rey tiene declarada de ningun efecto, para lo  
 21 pasado, desde el año de 1720, y que la ha en dicho absoluto-  
 21 mente, para lo venidero, puede aun tener fuerza para poner  
 21 en seguridad, á los que sobre este fundamento persistieren  
 21 en su Rebeldia; contra una Decision aceptada solemnemente  
 21 por los Obispos de este Reyno, recibida de toda la Iglesia, rebes-  
 21 tida de Letras patentes, registrada en todos los Parlamientos,  
 21 y corroborada tantas veces por el concurso de la authoridad Re-  
 21 al, Sobre lo qual Su Magestad ordena, que la dicha disposicion  
 del Decreto del Parlamento, será reputada por nula, y como  
no sucedida; prohibe, el que se execute, y redén algunas sen-  
tencias en consecuencia, bajo pena de nulidad.

Falen, At. C. H. el Decreto de 6 de Septiembre de 1740.  
 Hemos creído deber referir aqui una considerable particularidad;  
 por que todo es aqui substancial, y todo junto es aqui núm. del caso,  
 para las preventas circunstancias.

Dos años despues valió á luz un impreso intitulado;  
Causo de Conciencia H. el qual comenzaba con estas palabras;  
Therencio, y Therenciana H. El Parlamento de Paris, por  
 un Decreto de 8 de Agosto de 1742, ordenó, que este escrito



,, fueve quemado,, porquanto veduigia à Authorizar la Ciria, de  
 ,, dexando, que vn Atinuito no puede, vni ver prevaricador, y res del Cu-  
 ,, expo, y sangre de Jesu Chrioto, conuentir en que los Tielez partici-  
 ,, pen dela Atava sagrada, à menos que ellos nodèn vn testimonio  
 ,, claxo, y precivo de supura, y venalla vummirion à la conuirtu-  
 ,, cion Origenitus.

Una Calificacion de esta natura lera, no podia dexar de  
 irritar à los Catholicos; pero bolviéron à quedar vengados, quando  
 por vn Decreto del Consejo de 12 de Septiembre declaro el Rey,, que  
 ,, los Jueces Seculares havian debido abrenexve de dar à la obra  
 ,, condenada vna Calificacion, en que parecia, que xian revolben  
 ,, por vi mismos aquel caso de Conciencia, y hacexve Jueces de  
 ,, las disposiciones necessarias, para llegar à los Sacramentos, y  
 ,, del grado de vummirion, que èr debida a las Decisiones pro-  
 ,, nunciadas por la Jglefia, en la materia, que unicamente con-  
 ,, ciernen à la Doctrina dela Religion.

Aun èr mas notable la continuacion de este Decreto,,  
 ,, Como su Magestad, continua avi, ha declarado mas de vna  
 ,, vez en ocasiones semejantes, que estababien le sos de mixar  
 ,, à estas buertes de materia, puramente Espirituales, como su-  
 ,, getas à su authoridad, no debe vufix, que aquellos, a quienes con-  
 ,, fia vn parte de ella, para la administracion dela Justicia,  
 ,, excedan los limites, que avi mismo se prescribe. Por estas Cau-  
 ,, sas, su Magestad ordena, que la dicha calificacion sea, y que-  
 ,, de como no vuedida, nula, y de ningun efecto.

Seria cosa deseable, que disposiciones tan prudentes, y tan Chris-  
 tianas, tan claxa, y fuertemente expresadas, huviesen en con-  
 trado vubditos rendidos, y Revueltos à conformarve con ellas.



80  
El Previdial de Reims en 1744, no juzgó a proposito el seguir  
las; y aunque le fueron significados muchos Decretos del Consejo  
de su Magestad, el condenó al Cura de San Pedro de Reims, á  
administrar el Santo Viatico á un enfermo; y habiendo perjurado  
este Cura en su denegacion, y demandado, que se remitiese  
el negocio á los Jueces de la Iglesia, se transportaron los Al-  
guaciles á su Casa; y se apoderaron de sus muebles.

Esta violencia, y este atentado cometido sobre los dere-  
chos de la Iglesia, y sobre el honor de la Religión, se atraxeron  
la atencion del Rey. Por un decreto del Consejo de 22 de Oene  
ro de 1745. fuéron abrogadas, y anuladas las dos sentencias  
del Previdial de Reims, con los embargos, y los otros procedimien-  
tos hechos en consecuencia; y se prohibió á todas las Personas el  
servirse de las dichas sentencias, y á los oficiales del Previdial  
de Reims el dár otras semejantes bajo pena de excomunicacion.

Avi su Magestad frecuentemente ha acreditado su  
celo por la conservacion de los derechos de la Iglesia, y siempre que  
han querido los tribunales seculares entremeterse en la dis-  
pensacion de las cosas santas, ha manifestado su justa indignacion.

## §. VI.

En el interprete de su voluntad, el Señor Canciller Daquereau,  
envió por su orden la Carta siguiente al Parlamento de Bur-  
deos. Su Magestad ha juzgado, que havia vido proceder  
mas veniallo el Replex un Memorial, en que se pide á Jueces se-  
culares, ordenen á un Cura la administracion de los Sacra-  
mentos de Penitencia, y Eucharistia á un enfermo. El dis-  
cernimiento de las disposiciones, que son necesarias, para llegar  
á este Sacramento, está reservado á los que tienen el poder de

M<sup>r</sup> el Canciller  
Daquereau, como  
ce y apoia los mis-  
mos principios.



- 77 ligax, y desligax. Triay ordenes, quedar en materia tan espiritu
- 77 al, y tan importante, al Obispo volamente se pueden demandar.
- 77 El Rey presume, pues, que la Gran Camara, habiendo conocido
- 77 bien su incompetencia en estas materia, ha creído deber
- 77 reducirse á las reflexiones generales, que están contenidas en la
- 77 Leya del Parlamento.

Diez años despues, el mismo Jefe de la Magistratura con nomenos energia se Explicò en su Carta al Procurador gene

- 77 ral del mismo Parlamento, 77 La sentencia, dice, está ciertamente
- 77 dada segun las reglas: Los Jueces de Aqto, se han reputado por
- 77 incompetentes, y ellos han tenido rason, para penvarlo así; pues
- 77 tratandose de la administracion de Sacramentos, y de las recul
- 77 tav, que la recistencia à concederlos, puede tener, è un dificultad,
- 77 que el Recurso debe hacerse al Obispo, como à unico Juec competen
- 77 te, que puede conocer de esto. (h.)

Mucho tiempo antes, que el Señor Daquerreau, estaba un celebre Magistrado del Parlamento de Paris y igualmente persuadido de la incompetencia de los Tribunales seculares en materia de Sacramentos; pues se explicaba así: todos debemos con una firme fe, y Creencia Catholica tener por cierto, que el Santo Sacramento del Altar no ès alguna cosa temporal, vno volamente Espiritual. y que por su grandera y Excelencia, no ès permitido el Pleitear vobre esto entre los hombres, se a por la posesion, ò sea por otra manera. (i)

Señor de Norm. Papon, Convefens en el Parlamento de Paris.

Otro Magistrado diò el mismo testimonio en su tratado del delito comun, y del Caso privilegiado, 77 Medicho Proceores,

Ch) Leya de este Magistrado en 1731. y 1741.

(i) Recuil d'Arrets notables des Cours Souveraines t. 1. p. 1.



Dicamen a l'on  
 Uetor Convejo en el  
 Parlamento de Dijon

(estos son sus terminos) no para atribuir a nuestros Reyes algun poder en la Iglesia, sobre lo que es de pura Espiritualidad, no para que se infiera, que ellos tienen alguna parte en la Potestad del orden, para hacer administrar los Sacramentos; ni que ellos tienen, que ven, ni conocen en la Jurisdiccion de la Iglesia interior, o Exterior, ni generalmente en todo lo que es espiritual. (J)

## §. VII.

Consultemos a los Autores mas estimados en orden al  
 Dicamen del le- derecho Civil, y al Derecho Canonico, ellos nos Responden, que  
 trado Frances. 1) los delitos puramente Eclesiasticos, son la Simonia, y la confidencia  
 2) H<sup>o</sup>, como tambien todas las faltas, que son cometidas por los Ecler-  
 3) asticos; como si un Cura omitiere maliciosamente el hacer en  
 4) los Domingos (los officios Divinos) el Divino servicio; si se va  
 5) se administrar los Sacramentos a sus Parroquianos, y que  
 6) de esto resultare algun inconveniente. (K)

Dicamen de 1) Que los negocios Espirituales, de que solo los Jueces ecle-  
 Axi. de Venecia, 2) siavica, pueden conocer en todas sus partes de personas, son  
 3) los que conciernen a los Sacramentos H<sup>o</sup>. Que en quanto a las  
 4) Cauzas Criminales instruidas contra los Clerigos, es preciso  
 5) distinguir, dos especies de delitos, que pueden dar lugar a ellas;  
 6) los unos puramente Eclesiasticos como la Simonia, las faltas  
 7) cometidas en la administracion de los Sacramentos, la heregia H<sup>o</sup>  
 8) los otros que perturban el orden de la sociedad Civil H<sup>o</sup>. (L)

Que el ventis unanime, y recibido generalmente de todo el  
 Mundo, es, que las cauzas de los Sacramentos son puramente

(J) traite du delict commun, virexi dans le Recuil des liberees de l'Eglise Ga-  
llicane t. 1. p. 528 ed. de 1639

(K) Practium Franqou. in 4.º 1719. t. 1. p. 8.

(L) Lois ecclesiastiques, parois. t. C. 19. n. 3. et 20



- ,, Ecclesiasticas. por que de su naturaleza ellas son puramente Dictamen de  
 ,, Espirituales, y que en Francia, aunque muchas causas, que según Van, Eypen.  
 ,, la inspeccion sola del derecho Común, era de la competencia de  
 ,, la Iglesia, haian vido poco a poco debuelcarse á los Jueces Legos, y  
 ,, á los Tribunales Seculares, con todo en volar muchas ordenanzas  
 ,, de los Reyes, y los Decretos de los Parlamentos, constantemente  
 ,, se han reservado á los Jueces de la Iglesia, las causas conex  
 ,, nientes á los Sacramentos, y otras causas semejantes pura  
 ,, mente Espirituales. (m)

Citar palabras von de Van-Eypen, Author muy esti-  
 mado de los Apelantes, y muy instruido en los usos de la Francia.  
 Siervo Canonista despues de su primera obra, adelantò en su  
 suplemento de 1727, maximas, que al parecer enflaquecen  
 su primer testimonio, es, por que la necesidad de la causa de los  
 Apelantes, en que se haria empeñado, se la hizo imaginar, sin  
 pruebas, sin fundamento, y sin autoridad.

El mismo Author de la funesta obra, que ha causado testimonio del  
 tantas turbaciones, concuerda con nosotros sobre este punto. P. Quevnel.

Que distante está Van Pablo. exclama el P. Quevnel, de la dis-  
posicion de aquellos, que piden los sacramentos con fiereza, y  
que hacen violencia, para obtenerlos con extorsion! esto solo  
 basta para aver indignos de ellos. (n)

(m) Itinc unanimi convenit receptum est causas sacramentorum esse mere Ecclē-  
 siasticas, eo quod hæc eo natura sua sint mere spirituales. Quapropter licet semper  
 in Gallia plures cause, quæ in respectu iuris communi exan ecclesiasticæ cognitionis,  
 devolute sint ad iudices laicos, sive tribunalia Regia, nihilominus cause sacra-  
 mentorum, et similes mere spirituales, reservate manerunt iudicibus ecclesiasticis  
 tibus, etiam per ipsarum Principum ordinationes, et Parliamentorum Annexa. Van-  
 Eypen. Jur ecclesiasticum univ. p. 3. tit. 2. de causis Ecclē. C. 1. n. 3. 4 edit. a 1707

(n) Bibliotheca P. Quevnel, Actes des Apôtres. 22: 16



Ino de los mas celosos Partidarios de este escrito (Sr. Colbert, obispo de Montpellier) en su representacion al Rey, sobre el Decreto del Consejo de 11 de Mayo del 1723. adelanta como una

1) maxima incontestable, que, la autoridad soberana, que los Reyes tienen de Dios para el temporal gobierno de sus Puestos, no se extiende hasta darles derecho de disponer segun su voluntad de la administracion de los Sacramentos, de poder conferirlos, del gobierno de la Diocesis, ni de prohibir a los obispos, como deben usar del Poder, que Jesu-Christo les dio, para introducir a los Pueblos, y remitir los Pecados, A la verdad, los administradores del Padre Guenel, y del Senor Colbert, parece, que piensan sobre esta materia con entera discrepancia de sus Maestros. Mas es de extrañar esto? Solamente la verdad es invariable; el error, al contrario, muda siempre de lenguaje, segun los tiempos, y las circunstancias.

Testimonio de Schardio

Añadamos aqui el testimonio de un Fuzor Procerante, que ya hemos citado, y que fue un Celoso defensor de la autoridad Real. Las cosas espirituales, dice Schardio, estan sujetas al Juicio de la Iglesia. Estas cosas espirituales son la Doctrina revelada, la administracion de los Sacramentos &c. todo esto debe ser tratado, no en la sala de Audiencia, y ante los Jueces seculares, sino ante los Jueces de la Iglesia, cuyo tribunal es todo Celestial. (C)

## S. VIII.

Ved aqui, pues, Sr. C. R. como los mismos Enemigos de la Iglesia, deponen en favor de ella, para asegurarse en ella y en la

(C) Res spirituales Ecclesiastico Judicio sunt subjectae. sed res spirituales sunt Doctrina divinitus patefacta administratio sacramentorum &c. Haec aliena à Foro Foii ut loquuntur, tractanda sunt in Foro Poli.

Schard. dedicat. Acasim. 2. 1566



administracion de los Sacramentos. Igual es en efecto el Churo  
 rriano, que en alteracion pueda ver á los legos decidix arrebita  
 mente, en quales casos se deben administrar? Que! la Sabed de  
 los Santos Tabernaculos estaxá de aqui adelante á disposicion de  
 los Atagixados? De ellos recibixán los sacerdotes su Altison?  
 En vano el Derecho natural, el Derecho Divino, el Derecho  
 Eclesiastico han trazado á los Ministros de los Altar la con-  
 ducta, que deben tener en la administracion de las cosas San-  
 tas? Los tribunales seculares se dispensarían en tan leyes  
 sagradas, ó por mejor decir, los forzarían á violarlas? Las Per-  
 sonas mas escandalosas, sin preparacion interior, ni exterior,  
 sin las necesarias, e indispensables disposiciones, no tendrían,  
 que hacer mas diligencia, que pedir el mas Augusto de los  
 Sacramentos? Será forzoso el traerlos en virtud de una Ci-  
 tacion, y de unos procedimientos precipitados?

Escandalos que re-  
 sultan de la autori-  
 dad, que se arrogan  
 los Atagixados se-  
 culares, en la admi-  
 nistracion de los Sa-  
 cramentos

Mas, quando los Pueblos vean parax el Cuerpo ado-  
 rable del Salvador, quedixán de aquel aparato sagrado, si  
 saben, que son vnas personas escandalosas, las que lo han pedi-  
 do, unos impios, los que lo han volicitado, unos legos los que lo han  
 ordenado, unos Alguaciles los que han apremiado á ello, y que  
 á eso se ha reducido, y apromptado el sacerdote, contra su vo-  
 luntad, contra su Conciencia, contra las Leyes Divinas, y  
 Humanas? Qual será el triumpho de los incredulos, y de los  
 Protestantes, si la Divina Eucharistia, objeto de sus blasphe-  
 mias, es así profanada delante de sus ojos; si ellos ven á legos  
 temerarios dispensarla á su antojo, y á Pastores timidos ad-  
 ministrarla contra sus propios principios.

No creerán ellos, que los mismos Ministros de los



Ataxer, no están bastante persuadidos, a que el Dios de la Santidad habita en la Eucaristia; ó que ellos piensan, que no es crimen el recibirlo en pecado, ó que, si reputan á esta acción por criminosa, quieren más hacerse cómplices en ella, que exponerse á algunos infortunios cumpliendo su obligación?

Reprehenaciones  
de 1753 p. 5. y 6

Se oye decir el día de oy, que la denegacion de la comunión, hecha á los Partidarios de Juernel, aumenta el numero de los incredulos, y de los Libertinos. Sin Refutar tan falsa idea, observamos al contrario, que nada es más propio, para hacer nacer, y conservar á la incredulidad, y á la impiedad, que el distribuir indiferentemente la Eucaristia, como si fuera un Pan profano, de que los Jueces Legos pueden disponer, y que los Ministros de la Iglesia, por vimusmar, deben administrar, contra la disposición de la misma Iglesia, y contra la reclamación de su propia Conciencia.

Los Sucesores de los Apóstoles, por una indigna condescendencia, y cediendo cobardemente á los ordenes de los Tribunales, authorizan un escándalo tan horrible? A nosotros nos toca St. C. H. á todo riesgo de ultrage, y de afrentar las más sangrientas, á exponer de nuestro reposo, y de nuestra vida, el prevenir de estos detestables sacrilegios al Cuerpo de Jesu-Christo. Felices nosotros si por tan bella causa, pudiéramos derramar hasta la última gota de nuestra sangre!

Conclusión de la  
primera parte.

De todo lo que acabamos de decir St. C. H.

Resulta evidentemente, que la Autoridad de la



Telexia es soberana, absoluta, é independiente, en orden  
 á las materias Espirituales, y principalmente en lo que  
 concierne á la envenanza de la Fee, y á la administra-  
 cion de los Sacramentos. Javamos ya á hacerlos venáoxa  
 las convegiencias de esta Doctrina, y el Uno que ve debe  
 hacer de ella en las circunstancias prevenidas.

Fin de la primera parte



# Segunda Parte

## Consequencias de la Doctrina esta- blecida hasta à ora, y Voto, que se debe hacer de ella en las preven- tes Circunstancias

### S. I.

Si ès verdad, que à la Iglesia vola pertenece de derecho Divino, la Ensenanza de la Fèe, y la Potestad de administrar, ò de negar los Sacramentos; no puede dudarse, 1.º que la Constitucion Unigenitus tan solamente publicada por el Cuerpo de los primeros Pastores, como una Decision Dogmatica, es reformable de toda la Iglesia en quanto à la exterior, coage de todos los Fieles una plena, y entera union de Corazon, y de Entendimiento; 2.º que la rebeldia contra esta Constitucion, ès Pecado mortal, y por consequente los que von reos de ella, se hacen indignos de la participacion de los Sacramentos; 3.º que ~~esta rebeldia contra esta Constitucion~~ quando èsta rebeldia è notoria, deben los Pastores tratar à los refractarios, como à Pecadores publicos; y que tambien en peligro de Muerte, ellos estàn obligados à negar los ultimos Sacramentos, à menas, que el Escandalo que ha dado, no ètè previa, y sufficientemente reparado. Todavía esta verdad de N. C. H. estàn de tal manera enlazada en su vivimmar, que ès imposible confesarla



una de ellas, sin admitir todas las otras.

## Conseguencia primera.

### Sumision à la Bula Unigenitus

#### S. I.

En primer lugar. Si la Bula Unigenitus exige de los Fieles una sumision plena, y entera de Corazon, y de entendimiento, no es una consequencia natural, y ad el poder Supremo, que no se puede negar à la Iglesia, y ad el auctoridad incontestable de que esta Bula es à Revestida? No es la Iglesia el dia de oy, como siempre ha sido, la Columna, y el fundamento de la verdad sagrada? No debemos considerarla, como arbitra infalible de nuestros dictámenes, en materia de Religion? No trae consigo la Bula, ha mas de quatroenta años todos los Caracteres de un Juicio definitivo de la Iglesia? Le falta alguna cara para fixar nuestras incertidumbres, y para triumphar de nuestras preocupaciones? En una palabra: no esta hablando aun la Iglesia, y no es la Bula una palabra?

Pero, St. C. H. que tal es el espiritu de Error, y de independencia, y en que camino hace entrar à los que siguen sus impresiones! Se disputò por largo tiempo contra la definicion del Concilio de Nicea: se disputò aun en una parte de la Europa contra las Decisiones del Concilio de Trento; y despues de mas de Cien años, la Heregia de Janenio ha motivado mas controversias, que otra alguna de la que le precedieron; y despues, que el Libro de la Reflexiones morales, fue condenado, que multitud de subterranos, la una falsoa, y las otras capciosas, todav velladas con el vello de la malignidad, y de la desobediencia



ha llenado los Libros, ha resonado en los Pulpitos, ha invadido à los Tribunales de la Justicia, ha engañado à la sociedad publica, y particulares!

Authoridad de esta Bula

Subtilesas, St. C. H. que tienen por unico objeto el eludir este celebre Decreto, emanado de la Santa Sede Apostolica, aceptado por todas las Iglesias extrangeras, y por todos los obispos de Francia, reconocido y Reverenciado en tres Concilios,\* (de los quales uno fuè de cien Prelados, presidido del Papa) preconizado por mas de diez Asambleas del Clero, rubricado por todas las Universidades del Mundo Catholico. Decreto, que no es contra dicho el dia de oy, sino por algunos Eclesiasticos del Segundo orden, por legos, por Religiosos, por Escritores apasionados. tal è esta Bula Unigenitus, à la qual los primeros Pastores, conocen tambien, y tantos particulares sin Carácter afectan de conocerla.

Causas de la oposicion, que se hace contra esta Bula, las preocupaciones, el interese, el orgullo, el amor à la novedad

Ita! St. C. H. Bien facil veria el preguntarse cada uno à mi mismo; donde està la authoridad? donde està la enoñanza? donde està el Camino de la verdad, y de la salud? Luego al punto, con un poco de buena fee, se decidirà sin incertidumbre, se dirá para este nublado de falvas Razones, ò de perplexidades congozosas, que no pueden conducir, sino al error. Itav, para gozar à mi del espectáculo de la verdad, seria menester estar exempto del orgullo, de las preocupaciones, de los intereses particulares: Seria preciso renunciar el aplauso, que un partido siempre prodigo de elogio, dà, à los que lo sirven: Seria necesario confundirse en la muchedumbre de los sencillos Fieles, que escuchan, y no disputan nada; Seria forzoso, no tener, ni el amor de la novedad, ni el gusto de la singularidad, ni el vicio de la obstinacion, y quan necesario veria, el entrar dentro de mi mismo, para expeler aque la falva ciencia, que a un tiempo de San Pablo exalta la causa, de que algunos estubieren desviados de la Fee! (a)

(a) Devotam profanam vocum novitates, et oppositiones falvi nominis scientiae, quam quidam promittentes, circa Nidem occiderunt. 1. ad Tim. 6. v. 20 est 24



Esto es decir, At. C. H. que las pasiones hacen nacer, y multi-  
 plicar los Enemigos de la Iglesia: estan con la que impiden el Reconocer  
 aquella via luminosa de la auctoridad, fuera de la qual, no se encuen-  
 ran sino escollos, y dentros de la qual Jamas corre riesgo de des cami-  
 nar se: via de la auctoridad, que siempre fue el aylo de los Christianos,  
 y el Recurso de los mismos Doctores de la Iglesia. Ella se manifiesta  
 en los Concilios generales, y particulares, en las Decisiones de los obe-  
 ranos Pontifices, en las instrucciones Dogmaticas de los primeros  
 Pastores, en las anathemas, o Censuras fulminadas contra el error  
 en el Ministerio visible, y perpetuo, que no cessara, sino en la conu-  
 rsion de los siglos. Demas de esto, At. C. H. sin el orgullo, y la  
 preocupacion, seria bien facil, el distinguir esta via, y entrar en  
 ella; Condecir que el Cuerpo de los primeros Pastores unidos a su  
 Cabeza habla sobre la Fee, todo esta dicho. La Cauza esta finalizada,  
decia San Agustín a los Pelagianos; Los Actos de los dos Concilios fue-  
ron embiados a la Sede Apostolica; los Decretos han venido a  
Roma; ya no resta mas, que cometerse a ellos. (6)

Evidencia de la irra-  
 de auctoridad. Facili-  
 da de conocerla, y de  
 seguir la.

Tal es la porcion, en que no constituye tambien la Bula Uni-  
 genitus; con esta diferencia, que este Decreto Apostolico, oy esta re-  
 beuido de una forma aun mas solemne, que la de que estaban en tiempo  
 de San Agustín rebeuidos los Decretos de Inocencio I. contra la  
 Heregia de Pelagio. Aun de 40 años de existencia, y todos los tes-  
 timonios posibles dados a la Bula, la elevan al grado de la auctoridad  
 mas eminente; o bien (veamos permitido, el decirlo sin temor de en-  
 gañarnos, ni de engañar a otro alguno) es preciso negar todos los prin-  
 cipios, trastornar todos los fundamentos, confundir todas las Reglas  
 atacar a todas las definiciones, que conciernen a lo que es Dogma; en  
 una palabra, arruinar todas las ideas, que hemos tenido hasta aqui,

(6) R. B. G. de la Universidad de Salamanca. t. 5. ult. edit.



sobre la irribilidad, y sobre la infalibilidad de la Iglesia.

Cito, por fin, A. C. H. no es mas, que el primer bosquejo de la prueba clarissima, que demuestran la necesidad de dar una revision plena, y entera à la Bula Unigenitus. Esta materia tan vez examinada, y explicada en las instrucciones, que los Obispos han dado à sus Pueblos, ha llegado à una evidencia, que debia concluir en adelante toda especie de duda, mas estamos precavidos à repetir aquella clausula de San Agustin: La causa es, està finalizada; auri pueda finalizarse el error. La Causa està finalizada; y las objeciones cien veces disueltas, aun buelven à presentarse

## S. II.

La Bula, venos dice, no contiene mas, que una Cenxura vaga, è indeterminada, que nada decide: ella no establece verdad à alguna: no propone algun objeto fijo à la creencia de los Fieles; y todo Juicio, que è incapaz de aclarar un Fee, no è proprio para captivarla.

Que objecion, A. C. H. Si esta Bula no decide nada, ni prohibiere un Systema conocido, y adoptado, por un gran numero de Sectarios, que no cesan de expandirlo en sus Exercicios, haria ella experimentar tanta Resistencia, y contradiccion, de parte de los Defensores de este Systema? Si este Juicio de la Iglesia no decide nada, quiè se hubièra interesado en combatirla? Como un adversario, por destruir la, emplearian todos aquellos artificios, todos aquellos pretextos, todos aquellos Varonamientos dolorosos, de que à cavo ninguna otra Heresia no ha dado tan frequentes, y tan irregulares Exemplos? Si la Constitucion no decide nada alguna,

porque el Autor de las Reflexiones Atorales decia, que ella haria

Objecion 1<sup>a</sup> contra la Bula

De espuestas y ejemplos de Cenxuras indeterminadas, que han tenido todo su efecto en la Iglesia

troisième mem. Aver. p. 13



herido con un solo golpe los verdades Capitales de la Religión?

Ve aquí, como el hombre más instruido del fondo de la Causa reconoce en la Bula una decisión, el dirrepa volamente en quanto al objeto decidido; pues reputa por verdades, los que la Iglesia condena como errores; y es en duda, que necesariamente se debe atender en esto al testimonio de la Iglesia; pero de una, y otra parte conviene siempre, en que así aquí un Juicio real, una Definición positiva.

Si la Bula Unigenitus no contiene, sino una Censura indeterminada; por coniguiente no decide nada.

En virtud de este Razonamiento, Sr. C. H. se ha visto de D. Argenteo decir, que el Papa Juan XXII en el año de 1347, nada decidió, contra los Fratucelos, pues declaró en su Bula, que algunas de sus opiniones eran hereticas, otras invenuratas, ó otras fabulosas. Véase Coll. Judic. t. 1. p. 1. p. 291

Se ha visto de decir, que en el año de 1347 la Facultad de Theología de Paris nada decidió contra los de Artículo de mala Doctrina; pues los condenó generalmente, y por mayor, como errores, ospechosos, mal sonantes en la Fée. Véase ibid. p. 343 et seq.

Se ha visto de decir, que en el año de 1412, la Facultad de Theología de Praga nada decidió, contra los 44 Artículos de Juan Hus; pues solo puso en su Decreto, que cada uno de ellos era, herético, erroroso, o escandaloso, que derivaba a los Fieles del verdadero camino de la Fée.

Si citamos estos Decretos Sr. C. H. para hacerlos obrenbar, que no es el Concilio de Constanza, como se ha dicho algunas veces, el primer Tribunal Eclesiástico, que haia usado de las Censuras generales, e indeterminadas. Mas, quando fuere el primero, no vea suficiente un ejemplo, para justificar esta manera de prohibir los errores? Y despues de esta grande Asamblea de la

El Concilio Constantiense, no sé el primer Tribunal Eclesiástico, que usó de las Censuras generales, respectivas, e indeterminadas



Iglesia Unibersal, el Papa Leon X. no empleò la misma Cen-  
 sura contra los 44 Articulos de Lutero? Inpodriamos producir  
 tambien en prueba de esto, la que en diversos tiempos se han fulmi-  
 nado, contra las proposiciones de Bafo, de Stolina, del Libro de las  
maximas de los Santos? Enxetanto detengamonos un momento  
 en la definicion del Concilio de Constanca, y en la Bula de Leon  
 X. Decovamos lo que la Historia nos dice de las Censuras inde-  
 terminadas contenidas en estos Decretos, y de la manera con  
 que estas Censuras han sido recibidas en la Iglesia. Hai en  
 estos objetos H. C. H. tales particularidades, que bien penetra-  
 das pueden devengarnos para siempre de la objecion formada  
 à cerca de esto contra la Bula Unigenitus.

Durante el  
 ep. XIV. y XV. na-  
 die reclamò con-  
 tra las Censuras  
 indeterminadas.

En cierto en primer lugar, quedurante el quanto decimo, y  
 quinto decimo siglo, tiempo en que las Censuras generales, e in-  
 determinadas fueron bastante frequentes; nadie contradixo  
 el methodo, y uso de ellas. Novemos, que los Fraticelos se levanta-  
 ron por este medio contra la Bula de Juan XXII, ni que los Viri  
deputas ò los Artistas vituperasen al Concilio de Constanca, esse  
 modo de juzgar las controversias de la Fee; en medio de que se  
 trataba de 305 Articulos de Wicleff, y de 30 de Juan Otur: Ar-  
 ticulos, que debian ser infinitamente estimados de los doctos, y  
 ya muy espandidos en la Europa.

Lutero fue el  
 primero, que las  
 impugnò

Frappolo sigue  
 sus vestigios

Marquando Leon X. en el año de 1520 publicò su Bula  
 contra Lutero, se puso este Heterianca à Combatir las Censuras  
 generales, e indeterminadas, que prevocabian su Doctrina. El se  
 permitio en este arumpo invectivas tales, que volò vixieron para  
 manifestar su Reventimiento, y no obstaron, para que el Orbe Catholico  
 aplaudiese la condenacion. Un siglo despues de Lutero, Frappolo,  
 bolvió à emprender esta materia, y censurò, ò por mejor decir



satirizó la Bula de Leon X. segun el, las Cenxas generales, que ella contiene, aumentaban las incertidumbres, y hacian aun mas dudosa à la Cauza; à lo qual responde el Cardenal Palarricino en la verdadera Historia del Concilio de Trento, que todas las Proposiciones condenadas por la Bula de Leon X. son perniciosas para enseñadas, y peligrosas para creidas; (C) aunque que de dudas sobre la nota particular, que puede convenir en particular à cada Proposicion. Esta Respuesta es muy Juiciosa; y viene à Reducirse, à lo que no se cessa de decir a los Recurros; esto es, que basta para instruccion de los Fieles, el saber, que tal, ò tal Doctrina es mala, sin que sea necesario el conocer determinadamente la especie de Error, de malicia, ò de peligro, que está contenida en cada parte de esa Doctrina;

Respuesta del Cardenal Palarricino.

- 7) ¿Seria necesario añadir sobre esto, el Cardenal Palarricino, que un hombre fuese <sup>enemigo</sup> declarado, ò que estubiese apertado, para hercharlo fuera de una Ciudad? No bastaria, que fuese varpecho, de mala voluntad, ò de enfermedad pestilente? Seria necesario, dicen otros Theologos, para abstenerse de comer un fruto, el conocer la especie particular de la porcion, que en el se contenia? No bastaria para esto, el estar prebenido en general, de que ese fruto estaba emporcionado?

¶ Sed aqui, St. C. H. unos principios muy luminosos, unas comparaciones muy peruenaribas, y toda esta Doctrina es perfectamente conforme à la de San Agustin. (D) Atuch <sup>del Agustin</sup> importa, dice este Santo Doctor, para un Corazon fiel, el

(C) Card. Palarr. Hist. Conc. l. 1. c. 34

(d) Atulcum ad iurat confidente, nosse, quid credendum non sit, etiam si et non sit disputandi facultate id repugnare non possit s. August. L. de heres. in Penonac



„ conocer lo que no debe creerse, aunque estos conocimientos no se pongan  
 „ en estado de poderse refutar al error, „ si se pretende, que los Pastores,  
 que han condenado Proposiciones en general, paven mas adelante,  
 y declaran, en que, hasta donde, y por que las juzgan reprehensibles, „ esta es una quæstion superflua, segun la expresion del mismo San Agustin; por que basta, que se sepa, que la Iglesia condena estas Proposiciones, y que despues de esta Condenacion nadie debe admitirlas. (e)

Si nos objetasse alguno, que este Santo Doctor, no habla en todo esse lugar, sino de las Heregias, que no havia explicado, ni refutado con bastante contension, para proveer de armas à todos los Fieles; nos fuera facil responder, que la Razon, de la qual se vale, es totalmente, à las condenaciones generales, respectivas, è indeterminadas, con que la Iglesia freqüentemente reprueba un gran numero de Proposiciones reunidas; porque es cierto, que estas Condenaciones hacen conocer suficiente mente, lo que no debe creerse; manifiestan con bastante claridad la intencion de la Iglesia, respecto de las Proposiciones, que son el objeto de su Juicio; y por fin, aunque no se adquieren de esta suerte todos los conocimientos propios, para manifestar el Veneno contenido en cada Proposicion, se logra sin embargo, assi toda la instruccion necesaria; pues se sabe con esso, que la Iglesia las condena à todas.

Ya haverse visto, St. C. H. con quanta Sabiduria y solidèz, respondió el Cardenal Palavicino à la objecion de Frapas-  
 lo contra las Censuras generales, è indeterminadas: un embargo

(e) Quid contra ista sententiæ Catholica Ecclesia... Superfluo quæritur; cum propter hoc veire sufficiat, eam contra ista ventire, nec aliquid horum infidem quemquam debere recipere. idem ibid



noleguero era respuesta à Pedro Francisco Courayer, Doctor de Oxford, ò Oxonia. Pretendiò este, persuadir en su obra, sobre la Historia de Napaulo, que las Calificaciones generales, è indeterminadas, introducen la Confusion en el Espiritu de los Fieles; y el exemplo del Concilio de Constancia, (añade) muestra bien, que no fue Leon X, quien diò este mal exemplo; pero esto no prueba, que el tubiere razon en seguirlo. (f) Por lo demas, este Doctor Ingles notoma à su cargo, el refutar en forma à Salaicino; prefiere simplemente la razon de Napaulo, à la del Cardenal: parcialidad manifesta de parte de este Traductor, y Comentador. Mas no hay Lector desinteresado, que no de la ventajosa à la verdadera Historia del Concilio; que no reconozca la exactitud de sus observaciones, y que no vea deternine à seguir las luces, que ellas le muestran.

Pedro Fran<sup>co</sup> Courayer vituperar al Concilio de Constancia las Censuras, ò Calificaciones generales, è indeterminadas

Antes de Courayer, otro Apartata, le bantò el grito, cavido del mismo modo contra las Censuras generales, è indeterminadas del Concilio de Constancia. (g) Tassi ved It. C. H. que tal è el origen de los argumentos, que vinieron ve repiten el dia de oy. Las Censuras generales, è indeterminadas, sedice, ponen en Confusion à los Espiritus: como vi, (digamoslo otra vez) el Espiritu de los Fieles tubiera por objeto el vaber, que tal Proposicion è heretica, esta tal erronea, aquella temeraria, y la otra escandalosa; y como vino barto ve à estos Fieles, el vaber la definicion de la Herezia, que todas las Proposiciones, que velev presentan, son perniciosas para envenenar, y peligrosas para creidar: È la Expresion del Cardenal Salaicino.

Antonio de Dominis clamata tambien en contra este modo de Censuras.

Añadamos, It. C. H. un exemplo muy venerible, y que podria convenceros, de que los principios, y estilos, que ve impugnamos

(f) Tradiccion de Napaulo, parte Courayer. Lib. 4. pag. 29.

(g) Antonio de Dominis. Sitac. 12. de Rep. Chrise.



Las Censuras  
generales, justifi-  
cadas por el ejem-  
plo de las condena-  
ciones, que se ha-  
cen en los Parla-  
mentos

aquí, por contradecir à la Felesia, y à sus Pastores, se admiten  
sin dificultad en otras materias. Quando el Parlamento con-  
dena un Libro, ò un Exerto, tal por exemplo, como el que tiene por  
titulo, Judicium Francozum, como contrario à los derechos de  
la Corona, y à las Leyes falvas, ò perniciosas &c. Sin aplicar  
alguna de estas Calificaciones à Proposicion alguna en parti-  
cular, quiere à caso expedir un Decreto inutil, è ilusorio, un  
Decreto, que no decide nada? Como trataria, à los que tubie-  
ren osadia de hablar con menor precio de esta condenacion in-  
determinada? Covendria, que para enseñar à los Pueblos  
la verdad de las maximas de respeto, y obediencia, que se de-  
ben al Obisano, basta el combatir los Libros, y los Exertos, que con-  
tienen maximas contrarias; el indicar en general el vicio de  
estas maximas; el proscribir la Doctrina, y uso de ella; y en-  
trar à mas de eso en diversiones freqüentemente muy prolisas,  
y casi siempre vuperfluas?

Las Sentencias,  
que imponen ca-  
lificaciones gene-  
rales, respectivas,  
è indetermina-  
das, sirven para  
la direccion de  
los Pies en el or-  
den de la Fe

Aplicad, St. C. H. estas solidas y firmes razones à la  
quiestion prevenida, y concludid de las Censuras generales, e inde-  
terminadas, contenidas en la Bula Unigenitus, que las to-  
Proposiciones extraidas del Libro de Quiñel, son todas repre-  
hensibles, viciosas, y peligrosas en el orden de la Fe; que entre  
estas Proposiciones ve hallan algunas, que son falvas, y temera-  
rias; otras, que vaben à Heresia, y excomen; otras favorables  
à la Ciurma; otras hereticas, y que renueban excomen, ya condena-  
dos &c. que no hay alguna de estas Proposiciones, que no merezca  
alguna de las calificaciones impuestas por la Bula; y que en fin,  
toda la Doctrina contradictoria à estas Proposiciones debe ser te-  
nida por perteneciente à la enseñanza de la Fe, y à la Doctrina  
de la Felesia. Ve aquí objetos precivos, determinados; y es averdecir

Los Cardenales Arzobispos, y Obispos, congregados en Paris en 1728



quelos Juicios, que volo intimar Calificaciones respectivas, vixben  
para dirigix à todos los Fieles en el orden dela Fée, (h)

De paraxemos en estos terminos, N. C. H. pueve vxo de  
ellos con tanta vabiduxia, para explicax los Caracteres dela Bula  
Unigenitus. Esta Bula vixbe para dirigix a los en el orden  
dela Fée; y la Fée intereva en ella puntos Capitaes. Quedifexen-  
cia entre estos Caracteres, y la vimple denominacion de Ley de  
Policia, y de Economia, à la qual vequerria, quedave reducido este  
Apostolico Decreto!

No N. C. H. no permitio jamax la Jglefia, que ve  
degrade hasta esse punto una Diferencia tan volemne. Las 30  
Proposiciones de Wicleff, y las 30 de Juan Itur volo estaban cali-  
ficadas generalmente, y respectivamente por el Concilio de Con-  
tancia, y el Papa Martin V. en su Bula inter cunctas, la qual  
fue aprobada de todo el Concilio, no dexò de avegurax (i) que Wic-  
leff, y Juan Itur, con publicax estas Proposiciones, havian hecho  
guerra contra muchos Dogmas dela Fée Catholica (non volum  
contra unum, quin imo contra plura Fidei Catholica Dogmata.)  
De donde ve vique evidentemente, que exan Dogmas dela Fée  
las verdades contradictorias establecidas por la condenacion  
de estas Proposiciones, el mismo Pontifice declarò en otro lugar, que  
gueria tenex, y obrexbar inviolablemente todo lo que havia sido  
determinado, concludido, y decretado por el Concilio en materia de  
Fée: dixit, quod omnia, et vngula determinata, concluda, et decreta  
in materia Fidei, pex paxsens concilium conciliatex tenex, et invio-  
labiliter observare volebat. (j) No es dudable, pueve, que los De-  
cretos Expedidos contra los Articulos de Wicleff, y de Juan Itur

(h) Lettre des Cardinaux, Archiv. ev. ecrite au Roi en 1728 p. 33. ed. du Louvre.

(i) Conc. Labb. t. 12 p. 260 (j) ibid 1765. et 1766

(2)



fueren comprendidos en esta declaracion

La Bula Unigenitus  
no puede ser  
reputada por un  
simple Ley de disci-  
plina

La Bula Unigenitus dirigida sobre el mismo plan,  
propuesta à toda la Iglesia, y aceptada por todo el Cuerpo Paro-  
xal, podria ser tenida por una simple Ley de disciplina, y se po-  
dria hechar à la clave de la Ley de pura Economia? Harrien-  
do atribuido el Parlamento de Burdeos en 1731 à asignar la  
una graduacion tan poco conveniente, hizo el Rey excusar à es-  
ta Compania, (K) que unicamente pertenece à la Iglesia el  
determinar, y enseñar, qual è el verdadero caracter de sus  
Decisiones; que tal Autoria, no è de la Jurisdiccion de los  
Magistrados; que no depende de su autoridad el aplicar à la  
ultima Constitucion los terminos improprios, è insuficientes  
de Regla de Policia, <sup>de</sup> Economia, de disciplina, y de precaucion;  
que ellos no pueden hablar sobre este asunto, sino de la  
suerte misma, que el Rey lo practicò, juntando su autoridad  
à la de la Iglesia, quando en su ultima Declaracion de 24  
de Mayo de 1730, la qual fue recibida con tanto respeto, y  
sumision (por este mismo Parlamento) su Magestad  
ordenò à todos sus subditos, que tributaven à esta Bula el  
Respecto, y la sumision, que son debidos à una Sentencia de  
la Iglesia Unibersal, en materia de Doctrina., su Mage-  
stad ha repetido estos mismos principios en otras muchas  
ocasiones, y especialmente en el Decreto de su Consejo del  
21 de Febrero de 1747.

Mas los enemigos de la Bula suponen siempre, que  
no han sido revueltas sus dificultades; invierten en ellas sin  
cesar, y las preventan con estilo tan triumphante, como vino

(K) Lettre de M. Dagesseau, écrite au Parlement de Bordeaux le 30 Juin 1734



fueran unas objeciones frías, y destruidas por las maravillosas Respuestas.

S. III.

No decaen de decirnos, por ejemplo, que la Condenacion de la Proposicion N.º es manifestamente contraria à las grandezas maximas del Reyno, à nuestras Libertades, y à la independencia de nuestros Reyes; que por esta Razon la Bula no habiendo recibido, sino con las modificaciones mas restrictivas, y tales, que menos son modificaciones, que una assercion absoluta de la Proposicion condenada (1)

Objecion 2.ª

No os parece bien avombroso, At. C. H. que, lo que no pueden percibir en la Bula, lo que ella contiene de cierto, descubran sin embargo de eso, y determinen sin recelo alguno, lo que jamas hubo en ella; es avaber, el trastorno de nuestras maximas, de nuestras libertades, de la independencia de nuestros Reyes! Ten que parte de la Bula hacen este descubrimiento? En la Condenacion de aquella famosa Proposicion, en que se dice; que el temor de una Excomunion injusta no debe jamas impedirnos el cumplir nuestra obligacion. (m) Entretanto no se considera, que los fundamentos de nuestras maximas, de nuestras libertades, y de la independencia de nuestros Reyes, serian fundamentos muy ruinosos, sino tubieran mas solidez, que la Proposicion condenada; porque lo 1.º considerada en si misma, es evidentemente falsa; lo 2.º tomada en el sentido

Respuesta  
La Proposicion N.º  
es falsa en si misma,  
mas, y aun mucho  
mas condemnable,  
si se considera  
en el sentido  
del Authoz.

(1) Demonstrances de 1752: p. 10

(m) Excomunicacionis injure, metus, nunquam debet nos impedire ab



de l'Author, sobre el qual heca principalmente la Condenacion, volotie  
 nepor objeto, el animar à los Refractarios, à despreciar con altiver, fu-  
 riosa las Censuras publicadas contra los Defensores del Systema  
 de Janenio. Es decir, que en esta segunda inspeccion, deberen  
 mirada por lo menos como escandalosa, y como dirigida à arrui-  
 nar la sumision debida à los primeros Pastores, y à inipixar  
 el menaprecio de las Censuras Eclesiasticas. Declaremos esto  
 nuebamente en pocas palabras para vuestra instruccion.

Prueba de la  
 falvedad de esta  
 Proposicion toma-  
 da en si misma.

Si, M. C. H. se profiere una falvedad manifiesta, quando  
 se dice absolutamente, indefinitivamente, y sin restriccion, ni  
 Excepcion, que el miedo de una Eocomunion injusta, no debe jamas  
impedixnos el cumplir nuestra obligacion. Porque en fin, nadie  
 ignora, que ai dos vuertes de Obligaciones, à las quales el Hombre se  
 halla sujeto, y es preciso distinguir las con cuidado: las unas  
 son esenciales, e indispensables, por ordenar las la Ley natural,  
 ò la Ley Divina positiva: tales son el Culto de Dios, la fidelidad  
 al Rey. Se trata de estas obligaciones? No puede el Hiel en nin-  
 gun caso omitir las sin pecado, y por consiguiente el miedo de  
 una Eocomunion injusta, no debe impedixnos jamas el cumpli-  
 miento de ellas.

Mas ay otras obligaciones que son <sup>no</sup> invariables. Nos las  
 impone la Iglesia: nos las puede dispensar, y aun prohibixnos el  
 cumplimiento de ellas. Un Obispo, por exemplo, en el Curso de sus  
 Visitas hace una ynformacion juridica de la vida, y costumbres  
 de un Curia, a quien falvos testigos imponen delitos enormes: en  
 conseqüencia, le prohibe el Prelado, bajo pena de Eocomunion ipro  
facto incurrenda, el administrar los Sacramentos en su Parro-  
 quia: esta administracion, es sin duda obligacion Pastoral: en  
 medio de esto es cierto, que despues del mandato del Obispo, puede



el Cura omitirla sin pecado: tambien es cierto, que pecaria en no omitirla; pues segun todas las reglas, quando vn Superior manda algo dentro dela esfera de su authoridad, en conciencia hai obligacion de obedecerle, desde que esto puede hacerse sin pecado. Hai, pues, ciertas obligaciones, cuyo cumplimiento debe impedirnos el miedo de una Excomunion injusta. Esta Proposicion es evidentemente verdadera, y pues ella es la contradi- toria dela Proposicion de Guivnel, es forzoso, que esta ultima tomada en si misma, y en su universalidad, sea evidentemente falsa.

Si la tomamos en el sentido del Author, aun vera mu- Juan condena- ble es, si se toma en el sentido del Author  
cho mas condenable. Que entendia el efectivamente por Excomu- nion injusta, sino las Censuras ya fulminadas contra los De- fensores del Libro, y dela Doctrina de Janenio, y las que preveia, podrian fulminarse en adelante contra sus Reflexiones Morales? Que entendia por la palabra obligacion, si no la obligacion quime- rica de ortener toda esta Doctrina, tanto la del Discipulo, quanto la del Maestro? Para convencerse qualquiera en esto, basta hechar una ojeada sobre las otras Proposiciones, que es- te Author publicò acerca del mismo asunto, las quales igual- mente fueron condenadas; porque ellas contienen la conse- quencia, y el encadenamiento de sus principios. En ellas se ve,\*

\* Propo. damnata à Clement. XI. in Constitutio Unigenitus.

Prop. 92 Patipotius in pace excommunicationem, et anathema injustum, quam prodere veritatem, est imitari Sanctum Paulum: tantum abest, ut sit exi- gere se contra auctoritatem, aut vindicare unitatem.

Prop. 93 Jesus quandoque sanat vulnera, quae praeceptis primorum Pastorum festinatio infligit, sine ipsius mandato: Jesus restituit, quod ipsi incon- siderato celo rescindunt.

Prop. 94 Nichil pejus de Ecclesia opinione ingerit, quam vi- dere illic dominatum exercere supra Fidem Fidelium, et fovere



Que hay Discipulos de la verdad, que quieren sufrir en par la Exco-  
 munion injusta, antes que hacer Traicion à la verdad. Que Jesu Chri-  
 to sana muchas veces las heridas hechas por la precipitacion de los  
 primeros Pastores.. Que freqüentemente succede, que los Miembros mas  
 santamente, y mas estrechamente unidos à la Iglesia, son mirados, y  
 tratado como indignos de estar en ella, y como ya reparados de ella...  
 Que el Estado de ser unoperseguido, y de estar sufriendo penas, como  
 herege, facineroso, è impio, è ordinariamente la ultima prueba, y  
 la mas meritoria.. Que el Capricho, la prevenicion, la obstinacion,  
 en no querer examinar nada, ni reconocer, que se engañò, mudan  
 todos los dias en olor de muerte, respecto de muchos, lo que Dios puso en  
 su Iglesia, para que en ella fuese olor de vida, v.g. los buenos Libros,  
 las instrucciones, los Santos Exemplos &c. Que ha llegado el tiempo,  
 en que se cree, se honra à Dios, por siguiendo à la verdad, y à los  
 Discipulos de ella.

Que toda esta Doctrina, no è en lenguaje de un hombre,  
 que intentaba caracterizar, por una parte à los Defensores del libro,  
 y de los principios de Janenio, y por otra à los primeros Pastores, que  
 usaban de rigor para con estos nuevos Sectarios? Sobre quienes recaia  
 la denominacion de Discipulos de la verdad, vino sobre los admirado-  
 res del nuevo Systema del Obispo de Ypre, cuya apologia, y elogio pre-  
 tendia hacer el Author? Sobre quienes tambien, sino sobre los Compheos

X divisiones, propter res, quae nec Fidem laedunt nec Actus.

Prop. 96 Deus permittit, ut omnes, brevitates sin contrariae Praedicatoribus veritatis, ut ejus  
 victoria attribui non possit nisi Divinae Gratiae.

Prop. 97 Nimis saepe contingit, membra illa, quae magis sanctae, ac magis stricte unitae ecclesiae  
 sunt, respicit, atque tractari tamquam indigna, ut sint ecclesia vel tamquam ab ea repa-  
 rata; sed virtus vivit ex Fide, et non ex opinione hominum.

Prop. 98 Status persecutionis, et penarum, quae quis tollerat, tamquam haereticus, flagi-  
 tiosus, et impius, ultima plerumque probatio est, et maxime meritoria, ut potè quae fa-  
 cit hominem magis conformem Jesu-Christo.

Prop. 99 Perriacia, prevenio, obstinatio, in nolenò, aut aliquid examinare aut cognoscere se pò-  
 se deceptum, mutant quotidie quod multos in odorem mortis id, quod Deus in sua ecclesia po-  
 suit, ut in ea esset odor vitae; v.g. bonos Libros, instrucciones, sancta Exempla &c.



de este Partido? Estos eran en su dictamen los Justos perseguidos, los  
 Hombres, que usaban en paz, como San Pablo, la Excomunion, y el anathe-  
 ma infueto; los Atiembros Santa, y estrechamente unidos à la Iglesia,  
 pero tratados como malvados, y hereges &c. El Libro de las Reflexiones  
Atoriales encamina y en cerra al Espiritu de los Lectores, à esta ide-  
 a de persecucion, hecha por los primeros Partidos à los Partidarios de es-  
 ta secta. Entodo se percibe, que el Autor quiso obstinar à estos en su  
 modo de pensar; y no se puede dudar, quando se conoce bien esta obra,  
 que la Proposicion N no está destinada, à dexarlos nuevamente  
 asegurados contra las Censuras de la Iglesia.

Solo, pues, para hacer ilusion à los sencillos, se llega à decir-  
 nos el dia de oy, que al condenar esta Proposicion, se tubo el designio  
 de arruinar las maximas del Reyno, y de authorizar las Excomu-  
 niones, que se dirigieren à desviar à los Vassallos de la fidelidad debi-  
 da al Soberano. Esta imputacion, cuya falvedad conocen aun los mis-  
 mos Partidarios de Quesnel, fuè refutada poderosamente en 1730 por  
 el Clero de Francia, en la Carta que escribiò al Rey.

Esta segunda  
 objecion poderosa-  
 mente refutada  
 por el Clero de  
 Francia en el año  
 1730

1) Los nuevos Sectarios, decian los Prelados, haviam exparcido en  
 1) sus escritos Proposiciones Erroneas, y perniciosas sobre las Censuras  
 1) de la Iglesia. Estas armas espirituales, que Jesu-Christo lavdesso,  
 1) para hacer observar sus Leyes, y para castigar à los Pecadores rebel-  
 1) des, estaban en las obias de ellos expuestas al menosprecio de los Pue-  
 1) blos: Se confundian en ellas todos los derechos: se permitia al Fiel, ser  
 1) unico Juez de la validez, ò de la injusticia de la Excomunion: se in-  
 1) privaba el menosprecio de la authoridad, que la havia fulminado, la in-  
 1) diferencia para relevarse de ella, y aun la ilusion de mirarla como  
 1) dicha, y como titulo de Santidad; y pluguiese à Dios, que esta fanatica  
 1) disposicion fuera oy menos Comun! Era, pues, obligacion de los obispos  
 1) el reducir à los Fieles à la obediencia debida à la Iglesia, al Respeto



,, religioso para con sus Partidos, al temor invaluable de sus Cenizas,  
 ,, tan formidables à los ojos de la J<sup>te</sup>, y el conservar el rigor, y la disciplina,  
 ,, mediante la Condenacion de esas temerarias Proposiciones.

,, Ciertos son los motivos, que determinaron al Papa, y no los indignos  
 ,, designios, que se le han atribuido. Desde entonces viò la atencion, que  
 ,, tenían los Prelados del Reyno, en prevenir la falva interpretacio-  
 ,, nes, que la malignidad de este partido hacia temer. Ellos distinguiè-  
 ,, ron exactamente las obligaciones, cuyo cumplimiento la Excomunion  
 ,, debe impedir, y siempre hicieron Excepcion de la que està ordena-  
 ,, da por la Ley de Dios, qual es la fidelidad, que los Subditos deben  
 ,, al Rey. (o)

Esta declaracion del Clero de Francia es suficiente, para ha-  
 ceros comprehender, que viendo de tal naturaleza las obligaciones  
 para con el Soberano, que no son capaces de admitir ninguna especie  
 de dispensa, ni de interpretacion, de ningun modo retrata en la Bu-  
 la de estas suertes de obligaciones; y que avri todas las declamaciones,  
 que se oyan sobre este objeto, no son sino un vano pretexto, con que se pre-  
 tende colorear la resistencia al Juicio de la Iglesia unibersal. Sobre  
 lo qual el mismo Rey se explicò con la maior energia en el Decreto

Por el Rey mis-  
 mo en 1747

,, de su Consejo de 21 de Febrero de 1747. Parece, dice su Magestad, que  
 ,, no se ha pretendido sino hacer valer, à un el vano pretexto de la conser-  
 ,, vacion de las maximas del Reyno: pretexto de que tan frecuente-  
 ,, mente han abusado los enemigos de la Constitucion, para hacer creer  
 ,, al Publico, que ellos volos con los Defensores de estas maximas, de las  
 ,, quales dice su Magestad ha sido, y será siempre el Protector.

Por M. Daquesneaux,  
 Camiller de Francia  
 en el año 1733 y tam-  
 bien 1731.

De este mismo pretexto se harian ya valido en 1733 para  
 hacer odiosa à la Bula. se haria supuesto en las Representaciones al  
 Rey, que era de temer, no se exigiesen en Dogmas de J<sup>te</sup> unos principios  
 contrarios à las mas inviolables maximas de la Monarquia. Atavel



Señor Canciller Daguesseau, hablando en nombre, y en presencia del Rey, justificó altamente al Clero contra esta hipótesis quimérica, tal  
 ,, interpretada, dixo à los Diputados del Parlamento, no ixitaria menos  
 ,, à la Iglesia de este Reyno, que à los Magistrados. ella ha dado en todos  
 ,, tiempos pruebas clarísimas de sus dictámenes en esta materia; y  
 ,, vuestra compañia, añadió, reconoce en sus representaciones, que en  
 ,, el año 1714. los obispos veivieron los primeros de las mismas pre-  
 ,, cauciones, que despues fueron tomadas por los Parlametos para la  
 ,, conservación de nuestras maximas, por motivo de una Proposición  
 ,, condenada por la Bula Unigenitus.

Estas precauciones de los Magistrados, no fueron, ni debieron ser, como ya el señor Daguesseau lo tenia dicho, ,, vino  
 ,, contra los aquellos, que abusando de esta Bula por falsas inter-  
 ,, pretaciones, y malas conseqüencias, fuesen capaces de levantar, con-  
 ,, tra los derechos sagrados de la Corona, las maximas del Reyno, y las  
 ,, libertades de la Iglesia Galicana: estas reservas no impiden, que  
 ,, sobre los puntos de Doctrina, que miran à la Religión, estén obliga-  
 ,, do los Magistrados, tanto como los simples Fieles, à someterse  
 ,, à una decision, que como el Rey lo advirtió en su Declaracion de 24  
 ,, de Mayo de 1730. es ya una Ley de la Iglesia, por la aceptación,  
 ,, que ha hecho ella misma. ,, (p)

Esos, pues, estas precauciones, y estas reservas, como se ha pretendido, modificaciones de una sentencia dogmatica, y aun mucho menos la assercion absoluta de una Proposición condenada por el Tribunal Soberano de la Iglesia unibersal. En primer lugar, no está en el poder de los Tribunales Legos, el modificar las sentencias dogmaticas de la Iglesia; y aun menos pueden estos Tribunales

La Condenacion de la Proposición 94 no está modificada por los obispos, ni por los Magistrados.



por la aversión, que hicieron de una Proposición condenada evitar, ò quitar la Censura, de que los primeros Pastores la tuvieron juzgado digna. todo esto es del orden Espiritual, y no puede depender de la Potestad secular. En segundo lugar N. C. H. no es modificar de ninguna manera, una sentencia de qualquiera especie que sea, el Excluir de ella un ventido ageno, de quien la pronunció; un ventido que ha sido altamente desaprobado por los Jueces mismos: antes bien esto es establecer el ventido propio, para precaver el abuso, que podría hacerse de ella: Juzgad con mucha mayor razón, si se puede decir, que tal proceder sea aversión de la cosa, ò de la doctrina, que ha sido condenada por esta sentencia; y ved por fin, por estos principios totalmente aplicables à la materia presente, quanto, y quales defectos de exactitud, y de precisión reinan en las dificultades, que se imaginan contra la Bula Unigenitus.

### S. IV.

Objecion 3.<sup>a</sup>

Se aqui un nuevo exemplo de esso. Se pretende que en la aceptación de esta Bula no ha havido, ni verdad de la sentencia, ni examen suficiente, ni libertad, ni uniformidad entre los Pastores, que la mayor parte de ellos la ha aceptado por el motivo unico de la infalibilidad del Papa, los otros por atenciones puramente humanas.

Respuesta.

Però N. C. H. que para esso aia havido variedades en las atenciones, en los motivos, en las luces de los Prelados aceptantes; que los unos la haian examinado con mayor, ò menor capacidad, que los otros; que estos aian dado mayor extensión à la auctoridad del Papa; y que aquellos la haian mirado como reducida à los limites mas estrechos; todos estos diferentes grados de Ciencia, ò de atención; todas estas diverridades de opiniones, ò de intereres; todas estas

Las variedades en las atenciones, los motivos, las luces de los Prelados en nada perjudican à la decisión de la Iglesia.



precauciones, si requiere decir así, todos estos defectos pueden debilitar el peso, y la autoridad de una Decisión Dogmatica de la Iglesia?

Organos à los Cardenales, Arzobispos, y obispos congregados extraordinariamente en Paris, por orden del Rey con el motivo del Concilio de Embrun. Ellos se explican sobre este punto con mucha eficacia, y dignidad en la Carta que ya hemos citado, de la qual no creemos poder ver vivos con demasia, pues que ella os debe convencer, de que los vanos discursos, que ha mucho tiempo se emplean en traxtorias vuestra Fee, fueron ya vergonzosamente confundidos por los Actos mas autenticos del Clero de este Reyno.

Prueba vacada de la Carta de los Cardenales, Arzobispos, y obispos en 1728

1) Estamos bien leeros, dicen estos Prelados, de peruan, y de  
 2) decir, que para dár, ò para aceptar una sentencia à cerca de la  
 3) Fee, no tengamos necesidad, ni de Examen, ni de discusion, ni de li-  
 4) bertad; mas decimos, fundados en la promesa de Jesu-Christo, que  
 5) quando el Cuerpo de los Pastores la tiene pronunciada, no es per-  
 6) mitido jamas à los Fieles el reuocar la sumision, ni aun el dudar en  
 7) darvela; porque prometido està, que la Puerta del Infierno  
 8) no prevaleceràn. Por coniguiente ella no prevaleceràn, ni por  
 9) la violencia, ni por la negligencia, ni por el engaño. En vano se alega-  
 10) rà, que no se ha hecho examen, y que ha faltado la libertad, ò que se  
 11) han desado arrastrar de interese humano. Jesu-Christo està  
 12) con el Cuerpo de los Pastores; el è la Sabiduria del Padre, assi como  
 13) è la verdad eterna. Està, pues, con ellos en quanto Sabiduria, para  
 14) hacerles tomar los medios seguros de conocer lo que el mismo les en-  
 15) señò; al mismo tiempo, que està con ellos en quanto verdad, para  
 16) impedir que se descaminen hacia el error. Desde que el verdadero  
 17) Fiel ve al cuerpo de los Pastores unido à su Cabeza, forma una De-  
 18) cision que interesa à la Fee: desde que ve à este Cuerpo Respectable  
 19) el qual habla en nombre de Dios; y està arivido de lo alto para



21 esto) Exigir la Summision, y prescribir la obediencia, no le queda  
 21 duda alguna. Por mas que se le diga: una parte de estos Pastores  
 21 no ha pronunciado por via de sentencia; los otros no estan unanimes  
 21 en el motivo de su decision, la infabilidad del Papa es la que ha  
 21 determinado unicamente à esto; no ha sido suficiente, ò no ha  
 21 sido juridico el Examen de aquellos; es de temer, que su decision,  
 21 por la obscuridad de las Proposiciones que Censuran, de lugar  
 21 a que se confunda la verdad con el error; todos estos discursos  
 21 no extravian à su Fée, y nada enflaquecen la confianza, que  
 21 tiene en la promesa de Jesu-Christo. De la Unidad en el Cuerpo  
 21 de los Pastores, y el punto que los une, es, el que fija su creencia:  
 21 sabe, que es esta la Unidad, à quien està dicho: el que oye à mi  
 21 me oye, y nada mas de vea saber: no examina, como ha sido for-  
 21 mada la sentencia, ni los diferentes motivos sobre los quales  
 21 los primeros Pastores apoyaron su decision: basta, que ellos  
 21 haiàn hablado para arreglar su Fée, à la enseñanza de ellos.  
 21 No se perturbaba con la apariencia de los peligros, que se quieran  
 21 hacer representar: sabe, que quien prometió su asistencia  
 21 à los primeros Pastores, sabrà prevenirlos de todos, y à él  
 21 con ellos, y que la simplicidad de su Summision hará siempre  
 21 su seguridad, como la promesa de Jesu-Christo ha sido de aque-  
 21 llos. De qualquiera manera, dice el Señor Bossuet, que la  
 21 Iglesia previene su consentimiento la causa està del todo deter-  
 21 minada, porque jamas puede suceder, que la Iglesia gober-  
 21 nada por el Espiritu de la verdad no se oponga al error. Dios  
 21 sabe dice en otra parte, apodexarà de los Conarones de tal  
 21 suerte, que siempre la sana Doctrina prevalece en la Comunión  
 21 visible, y perpetua de los sucesores de los Apostoles. 21 (9) \*

(9) Lettre des Card. Arch. et évêq. au Roi en 1728



Tal era el C. H. el lenguaje de aquellos Nuevos Prelados, y  
 tal debe ver el nuevo independiente de los tiempos, y de las circunstan-  
 cias. Si para evitarse de abrazar el partido de la Summision, bus-  
 tase el recurrir à epugios, el pretexto de la falta de luzes, de atencion, de  
 Examen en los Jueces, que vendrian à ver los Decretos de la Iglesia,  
 assi antiguos, como modernos, tanto los pasados, como los futuros?  
 Lo que aqui se opone à la Bula Unigenitus, se podria oponer igu-  
 almente à todas las Bulas, quedados siglos à esta parte procri-  
 bieron tantos errores. Si aun la misma Iglesia congregada en  
 Concilio Ecumenico estaria exempta de esa Critica temeraria,  
 porque en fin, como es posible vondar el Espiritu, y el Corazon de  
 cada Obispo, para descubrir en el, el motivo de su conuencimiento,  
 y de su Decision? Como asegurarse de que la mayor parte de los  
 Prelados, al subscribir los Decretos de ese Concilio, no se hurrien  
 conducido, por la preocupacion de la infabilidad de los Papas? Como  
 estar plenamente instruido si la definicion havia sido precedida  
 de oraciones, de Examen, de discusion suficiente, y juridica, de in-  
 tencion recta, sincera, y exempta de todo respeto humano? Con  
 adoptarse sobre esto los falsos principios, que osadamente proponen  
 los nuevos Uctarios, ve aqui, que cada uno de los Fieles se haria  
 arbitro de su Fee, y quedaria abandonado al espiritu particular.  
 Ve aqui, que se volveria à entrar en aquella via de discusion, tan-  
 tas veces reprehendida en los Protestantes, y que es tan peligrosa,  
 como impracticable.

La objecion prece-  
 dente podria servir  
 de pretexto à todos  
 los uctarios, para no  
 recibir las Decisio-  
 nes de la Iglesia

No, M. C. H. Jamar à la Iglesia, à quien se uchiuio  
 estableció por Columna, y apoyo de la verdad, faltarian medios,  
 breues, faciles, y proporcionados, para convencer à todos los Fieles

La Iglesia tiene si-  
 empre medios seguros  
 infalibles para con-  
 vencer à los Fieles  
 de la Canonicidad  
 de sus sentencias

Quicumque modificat, ut Ecclesia conventiat, transacta plane reuert. Neque enim  
 fieri potest unquam, ut Ecclesia spiritu ueritatis instructa non repugnet errori.



aun à los mas simples de la auctoridad, y de la Canonicidad de sus Sentencias: Siempre podria fixar promptamente, y sin embaxano los Entendimientos, y la Fée de ellos: Siempre les proveeria armar invencibles, contra las interpretas del Error. Siempre, que esta Iglesia Santa hablase, y decidiese, siempre hablaria, y decidiria conforme à la verdad; y la Decision del Cuerpo de los primeros Pastores, unidos à su Cabeza, estaria en todo tiempo, en todas las Circunstancias, y sin excepcion alguna, rebentada de todas las Condiciones requiridas, para obligar al verdadero Fiel, à obedecerle à ella. El Espiritu Santo, que profetese, y avierte à la Iglesia sin interrupcion, la descubria siempre la verdad, y la daria medios, para hacerla pagar à todos los Corazones.

Esto es lo que establece al Reyno de la paz, en todo este Gobierno Espiritual, cuyo Author es el mismo Jesu-Christo: esto es lo que distingue à la esposa del Hombre-Dios de aquellas falsas Iglesias, que no son sino extrangeras, y Itachianas. Incapaces estas de alimentarse à sus Itifos, los obligan à romper por si mismos el Pan de la Palabra: ellas les dicen: „ ved, examinad, decidid, por vosotros mismos; procurad evitar el error; mas si llegais à caer en el, no esperéis socorro de persona alguna. „ Ita! It. C. II. No habla así la Iglesia Catholica: ella se encarga de todo, de enseñar, y de conducir, de apacentar, y de defender à su Grey. ella nos dice, „ reposad en mi seno, confiad en mi vigilancia, poned vuestras esperanzas sobre el fondo de mi derecho, y de las promesas, que tengo recibidas. De qualquiera manera, que mi voz llegue à vosotros, escuchadla, y no dudéis, de que estoy auctorizada, para decir la verdad. „ Tal es la verdadera Itachia: este lenguaje se olo barta, para granjearse la confianza de sus Itifos, y para traerlos de toda otra conducta endonde vedexan ver la perplexidad, el Embaxano, el trabajo, la duda, los peligros ciertos, y los naufragios inevitables.



# Consequencia Segunda

## La rebeldia contra la Bula Unigenitus

### es Pecado mortal

#### S. I.

De todo lo que hemos dicho hasta ahora, resulta, que la Constitucion Unigenitus es una sentencia Dogmatica, irreformable de la Iglesia Unibersal, y que por obligacion vel debe la sumision del Entendimiento, y del Corazon. Por coniguiente, St. C. H. los que la niegan esta sumision, vel hacen evidentemente res deum Pecado mortal. La ley esta intimada: obliga à todos los que tienen conocimiento de ella, concierne à una materia muy importante; no puede pues, ser violada sin un pecado muy considerable. Y oremos en efecto los Caracteres de esta rebeldia contra una Bula, que ha tantos años, esta reconocida, por Ley de la Iglesia, y del Estado.

Es de ver luego un orgullo, y una presumpcion intolerable, el creerse uno mas ilustrado, que la Cabeza visible de la Iglesia, y de todos los Obispos del Uniberso? El dar preferencia à su proprio juicio sobre el de todo el Cuerpo Pastoral, que forma à la Iglesia, en quanto es Atacarla?

Caracteres de esta deobediencia, presumpcion, temeridad, atentado contra la Fee, ò infidelidad à la palabra de Christo.

Es una extraña temeridad, que se ha en frente à la voz Potestades, que gobiernan al Mundo, y le bantàn contra ellas el estandarte de la deobediencia: pecado que el Espiritus Santo iguala al Crimen de la Magia, y de la Idolatria? (r)



114  
Eo es un atentado formal, contra lo que interese el sa-  
grado depósito de la Fe, y una injuria hecha à Jesu-Christo; pu-  
es que es lo que cree, que ha havido algun concierto entre el Vi-  
carío en la tierra, y los sucesores de los Apostoles, para enve-  
nar, y favorecer al error, y para conignarle en un Decreto  
solemne? Concierto sacrilego, cuya convegniencia inmediata  
seria, que las Puercas del Infierno no han prevalecido contra la  
Verdad, sin embargo de las promesas de un Divino Author. (s)  
Quando los Refractarios no llegaven à un, hasta creen esta en-  
tera defeccion de la Verdad (la qual en efecto han envenado  
muy claxamente en sus Actos de apelacion) quando veli-  
mitaven simplemente à Creerla; este temor volo considerado  
en un mismo no venia una formal infidelidad à la palabra del  
Hijo de Dios, que promete à los primeros Pastores estar con ellos  
todos los dias, sin interrupcion, y sin otro termino, que la con-  
sumacion de los Siglos? (t)

Pues este orgullo M. C. H. esta temeridad, este atenta-  
do, esta infidelidad; todos estos vicios reunidos en vola la reveren-  
cia à la Bula, no han de concurrir à formar un gravissi-  
mo pecado? ¿Quien ve huero ya no desl, debe ver aun reputa-  
do como miembro vivo del Cuerpo Místico de Jesu-Christo? ¿Que!  
¿Adie se atrebiere à dudar, que sea una falta mortal, el de-  
sobedecer al mandato de un proprio Obispo en una materia de  
simple disciplina, pero que fueve importante: asitodo Fiel se  
Creer à no devn pecado mortal, si en un dia de Fiesta ordena-  
da en un Diocesi, por falta vuia ha dexado de asistir al

(s) et Porta inferi non prevalebunt ad versus eam. Math. 16. v. 18

(t) Ecce ego vobiscum sum omnibus diebus, usque ad consumationem seculi. Math. 28. v. 20



Santo Sacrificio de la Eucaristia. Podria ligarse a un pecado mortal de obedecer al Cuerpo de los primeros Padres unidos a su Cabeza, en una materia, que interese el deposito sagrado de la verdad de la Fe, en circunstancia tal, que la Iglesia para dar mas peso a su sentencia, añada en ella las mayores penas, que puede imponer?

S. II.

El Author de un Libelo, que en el presente asunto ha sido el Precursor de todos los otros, pretende para excusar esta rebelion, que los que desechan a la Bula, no contienen las Propositiones condenadas, sino en un sentido Catholico

Objecion 1.<sup>a</sup> contra la Calificacion del pecado mortal

Mas primeramente, es falso, que la mayor parte de los Refractarios no contienen estas Propositiones, sino en un sentido Catholico, pues los que entre ellos estan mejor instruidos, y dirigen la rebeldia, las contienen en el sentido del Author, que por un mismo la voz tenia en el sentido de Janvencia

Respuesta 1.<sup>a</sup> es falso. 2.<sup>a</sup> La obediencia debida a la Iglesia exige que todos se atengan a lo que ella decide.

Lo segundo, solo en el caso de contener en un sentido heretico una Propositiones condenadas, se puede hacer uno culpable para con la Iglesia? Las Leyes, que ella establece para conservacion de la Fe, y para prevenir al abuso de Jesu-Christo de los partidos malos, o peligrosos, pueden ser violados sin delito? o es libre el rebelarse contra ella, y desechan tantas Decisiones legitimas promulgadas contra Juan Hus, contra Lutero, contra Baius, contra Molinos, contra el libro de las Maximas de los Santos, por quanto verendria la utilidad de entender las Propositiones de todos estos en sentido Catholico?

La Ley de la Iglesia impone dos obligaciones: la primera es de Creer, que todas las Propositiones, que condena estan juramente





condenadas, sea que aplique á cada Proposición la particular nota, que le es propia, sea que de una vez comprehenda á todas juntas debajo de calificaciones respectivas. La otra obligación es, de no escudar, ni justificar errar mismas Proposiciones; de cautelarse de las artuicias capciosas de los Hereges; de derechoar el lenguaje, que estos afectan, y los Libros, y Escritos que publican, por vender, ó difundir sus errores. Esta segunda obligación es evidentemente convingente á la primera, si admitir la una, vinquierá reconocer la necesidad de la otra, todo lo que la Iglesia hubiere pronunciado, para conservar el deposito de la Fé, vendrá á ser nulo, y de ningun efecto: cada uno que creea tiene derecho á defender las Proposiciones condenadas, y á interpretarlas á su fantasia, con el pretexto de darlas un sentido orthodoxo: se podran restringir igualmente las Proposiciones de Vicleff, de Juan Hu, de Baio, Astinos &c; y sostenerlas en el sentido, que requiera darles: se podra por este medio perturbar el orden, y vadia circunspeccion, que siempre deben reynar en la Exposición de las materias de la Fé: se podra introducir un lenguaje favorable al error, el qual se acreditará mas, y mas por la dificultad, que se encontrará entre la maior parte de los Fieles, en distinguir los sentidos diferentes, sobre todo, en las materias espinosas, y delicadas.

No, St. C. N. no es este el lenguaje, ni tal es la conducta de los verdaderos Hijos de la Iglesia. Es necesario á tenerse puntualmente á lo que esta Santa Madre de los Chriistianos ha prevenido, y decidido; un lo qual se la debe obedecer formalmente en un punto, en que ella tiene derecho á mandar, y á prohibir: se hace reverencia á la Potestad espiritual, y á la Potestad temporal, que están reunidas, para exigir la summission; y por convingente se refiere al orden de Dios, como dice San Pablo, qui resistit Potestati Dei, ordinationi resistit: de obediencia, por la qual se granjean para si la condenacion: Qui autem

(u)

resistunt, ipsi sibi damnationem acquirunt. (u)



## S. III.

Es imposible, dicen, convencer de algun error á los enemigos de la Bula; no pueden saber quales son las verdades decididas por la Iglesia, que ellos se van creen, y quales los errores proscriptos por la Iglesia, que se van condenan. Objección 2.<sup>a</sup>

Discurso es este N. C. H. que se ha avanzado, y se afecta en su principio por todas partes, unicamente por haver ilusion; pues que se saben perfectamente, ya las verdades decididas por la Iglesia, que los enemigos de la Bula se van creen, y los errores proscriptos por la Iglesia, que se van condenan.

1.<sup>o</sup> Ellos estan persuadidos, y no se averguenzan de decir, que todos, ó casi todos los obispos unidos al Papa, pueden authorizar, y authorizan en efecto una Bula funesta á la Fée: Pues hurro jamas error mas pernicioso? Una vez, que esta suposición fueve admitida, que vendria á ver la autoridad infalible, è irrefragable de la Iglesia en quanto á la Fée? A que se reducirian las promesas de Jesu-Christo? Donde estaria la Regla siempre visible y subsistente, que debe dirigix á los Fieles en el orden de la Fée? Quando los Enemigos de la Bula piden, que se les muestre, ó se les defina out heresia, es facil decirles: „Vuestra heresia è la reverencia á la autoridad: vos otros no la reconocis: vos otros os obstinais en no verla donde està; y por eso caeis en el mas peligroso de todos los errores; pues este se encamina evidentemente á hacer inutiler, è incientar á todas las sentencias de la Iglesia, y por consiguiente á cubrir, y authorizar todas las heregias, que fueron hasta aqui, y podrian verse en adelante condenadas por una sentencia.“ Respuesta  
1. es error, el creen como creen, todos los enemigos de la Bula, que el Cuerpo episcopal unido al Papa authoriza una Bula funesta á la Fée.

2.<sup>o</sup> Mas fuera de este error, que è comun á todos los adversarios de la Bula sin excepcion, los que entre ellos son inveterados



2.º Los mas virtui-  
dos de la Bula so-  
stienen verdaderos  
errores proscriptos  
por la Iglesia.

sostienen por otra parte verdaderos errores proscriptos por la Iglesia. Aquitambien, por substraheer del anathema estos errores, se leban tan contra la auctoridad de la Iglesia, que los condena. Pero qual es son los errores, que aun son muy de su carino? Fomad las cinco famosas Proposiciones, que incluyen un resumen muy exacto del Systema en el Libro del Tanvenio; oid despues a estos Defractarios, como exponen su Doctrina con sinceridad, y vereri de la una, y la otra parte una perfecta conformidad de pareceres. Es verdad, que los adversarios de la Bula, dixan que ellos condenan estas cinco Proposiciones en todos los sentidos, en que la Iglesia las ha condenado, mas no dixan jamas, que las condenan en el sentido del Libro, no obstante que este sea el sentido, en que la Iglesia las ha condenado. Si tomari estas Proposiciones, considerando a cada una de por si, ellos ordinari, que creen las contradictorias de estas Proposiciones; mas no por eso secan mas Catholicos, ni mas Summivos; por que no darian jamas a estas Proposiciones contradictorias el sentido, que la Iglesia le da. Quando aseguran, por exemplo, que ellos creen, que el hombre puede resistir, y resistir mucho a la Gracia interior, afirman la contradiccion de una de las cinco Proposiciones condenadas. Pero en que sentido la entienden? En un sentido de todo diferente del de la Iglesia; pues no creen, que con esta Gracia, que queda sin efecto, puede el hombre verdaderamente cumplir el precepto, a tentur las circunstancias, en que se halla, segun los diferentes grados de la concupiscencia que le estimula, y segun las fuerzas, que tiene. Lo mismo sucede en quanto a las otras Proposiciones, que miran a la esencia de la libertad, a la muerte de Jesu-Christo por todos los hombres, &c.

A la verdad, ellos afectan hablar sobre estas diferentes Proposiciones el mismo lenguaje, que la Iglesia; mas teniendo



el mismo lenguaje, están muy lejos de tener la misma Doctrina. Las palabras son las mismas, pero el sentido es diferente; y este sentido es el que es la verdadera causa de su rebeldia, no lo ocultan, ni disfrazan para con aquellos, a quienes juzgan dignos de conocer sus verdaderos sentimientos. Veseis hasta que se invirtieron por estos Doctores, exponer, como verdadera Doctrina de la Iglesia, todo el Systema de Tanvenio, y de Querneil sobre la Gracia, y el libre arbitrio: veseis las ortodoxas, como otras tantas verdades de Jee, las Proposiciones de estos dos Autores, aunque ellas habian sido condenadas por la Iglesia. Es pues, dificultoso mostrar, quales son las verdades decididas por la Iglesia, que los Enemigos de la Bula Nevan Creeen, y quales son los errores prohibidos por la Iglesia, que Nevan condenan.

Hagamos juicio de esto, por la Profesion de la Fée, que el Author de la Memoria sobre la denegacion de los sacramentos pone en la boca de uno de estos Separatistas, para exonerarle de todo error. se halla aqui otra cosa mayor, que la simulacion, el equiboco, el arificio, se hace decir al pretendido Fiel, que el cree todas las verdades decididas, y que condena todos los errores prohibidos por la Iglesia. Pero lo 1.º el quando un profundo silencio sobre las Proposiciones de Querneil; porque supone falsamente, y contra la evidencia del hecho, que no han sido prohibidas por la Iglesia. Lo 2.º al declarar, que el condena las cinco famosas Proposiciones, se abstiene de hablar del libro de Tanvenio, y de reconocer, que ellas están condenadas en el sentido del libro; porque efectivamente queda siempre adherido a este sentido del libro, y quiere defenderlo contra todos los Decretos, y todas las sentencias de la Iglesia. Esto mismo le induce tambien a no hacer mencion alguna del Formulario, al

Profesion de la Fée insuficiente, al Author de la memoria sobre la denegacion de sacramentos

U qual tambien excluye de su Profesion de la Fée, revisitiendole



120  
à la obligación, que la Iglesia impone á sus hijos, de creerlo, y con  
formarse con él.

Todas las Protestaciones de Catholicidad, y de summi-  
sion à la Iglesia, que estos Refractarios suelen publicar, para la  
Justificación de su conducta, y su Doctrina, son venefantes à  
esta. Por poco que se examinen con atención, se percibirá, que  
todas son capciosas, è insuficientes; y por estos disfraces, y re-  
fugios se han atraído sobre sí tantos anathemas, y condenacio-  
nes; porque la Iglesia siempre atenta à conservar la unidad,  
y la pureza de la Fe, nunca tolera al error, por más que se  
oculte entre disfraces, y por más que se marque, que se pretenda  
cubrirse.

## Consequencia tercera

Quien se resiste a la Bula Unigenitus,  
por volar su resistencia se hace indigno  
de la participacion de los Sacramentos

### S. I.

Quena deessa pertinax adherion à los errores de Janse-  
nio, y de Quiénel, la resistencia vola à la Bula Unigeni-  
tus puede dexar de ser un pecado mortal? Si no puede  
xa en él, no se hace verdaderamente indigno de la participa-  
cion del Cuerpo adorable de Jesus-Christo? Si esta resisten-  
cia ha llegado à ser publica, ò por Discursos, ò por escritos, ò por



Actos de apelacion, no es un escandalo, que debe ser reparado antes de la recepcion del Santo Viatico? Si no quiere reconocer, ni reparar este escandalo, no merece ser privado de su recepcion? Si pretende obtener el Pan sagrado por la via de los Tribunales seculares, no aña de la injusticia, y la violencia al sacrilegio? Parece N. C. H. que todas estas quuestiones son conuigientes, y que ninguna de ellas, que no tenga intima connexion con el principio de la authoridad suprema, è infalible de la Iglesia, cuya sentençia forzosamente debe reconocer en la Constitucion Unigenitus. Con todo esto, por ser este Artículo particular de la denegacion de sacramento à los enemigos publicos, y notorios de esta Bula, un punto de summa importancia, exige de nuestra parte una discusion bien fundada.

En primer lugar, no puede ignorar, que mucho tiempo antes de nuestra promocion al Obispado, fueron denegado los Sacramentos en muchissimas Diocesis à los Refractarios publicos, y escandalosos. Mucha vez se interpuso la authoridad Real, para apoyar esta denegacion, à la qual de algunos años à esta parte, se ha querido acriminar como delito enorme, y se le ha castigado con rigor, y una indecencia inaudita hasta nuestros dias. Si N. C. H. quisiera hacer una numeracion exacta de todas las Diocesis, en que semejantes denegaciones se han visto practicadas, y publicamente autorizadas, quedaria convencido, de que en orden à esto, nada hemos ordenado, que no sea conforme à las Maximas recibidas en la Iglesia de Francia. Si por una repentina, y no esperada revolucion se han levantado los Tribunales seculares contra estas Maximas; si con rigor cruel han procedido contra los Ministros Fieles, que de ellas hacian la regla de su conducta, vuestra S. M. C. H. no debe turbarse por esto. Estas son las pruebas valudables, cuyo curso, y pro-

La denegacion de los Sacramentos por esta causa autorizada en muchas Diocesis de Francia.



Pueblos; y Vosotros nos convocamos con el Apostol, que nos dixo, que con viene haia heresias, para que vean conocidos los que fueren de probada virtud. (x)

Tahaveis visto N. C. H. en la primera parte de esta Instruccion, que la Iglesia, a pesar de ser infortunio, persevera fija, e invariable en sus principios. Siempre en venio, y en venia a siempre, que los Ministros del Señor no son propietarios de los bienes sagrados, que distribuyen al Pueblo Cristiano; que no son mas que Dispensadores, y Economos de ellos; y que es obligacion vna rigorosa, vna Economos atentos, para discernir a los que pueden participar del thesoro de las gracias contenidas en los Sacramentos, y ser Dispensadores fieles, para no profanar este thesoro sagrado, franqueandolo a los que notoriamente son indignos de el.

Pruebas que demuestran la legitimidad, y la necesidad de esta denegacion.

Colite dare sanctum Canibus, tal es el oraculo del Evangelio. (z) Quando este precepto debe ser observado mas inviolablemente, que quando se trata del Cuerpo de Jesu-Christo? Vosotros lo sabeis, y los principios de la Doctrina Christiana os lo tienen enseñado: nada iguala al Crimen de una Comunión sacrilega: es no es juntar la luz con las tinieblas, es vnir a Jesu-Christo con Belial, (a) es crucificar nuevamente en su Corazon a este adorable Salvador, (b) es comer su proprio juicio, y su propria condenacion, segun la expresion del Apostol. (c)

(x) oportet haerere esse ut, et qui probati sunt, manifestant 1. ad Corinth. 11. v. 19

(z) Matth. 7. v. 6

(a) Ite societas lucis ad tenebras? Ite conventio Christi ad Belial? 2. ad Corinth. 6. 14

(b) Quis crucifigentes sibi metipsum Filium Dei ad Hebr. 6. v. 6 Itaque quicumque manduca verit panem hunc, vel biberit Calicem Domini indignè reu erit corporis et sanguinis Domini. 1. ad Corinth. 11. v. 27

(c) Qui enim manducat et bibit indignè iudicium sibi manducat, et bibit. ib. v. 29



Pero si hai algun delito, que vea comparable al horror de una Comunion  
 sacrilega, es sin duda el de la accion de un sacerdote, que estando obliga-  
 do por su Estado, à impedir la profanacion de las cosas santas, concurre  
 à ella, administrando la Eucharistia à un pecador notorio, y publico.  
 San Hermenegildo quiso mas perder la vida, que aceptar la Comunion  
 de mano de un Obispo Arriano, y el precio de su reverencia, fuè la Co-  
 rona de un glorioso Martirio. ¿creeria, que este Deseo Christiano,  
 si huviera estado condecorado con el sacerdocio, se huviera jamas de-  
 jado persuadirse, à dar la Santa Eucharistia à aquellos de quienes  
 se vio constantemente recibirla? ¿no votos N. C. H. responsable en  
 el Juicio de Dios, de los Sacramentos, que administramos, colocamos  
 al Cuerpo, y Sangre de Jesu-Christo en un Alma, donde è publico, que el  
 Demonio està dominando? ¿no averia imputada esta profanacion  
 sacrilega? ¿no creeria, ò que somos complices en los mismos delitos,  
 ò que tenemos la falva, y cobarda politica de livongear al Pecador en  
 sus desordenes? ¿no es tanto que escandalo para los Pueblos! el ver,  
 llegar al Santo de los Santos, à toribundo notoriamente cargado  
 de las mas grandes deudas para con el Señor, à pecadores, que perre-  
 veran en las mas vergonzosas costumbres, y que hacen gala de  
 su endurecida obstinacion!

Ha! N. C. H. ¿no es tanta aqui de algun punto de discipli-  
 na, ò de economia: nuestras obligaciones, en las circunstancias pre-  
 sentes, son indispensables, y de una necesidad absoluta.

## § II.

Todos los Theologos, de qualquiera Nacion que sean, envenian  
 unanimes con Santo Thomas, que ve debe negar la Comu-  
 nion à Pecadores, cuyo pecado è notorio, (sea qual fuere  
 la notoriedad, ò de derecho, ò de hecho) y que no le es debe

Autoridad de los  
 theologos con S. Tho-  
 mas, para apoyar la  
 negacion de los Sacra-  
 mentos hecha à Pe-  
 cadores publicos



124  
conceder, aun quando lapidem (d)

Fal es en particular el parecer de San Antonino, de Sylvestre, de Navarro, de Sylvio, de Toledo &c. No os referiremos aqui los terminos de tanto numero de Doctores, nos contentaremos con decir, que assi los Partidarios, como los Adversarios de la Doctrina de Janenio; assi los Casuistas menos severos, como los mas rigidos, todos perfectamente concuerdan en este punto.

Sentencia de  
optraet Doctor  
de Lovaina

No volo hablar aqui por todos: Er un Theologo de Lovaina, llamado obtraet. Sabido es quan adherido estaba al partido de los Defensores de Janenio, y quantas celebridades se ha tributado a su Ciencia, y luces, por esta alianza. Non oves, dice, lo que pretenden ciertos Theologos, o Canonistas, que dicen, que un Pastor no puede negar el Viatico a un Hombre notoriamente Criminoso, si como tal no esta declarado por el Juez. Ellos ciertamente no tienen apoyo para esso, ni en la authoridad, ni en la Razon, y hacen un invidio agravis a la Disciplina Ecclesiastica. En quanto a la authoridad, non oves, si hallaxian volo un Theologo o Canonista, que vea del dictamen de ellos. En quanto a la Razon, un delito no es menor publico por la evidencia del hecho; y assi de qualquiera manera, que haia llegado a ser publico, el debe ser reparado por una satisfaccion publica. (e)

(d) Circa peccatores distinguendum; quidam enim sunt occulti, quidam vero manifesti, scilicet per evidenciam facti, Circum publici usurarii, aut publici raptores, vel etiam per aliquod iudicium ecclesiasticum, vel seculare. At manifestis ergo peccatoribus non debet etiam petentibus sacra Communio dari. S. tho. p. 3. q. 8. art. 6. in corp.

(e) Hec si quid in mentem, veniat hodie quibusdam theologis, dicant an Canonisti qui aiunt Pastorem non posse denegare viaticum notorie Criminoso, nisi talis a Iudice declaratus sit; qui profect neque auctoritate, neque ratione ulla nituntur, ac praeterea invidiam Ecclesiasticae Disciplinae labem intant. Quod enim ad auctoritatem atinet recio an unum pro theologo, aut Canonista inveniant: quod atinet ad rationem, non minus publicam, et certum est Crimen evidenciam Junis; adeoque non minus illud, quam hoc, satisfacione publica corrigendum. Pastor bonus. C. 8



11 Nas no es de temer, proviene el mismo Author, que en Curia  
 11 tal vez demeritadamente vivo reputa alguno por notorio Criminoso, y si que  
 11 en realidad lo sea? A lo qual responde el mismo, que todas las Leyes pue  
 11 den ocasionar abusus, y que esto no obstante, no conviene anular todas  
 11 las Leyes. Añade, y prueba solidamente, que seria enervar, è inutili  
 11 zar la ley, que ordena la denegacion de los Sacramentos à los Pecado  
 11 res publicos, el exigir, que previamente fueren declarados delinuien  
 11 tes por el Juez; Y concluye, que los que estan constituidos en el gobierno  
 11 de la Iglesia, no deben permitir, que esta ley se enerve, y se anule  
 11 por interpretacion nuevamente inventada. (f)

**§. III.**

Los Canonistas no discrepan de los Theologos en este punto: vola  
 mente à dos citaremos, uno Flamenco, y otro Frances, Van Espen, y  
 Gibert. El nombre del primero, las razones, y authoridades, que emplea,

Authoridad de  
 los Canonistas  
 sobre la misma  
 materia.

11 Según el invariable precepto de Jesu-Christo, dice; precepto  
 11 impuesto à todos los Pastores de la Iglesia en las personas de los Aposto  
 11 les, por estas palabras: no queis dar lo vanto à los Perros; siempre

Sentencia de  
 Van-Espen

(f) Nisi forte ideo sententia Judicis expectanda sit, quod aliquis metuendum sit,  
 ne aliquando Pastor aliquis ferbentior promotorio Criminoso habeat qui reverè  
 talis haberi non debet. esto id aliquando contingeret, an propterea enervari de  
 beret Lex Discipline Ecclesiastica denegando viaticum peccatoribus Criminosis? Jure  
 demum Lex est, que non possit imprudentior aliquis in cento casu abuti? An prop  
 terea Lex passim enervanda. Jam verò prorsus enervatur Lex denegando Viaticum  
 notorie Criminosis, si prius Criminosis à Judice declarandi sunt, quam illis denegari  
 possit Viaticum. etenim qui quicumque notorie Criminosis non mos appellavit  
 de Judicium, dum audiet sibi à Pastore Viaticum denegari? Vbidum si pendebit,  
 priusquam à Judice Criminose declaratus, Viaticum sibi suo Jure dari postulabit. Ne  
 que id illi Pastor negare audebit. nam si neget, tamquam qui injuste negaverit, à Ju  
 dice condemnabitur. Jure nullo modo ab ecclesia Prepositi permitendum est ut  
 Lex illa novella interpretationibus quorundam enervetur, et eventatur. id. ibid.





- 2) se ha visto hasta ahora subsistir en la Iglesia aquella regla, según la  
 2) qual los Pastores, en quanto está de parte de ellos, según los tiempos, los  
 2) lugares, y la Calidad de las Personas, deben impedir, que contra el precep-  
 2) to del Señor, sea este Sacramento entregado á los Peccadores. Por lo qual,  
 2) el uso antiguo, y moderno de la Iglesia exige, que venieque la Santa  
 2) Comunión á los Peccadores publicos, y notorios, aunque ellos lapidan  
 2) publicamente. (g)

El mismo Author, después de haber alegado gran núme-  
 ro de autoridades, infiere de ellas, que se debe negar la Comunión,  
 no solamente á los Peccadores publicos, que expresamente están  
 designados en el Ritual, sino también á todos los otros Peccadores, que  
 se pueden llamar verdaderamente Peccadores publicos, y notorios.  
 En cierto, dice, que no basta, que estas suertes de Peccadores se hayan  
 confesado con la mayor piedad, y que tengan Certificaciones de la  
 absolucion, que han recibido, sino han reparado el escandalo, que dieron,  
 ó sino tiene seguridad de su enmienda: sino qual su Comunión  
 escandalizaria á los que estubieren informados de su desorden,  
 y no tubieren conocimiento de su conversión. (h)

(g) Iuxta invariable Christi præceptum in Apostolorum Personis, datum omnibus Ecclē-  
 siæ Pastoribus nolite dare sanctum Canibus invariata hactenus manet ecclesiæ dis-  
 ciplina, ut Pastores, quantum in ipis est et ipsa temporum, Personarum, et locorum conditio  
 patitur allaborare debeant, ne, administrando hoc sanctissimum Sacramentum contra Do-  
 mini præceptum, dent Sanctum Canibus. Neque hinc imprimis, non tantum pristina, sed  
 etiam moderna disciplina Ecclesiæ vult, ut à Sacra Comunione repellantur publici, et no-  
 torij peccatores tamen sit publice capiant. Van. expen. Jur. Ecclē. pte. 2. t. 4. de sacm. ecc. c. 2. n. 13. et 14

(h) Cashis perquam manifestum est non tantum nominatim in Ritualibus expre-  
 sos publicos peccatores à Comunione arcendos, sed quocumque modo publici et notorij  
 peccatores, sit sacramentaliter etiam sanctissime confessi et absolucionis  
 acceptæ testimonium habeant. . . nisi publice de eorum vite emendatione  
 constet; ne scilicet eorum ad Sacram Comunione admisso scandalo sit ijs  
 quibus hactenus eorum emendatio inognita est id. ib. n. 17. et 18



Finiendo despues á la nueva maxima, asegura, que es contra-  
 rio á la enveñanza, y expiicu de la Iglesia, el pretender, que los Pecado-  
 res publicos, no deben ser publicamente excluidos de la Santa Mesa, sino  
 ,, quando han sido declarados tales por sentencia de Juez, ,, Por ventura,  
 ,, dice, no seria un escandalo el administrar la Eucharistia á Pecado-  
 ,, res notorios con notoriedad de hecho? No seria esto, dar lo santo  
 ,, á los animales mas inmundos, aun quando estos indignos no hubie-  
 ,, ren sido declarados tales por sentencia de un oficial? ,, Por quanto  
 algunos aseguraban entonces, como el dia de oy, que semejante for-  
 ma era absolutamente necesaria, para acreditar de notorio á un  
 ,, delito, lo impugna diciendo, ,, que si fuera verdadero es principio,  
 ,, todas las Leyes, que se han hecho, para alejar de la Santa Mesa á los  
 ,, Pecadores notorios, serian inutiler, y vendrian á quedar sin execucion;  
 ,, lo qual es facil de comprehender, añade, si se hace reflexion sobre los  
 ,, embaxaros, y gantos, á que se exponidia un Pastor, por obtener una  
 ,, sola sentencia en semejante caso. ,, (1)

,, Certe tenet, continua Van-Expem, que los Curas, y otros sa-  
 cerdotes nieguen con demasiada ligereza la Comunión por preteso-  
 to de defectos publicos á los Fieles, que en realidad no sean culpables?

(1) Manifestum est, á verbis et mente Ecclesiae omnino deviare, qui huiusmodi pec-  
catore non prius volunt esse repellendos, quam per sententiam iudicaverint, ut  
notorij peccatores declarati, quavi non possent per notorietatem facti esse vere no-  
torij, et publici peccatores, antequam per sententiam tales essent declarati,  
Acum forsan scandalum non eret, aut Sanctum non daretur Comibus in noto-  
rijs peccatoribus, et notorietate facti, administraretur publice Eucharistia,  
quam vis necdum per sententiam Domini officialis, ut tales condemnati  
essent? Deinde si sententia iudicis super notorietate facti requiratur, prius  
quam notorij, ac publici peccatores, á Comunione sint repellendi facile quis  
quis intelliget inutilia, ac sine executione futura illa omnia de arcendis pu-  
blicis peccatoribus Decreta, qui eos pendunt, quam difficile sit, <sup>vel unam</sup> ~~hunc~~ huius modi  
sententiam obtinere; quamquam si futurum ut huius modi perditissimi homi-  
nes vitam ad longum tempus, imò ad finem vite, protrahant ipsi Pastores  
essent, et tedió afficiant. id. ib. n. 20. et 21



- 21) Ad, responde: reuabebien, quam lento, y tímidos son los mas de  
 21) los sacerdotes, para revolberse à negar publicamente la Comunión,  
 21) y que en timidez, y lentitud, proceden del temor, que tienen, de los  
 21) Embaxaros y moxmuraciones, que en denegacion podria ocasionar,  
 21) Por esto hauido necesario hacer ordenanzas reiteradas, para co-  
 21) citax en este arumpto el Celo de los Pastores; y nunca à hauido ne-  
 21) cesidad de hacer ordenanza alguna Synodal, para moderar el  
 21) celo en esta parte. (J)

Concluye Van-Copen refiriendo la decision de los theo-  
 logos de Louaina, y de Alcalá, sobre este ~~importante~~ importante ob-  
 jectio: decision tan exacta, quanto fundada en authoridad, y en Razones.

Vencin de Gibert,  
 Author de las  
 Consultas Cano-  
 nicas.

El Author de las Consultas Canonicas (M. Gibert) Juzga  
 de la misma fuente, que Van-Copen; pues decide, que se deben negar  
 los Sacramentos, y sobre todo, la Comunión à los Fieles delinquien-  
 tes en Crimen notorio, con notoriedad de hecho; porque esta noto-  
 riedad, no hace menos conocido, y cierto al delito, que lo que haria una  
 Sentencia juridicamente pronunciada. El apoya este sentir en  
 una multitud de autoridades respetables, entre otras de la de Ino-  
 cencio III. quien consultado por el obispo de Eoceter, respondió, que  
 si el delito de que se trata, es tan publico, que pueda llamarse juramente

(J) Manifestum est, à verbis, et mente ecclesie omnino de iure, que huiusmodi pecca-  
 tores non prius volunt esse repellendos, quam per sententiam iudicis sint, ut notorii  
 peccatores declarati, quare non possent per notorietatem facti esse veri notorii, ac  
 publici peccatores, antequam per sententiam tales essent declarati. Num for-  
 vum scandalum non esset, aut sanctorum non daretur Comibus, si notorii  
 peccatoribus, et notorietate facti, administraretur publice Eucharistia, quam  
 vis necdum per sententiam Domini officialis, ut tales condemnati essent?  
 Deinde si sententia iudicis super notorietate facti requiratur, priusquam  
 notorii, ac publice peccatores à Comunione sint repellendi, facile quisque inte-  
 lliget, inutilia ac sine executione futura illa omnia de ancedis publicis pecca-  
 toribus Decreta, qui expenderit, quam difficile sit ~~facile~~ <sup>vel humanis</sup> huiusmodi ven-  
 tentiam obtinere; quamquam facile sit futurum, ut huiusmodi perditissimi  
 homines vitam ad longum tempus vno ad finem vite protrahant, ipsos  
 Pastores vexent, et tedio afficiant. id. ib. n. 20. et 21



notorio, non necessarios, ni testigos, ni acusadores para convencer al delinquente; porque un delito de este genero con ninguna tergiversacion puede encubriure. (K)

Cita tambien al Capitulo 3 de Uvuxis, tomado de el Concilio Lateranense de 1173. el qual prohibe admitir a la Comunion a los publicos Uvuxeros; (L) al Capitulo 7 de la Synodo de Colonia, celebrada en 1280. en que prohibiendose la negacion de Comunion a los Fieles, se exceptuan dos casos; el primero, quando estan publicamente Excomulgados, y entredichos; el segundo quando son Criminosos con delitos notorios. (M) Asimismo alega el Canon, tomado de la Synodo de Eimer del año de 1201 (tit. de sacram. eucharistiae) donde vedice, que si el delito es publico, debe negar publicamente la Comunion, a quien le cometio, hasta que aia una satisfacion conveniente. (N) Este Canon pone en el numero de los delitos publicos, al que de tal suerte es conocido, y notorio por la evidencia del hecho, que por ninguna tergiversacion puede ser disimulado. (O)

El mismo Author confirma esta verdad con los Concilios

(J) *Regue verendum est, ne Parochi aut sacerdotes sine timore procliverint a repellendis a sacra Comunionis publice peccantibus, aut foras nimis leviter tamquam publicos, aut notorios peccatores a Comunionis arceant, qui tales revera non sunt. Scitur enim quam voleant hac in parte plerique esse tepidi, et timidi ob difficultatem, et obliqua, quae hic vibi imminere praevident, ut propterea tot iteratis Decretis opus fuerit, ut Pastorum celum excitaretur, nullum vero synodale Decretum hactenus reperiat, quo eorum nimium celum reprimantur. ibid n. 22*

(K) *Ad idigitur consultationi tuae respondemus, quod, si crimen eorum, ut publicum et ut merito debeat <sup>apelari notorium in eo casu</sup> ~~sum huiusmodi crimen nullatenus~~ nec tertius, nec accusator est necarius, cum huiusmodi crimen nulla possit tergiversatione negari. Conc. Casup. sac. t. 1. p. 105*

(L) *Constituimus quod uxuraria manifesti nec ad Comunionem admittantur. ibid*

(M) *Item nullus Fidelis arceendus, et removendus a Comunionis, nisi fuerit publice excommunicatus, vel interdictus, vel aliquo notorio crimine notatus. ibid p. 107*

(N) *Si peccatum fuerit manifestum, debet ei manifeste, et publice Comunionis denegari. ibid*

(O) *Manifestum, seu notorium per rei evidenciam, quod nulla possit tergiversatione celari. ibid p. 108*



de Constanza, de Balle, de Lexion en tiempo de Leon X. con la Pragmatica Sancion, y <sup>con</sup> el Concordato: observa, que en el segundo, y tercero de estos Concilios, como tambien en la Pragmatica Sancion, y en el Concordato, se pone al concubinato publico de hecho en la misma clave, en que al Concubinato publico de derecho: Hace mencion consecutivamente de otro grande numero de Concilios (p) y añade, que podria juntar á ellos las ordenanzas Synodales, y los Rituales de la mayor parte de las Diocesis.

#### S. IV.

Autonidad de los Rituales sobre el mismo asunto

Consultad en efecto á los mas de los Rituales, que certifican la creencia, y la practica de la Iglesia en la administracion de los Sacramentos. Veréis en ellos, que á los Peccadores vagabundos se les impone por Ley esta misma denegacion, que el dia de oy tanto se pondera como agravio, y cuya practica se querria hacer nos la mirar como nueva, arbitraria, incognita en la Iglesia hasta estos ultimos tiempos.

Ritual Romano

Comenzando por el Ritual Romano, veréis en él, que se debe de bñar de la Nueva Santa á los Peccadores publicos, y no veténe se requirida de penitencia, y emmienda, y si ellos no han reparado el Escandalo, que diéron (9)

Ritual de Paris

El Ritual de esta Diocesis prohibe llevar el Viatico á los indignos, á quienes no puede darse sin Escandalo; qual es von

(p) Ibid p. 109. No. 4. Cap. 19. Synod. de Turbourg, año 1348. Conc. triid. sess. 22. Conc. de Poan de 1581 num. 6. Conc. de Kilian de 1582. Conc. de Burdeos de 1583. c. 5. Conc. de Rouen de 1583. Cap. 14. Conc. de Bourges de 1584 tit. 23 Can. 4. Conc. de Aix de 1585. Conc. de Malinas de 1607 Cap. 7.

(9) Accenditur unct à sacra Comunione publici peccatores, nisi de corum penitencia convect, et publico scandalo pruii sacrificaverint. Ritual Romano.



los Usureros, y los Concubinatos publicos, los Comediantes, y los que son no-  
toriamente Criminosos en algunos delitos; amenos que ellos se haian  
confesado porriamente, y de modo conveniente haian reparado el  
escandalo que dieron. (r)

Asimismo ordena, que en quanto la prudencia pueda per-  
mitirlo, se le pregunte al enfermo, antes de administrarle el Santo  
Viatico, si ha dexado la ocasion proxima del pecado, si ha pagado  
sus deudas, si ha restituido lo que tenia usurpado, si se ha reconci-  
liado con sus enemigos, si ha dado satisfaccion a los que ha ofendi-  
do. Tencauo de que el enfermo no quiera cumplir estas obligacio-  
nes, declara, que ve debe negar la Eucharistia. (s)

El Ritual de Aleta (en 1667) obra del Venor. Parillon,  
para quien los defensores de Janenio siempre han mostrado tan  
gran respecto, declara, que debe el Cura, por la Reverencia devida  
a este augusto Sacramento, tener gran cuidado, de que no sea lle-  
vado a los indignos, cuya vida sea escandalosa; como son los usura-  
ros, los Concubinatos publicos, los Blasphemadores, los Borrachos,  
los Comediantes, los Itugeres de mala vida, los Duelistas, los  
que estan en conocidas y publicas enemidades, lo que notoriamente  
retienen contra justicia el bien ageno. Y para que no diga, que no  
se puede dar la Calidad del Pecador publico, sino solo a los que pu-  
blica, y gravemente pecan contra las Reglas de las Costumbres

Ritual de Aleta  
p. 64. y 92

(r) <sup>imprimis est, ne ad indignos, cum aliorum. Scandalo de fena-</sup>  
Carendum autem ~~et~~ <sup>et</sup> ~~Curam Communitatis publicis peccatoribus, nisi deo comm~~  
tux Viaticum, quales sunt publici Usurarii, Concubinarii, Comedae notorii Cri-  
minosi nisi se propriis confessione purgaverint, et publice offensionis prout de  
jure satisfecerint. Ritual de Paris pag. 64

(s) Sciscetetur... an occasionem peccati proximam reliquerit an volberit debita,  
an ablata restituerit, an reconciliatus fuerit inimicis, an satisfecerit in  
quos offendi, an ignoret si a quibus offensus est. Si praedicta implere nollice  
Eucharistiam illi non administrat. ibid. p. 68



añade á essa numeracion, á los que están en una manifesta, y nota-  
ble rebelion contra la Iglesia: se debe, dice, negar la Comunión á to-  
das essas Personas, hasta que ellas haian hecho una penitencia con-  
veniente, y haian reparado el Escandalo, que dieron. (t)

¶ Fan lesos ve estava en aquel tiempo, de exigir la notoriedad  
de derecho, para la negacion de los Sacramentos, que harriendo con-  
sultado el obispo de Aletá á los Doctores de la Facultad de Paris,  
para saber, si se podia administrar los Sacramentos á unos Gen-  
tiles-hombres de essa Diocesis, que publicamente havian usurpado  
los bosques del Rey, y repugnaban hacer la restitucion; treinta  
Doctores respondieron, que supuesta la notoriedad del hecho, los  
Curas no podian admitir á los Sacramentos á estos Gentes-hom-  
bres; y esta Decision se puso en practica en la Diocesis de Aletá,  
y en que los Jueces seculares se opusieron á ella. Mas, si para ha-  
cer volver al Cerax, lo que es del Cerax, pudieron legitimamente  
los Ministros de la Iglesia, privar de los Sacramentos á los usur-  
padores infuertos, y publicos, porque han de ver infamados, quando  
obserban la misma Conducta, para hacer volver á Dios, lo  
que pertenece á Dios?

Ritual de Rheims  
y otros muchos.

El Ritual de Rheims (en 1677) y casi todos los otros  
Rituales, concienen disposiciones semejantes á las del Ritual de  
Aletá, y nunca la Iglesia se explicó por la voz de sus primeros Pas-  
tores sobre algun punto de Doctrina, y de Disciplina con tanta  
fuerza, y uniformidad, como sobre este punto. (u)

(t) Ritual de Aletá p. 74 y 92

\* Esta Decision se imprimió con Privilegio en 1666. se han hecho de pueva á muchas  
ediciones de ella. Se halla en el primer tomo de *Art. de Berne*, Car. 112. y seq.

(u) Rituales de Venis 1674. pag. 70: de Vendum en 1671 p. 89. de Jul en 1700. p. 87 y 91: de Geneva en 1674. p. 83.  
de Troyes en 1660. p. 137: de Orleans en 1642. p. 157: de Leon en 1692. p. 99: de Burdeos en 1707. p. 102: de la Roche la  
en 1689. p. 105: de Strasbourg en 1742. p. 78: de Burges en 1666. tom. 1. p. 430: de Auxay en 1644. p. 66 y 67: de veer en 1634  
p. 44: de Agen en 1688. p. 46: de Veneç en 1678. p. 128: de Coutance en 1682. p. 137: de Angers en 1626. p. 92: de Chalons  
sobre el Marne en 1649. p. 148: de Polonia en 1647. p. 108: de Troyes en 1634. p. 97: de Neaux en 1645. p. 97: de Perigueux  
en 1651. p. 160 y 174. y casi todos los otros Rituales del Reino.



Vosotros ventis, St. C. H. todo el peso de una envenanra tan clara,  
 tan exacta, tan unibersal, y que verdaderamente, se puede llamar la  
 envenanra de todos los siglos. Veiv ai, y iguales son las leyes, y las deca-  
 ximas de la Iglesia: veiv ai las fuentes de donde hemos sacado las  
 reglas de nuestra Conducta: antes de nosotros se oirtian ellas, y sub-  
 sistian tambien, aun despues de nuestros dias. Se requiere recor-  
 darnos vincentis la memoria de los antiguos Canoner de la Iglesia:  
 ved los aqui; y no puede dexirse, que han sido abrogados, ni por la  
 costumbre, pues esta no puede jamas tener lugar, ni fuerza de  
 Ley, quando se trata de impedir la profanacion de el Cuerpo de  
 Jesu-Christo; ni por algunos reglamentos contrarios; pues ninguno  
 se halla jamas en la antiguedad, que exija otra cosa aunque  
 la simple notoriedad de el hecho, y para authorizar, y aun para  
 obligar a los Ministros de la Iglesia, en orden a negar la eucharis-  
 tia a los indignos. Aun no se havia imaginado, antes de estas ul-  
 timas turbaciones, decir, que era menester una sentencia judi-  
 dica, para convencer de su indignidad a un pecador publico, ni  
 que se pudiere recurrir a los Tribunales Seculares, para arrancar  
 en algun modo, por violencia, el Cuerpo de Jesu-Christo de las  
 manos de sus Ministros, y para obrenex el Santo Viatico por via  
 de Citaciones.

La notoriedad de  
 hecho basta para la  
 negacion de los sa-  
 cramentos

Bien lesos de apoyar semejantes excoeros estaba San Juan  
 Chriostomo quando decia: que ningun Juday, ningun arvaro,  
ningun devhonesto se acerque a la Mesa Santa, en que se come  
la Carne de Jesu-Christo; y quando añadia, hablando con los  
 ,, Diaconos: ,, A vosotros que sois los Administradores de los Van-  
 ,, tos Sacramentos, os digo estas cosas; porque es necesario advertiros

Palabras nota-  
 bles de San Ju-  
 an Chriostomo



,, que hagais esta distribucion con mucha atencion. Grande castigo os espe-  
 ,, ra, si admitis a esta Nueva algun Hombre por vexo, conocido como tal. Aun-  
 ,, que sea un Jefe de Armada, o un Governador de Provincia, o un Adelantado  
 ,, Coronado, contenedlo: maior potestad teneis vosotros, que ellos. Qu-  
 ,, ando veais llegar a la Nueva Santa hombres manchados de pecado,  
 ,, mas vicio, que el dolo, sin indignaros por esso contra ellos, ni detenerlos,  
 ,, o impedirlos, merecis el perdón de tal flagera? (En esto está vuestra  
 ,, Dignidad, en esto vuestra seguridad) No os ha honrado Dios  
 ,, con el titulo que teneis, para el fin de impedir a los tales? En esto está  
 ,, vuestra Dignidad, en esto vuestra seguridad, en esto vuestra Coro-  
 ,, na. Como, medireis, puedo yo conocerlos? Yo no hablo, responde el  
 ,, Santo Doctor, de aquellos, que no son conocidos, sino de los que lo son. Axió-  
 ,, mos a los indignos, que conocemos: no comulgue ninguno, de los que no  
 ,, son Discipulos de Jesu-Christo. Dispensador es de los Santos Atiendeis,  
 ,, mirad, no irriteis al Señor; no deis a quien llega a la Santa Nueva un al-  
 ,, capada que le mate, en lugar de un alimento que le de vida. Aunque  
 ,, el tal ven, llebado de una Ciega locura, quiera comulgar, o pones a un  
 ,, devigno, no temais; o por mejor decir, temed a Dios, y no temais al hom-  
 ,, bre. Sino os atrebeis por vosotros mismos a alejarlo de la Nueva Santa,  
 ,, traedme loami, que yo le impedire la egecucion de su atentado. An-  
 ,, tes perdere la vida, quedare el Cuerpo a grado, y antes de xama-  
 ,, re mi sangre, quedare la sangre tremenda, a quien no debe ser dada,  
 ,, todo esto ve entienda dicho, de los que conocidamente son indignos. (v)

(v) Hæc.. dica. vobis, qui ministratis; nam necesse est vos alloqui, ut cum multa diligentia hæc  
 donadi distribuat. Non parvum vobis supplicium deputatum est, si quem improbum vobis  
 notum ad huius Nove participationem admittatis. Quamvis Dux qui præcipit, quam-  
 vis Prefectus, sive ipse, qui diademate redimitur, si indignè accedat, cohibe: maiorem tu qu-  
 am ille potestatem habet: si peccator luto fedioribus inquinatus accedere videatur, nec indignè  
 nec cohibeas, quam veniam merearis? Idcirco vos Deus hoc honore decoravit, ut hæc  
 discernatis: hæc vestra dignitas est, hæc securitas, hæc Corona, et vnde nam, inquit, hunc,  
 et illum nos repositum? Non de ignotis, sed de notis loquor. Pellamus omnes, quos videntur  
 indignè accedere. Nemo eorum, qui Discipuli non sunt, comunicet. Vide ergo, qui Antis-  
 tiorum Antistes est, ne Dominum ad iram concitet.. ne gladium dei procipto: sed etiam,  
 si proce vultus ille ad Comunione accedat, cohibe illum, ne timeat: time Deum, non



Teniendo, pues, los Ministros de la Santa Eucaristia, en las funciones, que exercen, unos derechos superiores á los del Señor de Ex-mada, de un Gobernador, de un Emperador (estos son los terminos de San Juan Chrysostomo) no pueden ser responsables de su administracion á ninguna Potestad del siglo: esto es evidente. El mayor poder no esta en el sujeto, y el que puede excluir de la Santa Mesa á los Dueños de la tierra, no puede ser trasladado á Tribunales depositarios de una parte de la authoridad de aquellos, para que en ellos de quienta de su Conducta. Es preciso, que para esto sea Jueces en el orden Gerarquico: asi San Chrysostomo no dice, que un Diacono tiene mayor poder, que el Obispo; el conoca bien la subordinacion, que reina dentro de la Iglesia, y de ninguna suerte pensaba en confundir las Claves, los ordenes, y los Ministerios.

S. VI.

Yo venos diga, pues, que es necesaria una sentencia Juridica, para authorizar la denegacion de los Sacramentos, y que no basta para ella la notoriedad de hecho. Nada es mas falso, que este principio, ni mas contrario á los Monumentos de la Tradicion, y á los usos de nuestra Iglesia. No, St. C. H. Si aun en Francia los Ministros del Sacramento tienen necesidad de la decision de los Magistrados, para conocer á los pecadores, y privarles de la participacion de los Santos Ministerios, quando ellos son reos de delitos publicos, y escandalosos. Estos Ministros, que tienen á su cargo el velar sobre las cosas Santas, han recibido del mismo Jesu-Christo un poder divino, que lo exercen en un nombre, y del qual no deben dar quienta sino á la Iglesia, solo á un superior en el orden de la Gerarquia

En Francia se reconoce, que la notoriedad de hecho basta para la negacion de los sacramentos.

\* hominem, si non audeo, mihi adduc, nec permitam huiusmodi aurum: animam potius amitam, quam indigno Corpore Dominicum praebeam; et sanguinem potius profundam quam tremendum sanguinem dem cui non pareo. Haec si manifesti sunt, dicitur in. S. Joa. Chrys. Hom. 82. in Mattheum.



ellos están obligados á ser fieles Dispensados, y su fidelidad no consiste en dar el voto de los Santos, segun el orden de los Magistrados, consiste en conformarse en este punto con los preceptos del Jesu-Christo, explicados por los Santos Padres, y en seguir los Canones de los Concilios, y la verdad es que se regula de la Iglesia.

¡Que! M. C. H. Por la vía del derecho, ó por la notoriedad del hecho, se reconoce en Francia, si un hombre hace profesión de la Religión Protestante, y para no admitirle á los Sacramentos, mientras no haga abjuración de su herejía? si un hombre embriagado, si una Mujer atarriada indecentemente, si un Duelista, humeando aun en su mano la Sangre de su Enemigo, que acaba de derramar á vista de todo el Mundo, se presenten á la Santa Mesa, se deberá aguardar la ventencia de un Juez, para negarle el Cuerpo de Jesu-Christo? si un Concubinario publico, estando en el artículo de la muerte, retiene en su Cama al objeto de su pasión criminal, y repugna el repararlo de sí, podrá un Pastor concederle el Viatico? si un hombre uniforme la Conducta de los Ministros de Jesu-Christo en este punto? No deben proceder en quanto á los delitos notorios contra la Fe, ó contra lo que la Fe interesa, de la misma manera que practican en quanto á las acciones, que vulneran á las costumbres? si sucede, pues, que un Refractario notorio pervirta hasta el ultimo momento en su oposición á la Bula Unigenitus, y que repugne rendirle á ella, no habrá obligación de negarle los Sacramentos?

Quando, y como no se reconoce la notoriedad de hecho.

Pues a que se reduce este axioma, de que en Francia no se reconoce la notoriedad de hecho? A que en el orden judicial, por manifestos que vean los hechos, no se dispensa el hacer la prueba,



se trata por exemplo, de poner una pena pecuniaria, ó Corporal; è necesario que haia para esso una sentencia, la qual atento el orden del procedimiento, no puede ser pronunciada, sino sobre la prueba de los hechos. Mas quien imaginò jamas antes de estos infelices tiempos, que el Cuerpo de Jesu-Christo debiere ser administrado, segun la maxima, y practica de la Chancilleria? Quien jamas extendiò à lo mas sagrado, mas Espiritual, y mas Divino, que ai en el Mundo, las reglas, que mixtan principalmente à los efectos Civiles, y al exercicio de la policia secular?

S. VII.

Se demanda, si è posible tratar de peccadores publicos à Sacerdotes virtuosos, que han pasado su vida en las funciones laboriosas del Ministerio à que estaban consagrados; à Doctores esclarecidos, aun mucho mas recomendables por su regularidad, que por sus luces; à Virgines piadosas, que en el fondo de su retiro, unicamente ocupadas en Dios, y en su salvacion, viven en obras de la mas rigurosa penitencia?

Objecion 1.<sup>a</sup>  
contra la denegacion de Sacramentos

Se oia sin duda, St. C. H. una extremada injusticia, al poner à todas estas Personas, en la Classe de los peccadores publicos, si toda la virtud de un Christiano consistiere en vivir bien. tutiano, aun despues que rehizo seguir de Montano, con serva aquella pederia de costumbres, que le havia acreditado de Doctor distinguido tanto por sus virtudes, como por su sabiduria. Sin embargo toda esta apariencia de vanidad, no le embarazò à San Jeronimo, para decir hablando de el; todo lo que puedo decir de Tertuliano è que no fue hijo de la Iglesia. (X) Los Protestantes

Respuesta  
No basta vivir bien; è necesario creer bien.

(X) de Tertuliano nihil amplius dico, quam ecclesie hominem non fuisse.



Es la respuesta al  
Señor Bossuet á los  
Protestantes

de los quales algunos se distinguen por su piedad y Caridad, objetaban  
tambien al Señor Bossuet el merito (pretendido) de su conducta. Y  
que les respondia este sabio Prelado? Que aquella piedad, objeto de tan  
tos elogios, reparada de la Summision á la Iglesia, no era en efecto mas  
que una hipocresia, la mas fina y mas peligrosa; porque en primer lugar,  
añadia el mismo; Que razonai para no querer, que el captivo sea vinculi-  
gencia, debarro de los Misterios impenetrables al entendimiento hu-  
mano, sea una cosa perteneciente á la Doctrina de las Costumbres, y  
una parte principal del Culto de Dios, puesto que este es uno de los Sacri-  
ficios, que cuestan mas á la naturaleza, y que en su mismo es de los mas  
perfectos? Porqueno era tambien uno de los ejercicios de la Charidad,  
el reducir á los verdaderos Christianos, á la misma Fee, dando la obe-  
diencia á la misma Iglesia, y distinguir por este medio las diversiones,  
las enemistades, las acrimonias, y otros males de esta naturaleza, en-  
tre los quales computò San Pablo á las Heregias, y á las Sectas, como que  
son un origen immortal de divisiones, que el Espiritu del Veru-Christo  
debe extinguir las. En medio de esto, esto es de lo que hacen poco caso  
nuestros perfectos Christianos, y no hablan sino del bien vivir, como si no  
fuese el fundamento de esto el creer bien. (Z)

## S. VIII.

Objecion 2.<sup>a</sup>

San Agustin, replica, en venò en su Sermon 354 que no se puede  
tomada de Sermon privar de la Comunión á Fiel alguno, amenos que por un mismo no este  
354 de S. Ag. confeso no de algun delito, ò que no este convencido de esto en Juicio  
Eclesiastico, ò Secular. (a)

Esta objecion St. C. H. rebatida ya infinitas veces

(Z) Bossuet t. 4. p. 424. ed. Paris in 4. anno 1747

(a) Non vero à comunione prohibere quemquam, non per unum, quamquam hæc prohi-  
bitio nondum vitæ mortalis, sed medicinalis, nisi aut sponte Confessum, aut aliquo, si se  
Seculari, sive Ecclesiastico iudicio nominatum, atque convictum. S. Aug. Ser. 354 de peni-



y representada aun con afectacion en grabado dexar infuacion a la Igle-  
 sia, no es en un fondo otra cosa, que un abuso manifesto del penitencien-  
 to del Santo Doctor, y una aplicacion falsa de sus terminos. Laleccion  
 atenta del texto, es aqui nuestra amoncha, y guia. Exhorta aqui San  
 Agustin a los pecadores, que se hallaban en el carro de pasar por la pe-  
 nitencia publica, a presentarse prompta, y con fiadamente a los Mi-  
 nistros de la Iglesia, para hacer la declaracion de sus faltas, y re-  
 cibir el orden de la penitencia, que les fuese venialada: pues entre estos  
 pecadores, se autorizaban algunos con el mal exemplo, de los que vin-  
 pasar por las pruebas de la penitencia, sin experimentar dificul-  
 tad alguna, de parte de los Pastores, no dexaban de participar del  
Sacramento del Altar: sobre lo qual el Santo Obispo, para justificar  
 su Conducta, y al mismo tiempo la de todos los Pastores, declara, que  
 si el no rogaba a estos pecadores a la penitencia, y a la privacion de  
 los Santos Misterios, era o por que no tenia algun conocimiento  
 secreto, y particular de sus devordenes; lo que no bastava, para autho-  
 rizar una publica negacion del Sacramento; o por que aquellos de-  
 vordenes le eran totalmente incognitos; y que los Fieles, que habian  
 podido informarle de ellos, unas veces occultaban la verdad, por con-  
 venir a sus recurros, para vivir en sus mismos en casos semejantes; otras veces  
 por prudencia se abstenian de hacer la delacion, por no tener prue-  
 bas suficientes para apoyarla. El texto entero, que citamos, aca-  
 bamos de ilustrar al lector. (6)

Respuesta  
 Explicacion de  
 te Lavage

...  
 ...  
 ...

(6) Cum ipse in re protulerit verosimilem medicinam, sed tamen medicinae sententiam,  
 veniat ad Antistitem, et a Praeposito Sacramentorum accipiat satisfactionis rite  
 modum. ut si peccatum eius non solum in gravi eius malo, sed etiam in tanto scam-  
 dalo est atque hoc expedire utilitate Ecclesiae videtur Antistiti in notitia multorum,  
 vel etiam totius Plebis agere penitentiam non recuset. Nemo arbitretur, Fratres,  
 propterea se consilium salutiferum huius penitentiae debere contemnere, quia  
 multos forte advenit, et novi ad Sacramenta Altaris accedere, quorum talia  
 crimina non ignorat. Multum enim contingitur, ut Petrus; multi tolerantur  
 donec veniat Dominus. Nam plerique propterea X



Es pues visible, que San Agustín no comprehende en su discurso á toda suerte de peccadores, sino solamente á dos especies de ellos; 1.º á los que el vicio conocia, y ninguno fuesen conocidos del Pueblo; 2.º á los que el delito en algún modo conocia, y que nadie, ó por malicia, ó por discrecion, velos hacia conocer. Si la una, ni la otra de estas dos especies de peccadores estaba en el caso de la notoriedad del hecho, y para negarles la Comunión (suponemos sea la Eucharistia, aunque ai Autores que piensan de diferente modo) era verdaderamente necesaria, ó la Confesion de los delinquentes, ó una conuccion por la via judicial. Lo que se ve en el discurso de San Agustín, acaba de acreditar á esta Explicacion con la Evidencia mas perfecta. Quien de novatos, dice, ve atriensia á conuictum acurador, y al mismo tiempo Jues, respecto de un mismo vicio, ve a qual fuerit? (C)

Seria, pues, á caso un Ministro de la Iglesia acurador de alguno cuyo pecado fuese publicamente conocido? No por cierto. La publicidad vicia del pecado vicia lo mismo, que ha de verle ya hecho causa al peccador; ella vicia en cierto modo, le pondria en manos del Jues Eclesiastico, esto es, del Ministro de la Iglesia; y este estaria suficientemente autorizado por esa misma publicidad, para negarle los Sacramentos. Asi quando San Agustín temia ver al mismo

X nolunt alios accurare, dum se per illos cupiunt excusare. Plurique autem boni Christiani propterea tacent et sufferunt aliorum peccata, quæ non vident; quia documentis sæpe deveniuntur, et ea, quæ ipsi sciunt, iudiciis ecclesiasticis probare non possunt. Quamvis enim vera sint quedam non sibi ne quem quam non possunt, quamvis hæc prohibitio nondum sit mortalis) tamen iudici facile credenda sunt, nisi certis indicis demonstrentur. Nos vero à Communionem prohibere quemquam non possumus, quamvis hæc prohibitio non sit vitæ mortalis, sed medicinalis nisi aut sponte confesserum, aut in aliquo, sive seculari, sive ecclesiastico iudicio nominatum atque conuictum. U. Aug. ibid.

(C) Quis enim sibi utrumque audeat assumere, ut aequam ipse sit, acurator, et Jues? idem ibid.



tiempo Acurador y Tuez suponía evidentemente otros casos de todo  
diferentes de aquel, en que el pecado publicamente es conocido; caso con  
Restriccion á conocimientos secretos, parciales, e incoados; casos tales por  
consequente, que para ellos era necesaria la confesion del delinquente,  
ó la conviccion en Juicio. tambien esto toca absolutamente en la vic-  
tima evidencia.

Por fin el Santo Obispo de Hipona estaba tan lejos de Creer, que  
la notoriedad de hecho sea insuficiente para la denegacion de los Sa-  
cramentos, que ai en su obra mas de un Texto, donde la insuficiencia de  
esta notoriedad se halla formalmente reconocida. No dice en su ex-  
mon 392. á los adulteros publicos, que se abstengan de la Comunion, como  
quien en su exco pelidos del Sanctuario? (d) No advierte en su epi-  
tola 153, á Macedonio, que el ve paraba algunas veces de la Comunion  
del Santo Altar á los que habian usurpado bienes ajenos? Habla  
aqui de pecadores conocidos, pues se lee en el mismo texto, que el Santo  
Doctor, los reprehendia, ya en particular, ya en publico, y que los ame-  
naba algunas veces con el Juicio de los Hombres. Palabras, que  
tambien demuestran, que aquellos pecadores, aun no habian sido en-  
tregados á Tribunal alguno; pues es cierto, que la amenaza son su-  
perflua, quando estan ya entablados los procedimientos judiciales.  
En el mismo lugar ve se, que aquellos usurpadores del bien ajeno  
no confesaban siempre su delito al Santo Obispo; pues el mismo ve  
querella, de que aquellos malos Christianos le engañaban, ó negando  
sus hurtos, ó afirmando se noterian con que hacer la Restitucion. (e)

(d) *À Comunione se cohibeant, qui sciunt, quia non peccata ipsorum, ne de Cancellis proficiantur; quorum autem ne scio, hoc coram Deo convenio. S. Aug. serm. 392 ad conjugatos*

(e) *Agimus quantum episcopalis facultas datur, et humanum quidem non nunquam iudicium committantur. Nolentes autem reddere, quos novimus et male abstulisse esse reddant habere, arguimus, et detestamur, quosdam clam, quosdam palam. aliquando etiam si res magis curanda non impedit, sancti Altaris Comunione privamus. Verum ne se accidit, ut non fallant, vel negando se abstulisse, vel afirmando se in de restituant non habere. Idem. epist. 153. ad Maced. n. 21 et 22*



De donde es preciso concluir, que en siempre precedia la Confesion del Criminoso á la pñitacion de la Comunión a que San Agustín lo exigia. Se acaba de observar, que tan poco interuenia para esto en tenia alguna pñira. Con que aquella era una negacion de Sacramentos, fundada unicamente sobre la notoriedad de hecho: lo qual es puntualmente el mismo caso, sobre que el dia de oy se quexa inquietar á la Iglesia.

Ha! N. C. H. No creais que San Juan Chriuo como huviere Recomendado a un Diacono, el que expelieran de la Santa Mesa á los publicos pecadores, y que San Agustín no huviera Reconociendo la obligacion de sero mismo; que el primero estubiere propuesto á dexar a un vñgre, antes que administrar la de Jesu-Christo á hombres notoriamente indignos; y que el segundo se juzgara obligado á esa administracion, mientras que la indignidad no fuese conformada por el delinqüente, ó publicada por la voz de los Tribunales. No, N. C. H. no contradixeron esos grandes Obispos; en ande variadamente vivan vñ lucez, para no ver uniformes; altamente conocieron, la extension del precepto de Jesu-Christo, el espiritu de la Iglesia, y la dignidad de los Sacramentos, para no colocar al Vanto de los Santos en Alma manchada de publicos, y escandalosos delitos.

## S. IX.

Obseccion 3.<sup>a</sup>

Se aqui una nueva singular obseccion. Jesu-Christo clamorean en todo el partido contrario, se digno de Comulgar al Traidor Judas. Pues por que ve hadenegar la Santa Eucharistia á los adversarios de la Fé?

Respuesta  
es in ciento, si N. C.  
comulgó á Judas.

Lo V.º No haia centidumbre de que Jesu-Christo huviera comulgado á Judas. Los Santos Padres, y los Interpretes



están dividos sobre este hecho. Unos creen, que Judas estuvo presente á la Institucion de la Eucharistia, y por consiguiente, quise recibir la Comunión con los otros Discipulos. Se cita en favor de esta Sentencia á San Juan Chrysostomo, á San Agustin, á San Cirilo Alexandrino &c. Otros piensan, que este Traidor havia valido ya para ir á conrumar su delito, quando Jesu-Christo instituyó este Divino Sacramento: y esta es la opinion del Author de las Constituciones Apostolicas, de San Hilario, del Abad Rupert, y de muchos celebres Interpretes. De suerte, que quando se examinan con atencion las Razonnes producidas por una, y otra parte, se encuentran dificultades insuperables en la dos Interpretaciones, y ocurre grande embarazo en la eleccion. No puede, pues, tener por hecho cierto, el que Jesu-Christo haia Comulgado á Judas; y por consiguiente no tiene este exemplo bastante autentificado, para apoyar la Cauza de los advenarios de la Bula.

Lo 2.º quando fuere verdad, que Jesu-Christo comulgó á Judas, se requerirá de esso, que se debe conceder la Comunión á pecadores publicos? El mismo San Juan Chrysostomo, sin embargo de haver creído, que el Traidor Apostol recibió el Pan Eucharistico, no dice tambien á los Ministros del Altar: si algun nuevo Judas cuyo Crimen sea notorio, viene á pedir el Cuerpo de Jesu-Christo, tened cuidado de apartarlo de la Mesa?

Como este Padre conciliaba estas dos ideas? Porque querria que se negare la Comunión á los publicos pecadores, aunque Judas, segun se parece, huviese sido admitido al Banquete de Jesu-Christo? La Razon de esto es manifiesta, M. C. H. y es, que „ Judas no era publico pecador. „ La iniquidad de Judas, dice el „ Angel de las Escuelas, aun no era conocida, vino de Jesu-Christo.

Respuesta 2.<sup>a</sup>  
Este es un ejemplo  
prueba, porque Judas no era entonces publico pecador



- non patentes; nola conoia por conoimiento humano, por lo qual nola re-  
 pelio dela Comunion, para enseñarnos con su exemplo, que nola neguemos  
 á los pecadores ocultos. (F) Itav, añade el mismo Santo Doctor, en quan-  
 to á aquellos, cuyo pecado è manifesto, sea por la evidencia del hecho,  
 sea por alguna juridica ventencia, no eleu debe conceder la Comunion;  
 porque esto veria pecar formalmente contra el precepto de Jesu  
 Christo. (G)

## S. X.

Objecion 4<sup>a</sup>

Aun nos dixian, At. C. H. que vn hombre no puede ser privado  
 dela Comunion, sino ele declarada por Excomulgado.

Respuesta  
 Es en principio  
 es falso

Haviendo propuesto el Parlamento de Burdeos esta objec-  
 cion en una Carta que havia dirigido al Rey, le Respondio el Señor  
 Canciller Daquesseau en estos terminos: Los que han tenido á su  
cargo el formalizar la Carta del Parlamento, por no haver pro-  
fundizado bastante en el conocimiento de los verdaderos princi-  
pios de la materia, que se han empeñado en tratar, parece, que  
se han confundido dos cosas tan diferentes, como son la negacion de  
administrar los Sacramentos á los que los Ministros no jurgan en  
estado de Rebelion, y la pena de la Excomunion.

A la verdad è facil mostrar, en que consiste esta diferen-  
 cia: La Excomunion priva de los Sacramentos, pero es falso, que toda  
 privacion de Sacramentos suponga á la Excomunion. Esta es una  
 pena forzada, una Cadena, que al no contra su voluntad le

(F) Christo nota erat Iudae iniquitatem sicut Deo, non autem sibi erat nota peccatum  
 quo in otrescio hominibus: et ideo Christus Iudam non repulit á Comunione, ut  
 daret exemplum tales peccatores ocultos non esse ab alijs Sacerdotibus ex-  
 pellendo. U. Thom. 3. part. q. 84. art. 2. ad. 2.

(G) Sancta prohibentur, dari Canibus id est, peccatoribus manifestis, per evi-  
 demtiam facti, vel etiam per aliquod iudicium, non debet etiam petentibus



le separa de la Comunion de la Iglesia, esto es de toda comunicacion con los Fieles en el culto publico, y en el orden Espiritual. La otra notamos en pena, quanto negacion de vna gracia, de que el mismo ve hizo indigno por un pecado. En la negacion de los Sacramentos depende del Reo, el quitar en un momento el obstaculo, por el qual ve le ha Excluido de ellos, en lugar que no depende de su arbitrio, el disolver con su Sumision el vinculo de la Excomunion. Este vinculo solo puede ser disuelto por la Potestad Espiritual, que lo excomulgò; y no obrando su penitencia, siempre permanece este vinculo, hasta que aya sido rebocada la excomunion. Tales son, M. C. H. aquellos verdaderos principios, en cuyo conocimiento no profundizaron bastante los Authores de la Carta del Parlamento de Burdeos, y por cuyo defecto los reprehendia el Señor Daquereau.

S. XI.

Sueber acuar de Cirnico al Ministro, que niega el Viatico Objection 5<sup>a</sup>  
 a un publico pecador.

Itav esto es igualmente abusar de los terminos. Sue en Respuesta  
 efecto hacer Cirma en el Estado? Es en duda el no obedecer al este es abuso de  
 Soberano, y persistir obstinadamente en esta desobediencia. los terminos. Es  
 es hacer Cirma en la Iglesia? Como obedecen a los primeros p plicacion y propia  
 tores unidos a su Cabeza, unidos a la Iglesia Romana, centro nacion de la Cirma  
 de la Unidad. Quienes son puer los Cirnicos? Son los que ve  
 sujetan de Corazon, y de Entendimiento a vna Dogmatica De  
 cision de la Iglesia Unibersal, o los que rechazan con honra a  
 esta misma Decision, y ve atreven a decir, que ella es contraria  
 al Evangelio? Son aquellos, que segun los principios del Chris  
 tianismo, estan persuadidos, que la Iglesia esta siempre



asistida del Espiritu Santo, y no puede enganarse en los juicios, que pronun-  
cia acerca de la Doctrina; ó con los otros, que publican, que la Iglesia,  
con su último Juicio Doctrinal, ha destruido el primer Artículo del  
Symbolo, y el precepto del amor de Dios? Llámanse Cismáticos, á aque-  
llos, y dárse el nombre de Catholicos á estos otros, no es esto un renunciar  
las luces de la Razón, y los Elementos de la Fée? No es describir las  
naciones mas simples de las cosas, y mudar el sentido de las Ex-  
presiones mas claras, y mas comunes?

El Señor Cardenal de Alcalá privó de los Sacramentos  
á las Religiosas de Puerto Real; porque recibían y firmaban el formu-  
lario; y así le ocurrió entonces de tratarle de Cismático; y  
porque los obispos el día de hoy, privan también de los Sacramentos  
á Personas activamente rebeladas contra una Decisión Dogma-  
tica, é irreformable de la Iglesia Universal, contra una ley de  
la Iglesia, y del Estado, se les considera como Protectores, y aun  
como Autores de Cisma. No es esto aquel doble peso, y aquella  
doble medida, que son abominables delante de Dios? (h) Porque  
el Prelado, que acabamos de nombrar, no fué Cismático, en dexar  
morir sin Comunión á un Convento obstinado en su rebeldia con-  
tra una Sentencia de la Iglesia? Porque hoy ha de ver tal, quien  
del mismo modo dexa morir sin Comunión, á los que perseveran  
con la misma pertinacia en una patente rebelion contra mu-  
chas sentencias de la Iglesia Universal?

## S. XII.

Objeccion 6.<sup>a</sup> Pero, vedice; y a que se le permite el Comulgarse en vida, por  
que se le ha de negar la Comunión en articulo de la Muerte? Si

(h) Pondus, et pondus; mensura, et mensura: utrumque abominabile est  
apud Deum. Prov. 20. v. 10.



hay obligacion de negarla en el ultimo momento, por evitar, que ellos cometan un sacrilegio, por la misma razon veley debiera expeler de la Santa Mesa, quando llegan a presentarse en ella; puey, suponiendolos delinquentes, è indignos, no profanan menos al Cuerpo de Jesu-Christo en un tiempo, que en otro.

Seo responder a lo primero, que tambien se impide la profanacion del Cuerpo de Jesu-Christo durante la vida del delin-  
quente, quando su Crimen è verdadaxamente notorio, quando ni el Sacerdote, que administra en el Santo Templo à un gran numero del Fieles, ni los que estan presentes à la administracion, tienen duda alguna sobre la indignidad de este pecador. Acaso no è frecuente este caso, atenta la multitud de los que asisten à los officios de la Iglesia, cuya maior parte, maiormente en Paris, à penas conoce, ni aun de solo nombre à los que van à presentarse à la Mesa Santa, y entonces, si ellos son pecadores publicos respecto de uno, son pecadores ocultos respecto de otros; por consiguiente, no veley debe excluir de la Mesa de Jesu-Christo, puey la exclusion esta destinada unicamente para los pecadores publicos. Itav en el anticulo de la Puerte, ninguno de los que se hallan en la Cava del Tabernaculo, puede ignorar el escandalo, que èl ha dado; y por esta causa veley debe exigir la reparacion de el, antes de administrarle el Santo Viatico. Por esto muchas Religiosas han sido juradamente privadas de los Sacramentos, assi en vida, como en la hora de la Muerte; por que su reverencia era conocida, y publica en lo interior de su Comunidad, de la Puerte, que la indignidad de un pecador publico è conocida en lo interior de la Cava, donde veley niega el Santo Viatico.

Respuesta. 1.<sup>a</sup> tambien en vida veniega la Comunion, quando el Crimen è publico y notorio. Pero en vida tanax se puede veniegar por infamabletales causas.

Ejemplo de muchas Religiosas

Lo 2.<sup>o</sup> el inconveniente, que harria en exigir del pecador



Respuesta 2.<sup>a</sup> que se presenta á la Santa Mesa, vna reparacion actual del Escan-  
 dalos en vna dolo, que hadado, y que se supone ignorado de vn parte de los Fieles, con-  
 es practicable en su, tribuie principalmente á esta diferencia de Conducta, de que requi-  
 te de ocasionar el- siera aqui formar vna objecion: Este inconveniente, que facilmente  
 scandalo. maiores. se percibe, podria dar lugar á Escandalos maiores, que los mismos,  
 que se pretendian hacer Reparar. Escandalos por otra parte, que  
 harian violan aquel Respeto profundo, que se debe á la presencia  
 Real del Cuerpo de Jesu-Christo; y es vna duda, que por evitar  
 de ordenes tan grandes, se limite la Tolerancia, por lo ordinario, á  
 excusar estas reparaciones solo en los casos del Viatico. Mas bdr ve-  
 mos á decir, que si se supone la notoriedad del delito, perfectamen-  
 te igual, tanto en el Templo Santo, como en la Cava del Pecador,  
 (publico) no puede dudarse, que el Pastor deba negar la Comunión  
 al Pecador publico, que se presenta á la Santa Mesa.

### §. XIII.

Objecion 7.  
 La paz es vn bien  
 preferible á todo. Por  
 ella conuenia ce-  
 der á algo.

Que es lo que se opone aun á principios mas ciertos? se hacen  
 votos por la Paz de la Tolerancia: se dice, que conuenia ceder, y  
 soltar algo de vnos derechos, por procurar la vn bien tan deseable.

Respuesta  
 No es posible ce-  
 der de vnos de-  
 rechos

Mas son nuestros derechos propios, lo que aqui defen-  
 demos? No son, por mejor decir, los derechos propios de Jesu-Christo  
 to, y de la Tolerancia? ¿Podemos ceder, y soltar algo de estos dere-  
 chos sagrados, que no admiten prescripcion, por cuius defensa es-  
 tamos obligados á sacrificarnos á nosotros mismos? Es nuestro  
 interes personal, el que se halla comprometido en estas disputas?  
 No son antes bien los intereses del Cuerpo, y Sangre de Jesu-  
 Christo, cuius publica, y escandalosa profanacion queremos impe-  
 dir, quanto nos fuere posible?

¿Tan penetrados, como vorosos, M. C. H. estamos del deber



y del amor de la paz: bien sabemos que un dulce es un nombre, y que un viento  
 los sus efectos: temblamos de puro horror en vista de las funestas  
 resultas, que pueden tener las inquietudes, y divisiones, cuyo objeto es la  
 ligion; y ojala pudiéramos de xamax hasta la última gota de nuestra  
 que, para extinguirlas. Mas confiadamente os pedimos nos digais: es mérito  
 para restablecer la paz, el dividir la intexpresa de los Tribunales seculares  
 sobre el gobierno espiritual de la Xigena conagrada a Dios; el reconocer  
 ellos en sí mismos como derechos propios suos, los que siempre han perteneci-  
 do solo a la Iglesia; el atribuirle el poder de calificar, de modificar, de  
 restringir, y aun de aniquilar, a su arbitrio las Decisiones mas volen-  
 nes; el poder de Juzgar, como Duenos absolutos, de la administracion de  
 los Sacramentos, y de dar la Comision, para ella a Sacerdotes en re-  
 dichos, para ejercer las funciones del Sacerdocio; el poder de decretar,  
 de detener, de aprisionar, de ultrajar con condenaciones infamato-  
 rias a los mas fieles Dispensadores de los Misterios de Dios, por haver  
 obedecido estos a los ordenes mas precisos, y mas formales de sus obis-  
 pos, y por haver tenido el Celo, y valor de impedir la sacrilega profana-  
 cion del Cuerpo, y Sangre de Jesu Christo? Siempre vamos a ver, que  
 que ninguna Potestad humana puede imponer silencio a los Actos  
 rros del Sanctuario, quando se trata de mostrar el Camino de la ver-  
 tud a las Almas, que les estan encomendadas. Les os de peruan, que  
 semejante silencio sea proprio, para procurar la paz; estamos persuua-  
 didos, a que no puede tener otro efecto, que el perpetuar las disensiones,  
 e inquietudes; porque por una parte nunca vera guardado por los par-  
 tidarios del Error, y por otra los defensores de la verdad se creeran,  
 con razón, estrechamente obligados a romperlo.

La paz del Mundo, que solo está fundada sobre los intereses  
 temporales, y humanos, puede establecerse alguna vez con el triumpho  
 del Error, y la opresion de la verdad. Mas la paz de la Iglesia,  
 que es la paz de Dios, no se hallará jamas, sino en la sumision entera,

La paz, la que se  
 espera en el abandono  
 del Cuerpo de I. C. a  
 continuas profana-  
 ciones

La paz verdadera  
 solo puede hallarse  
 en la sumision a  
 la voluntad de  
 la Iglesia



y perfecta à la voluntad, que ella pronuncia, para conservar la Unidad,  
 y la pureza de la Fée; en el Respeto que ès debido a sus Attributos, y à la  
 tremenda funcion, que exercen en nombre de Jesu-Christo, y como  
 representantes de su persona Divina; en el Celo de la Potestad Espiritual,  
 en todo lo que ès relativo al Culto de Dios, y à la santificacion de las Al-  
 mas. Esta ès, At. C. H. la paz, que à Dios pedimos, y por establecerla,  
 y cimentarla bien, tomamos en la mano aquellas armas espirituales,  
 cuyo efecto, segun San Pablo, ès avariar toda a tierra, que se levanta con-  
tra la Ciencia de Dios. (1) Porque ve aqui, lo que mete la discordia  
 en la Iglesia; esta a tierra, este espíritu de indocilidad, esta falsa  
 ciencia, que divide los Corazones, que fomenta la rebeldia, que ha cer-  
 cer, y mantiene las Cismas, y las heregias.

S. XIV.

Mas quando nos mostramos atri armados de esta espada  
 Espiritual, no estamos menos penetrados de los ventimientos, que llenan  
 ban la Alma de San Juan Chrysostomo, quando vultirivexiole obli-  
 gaba à amenazar con ella à los culpables. ,, Novos no vengamos, lei-  
decia, nvestras proprias injurias: no pretendemos satisfacer à nues-  
ros ventimientos personales. Vuestra salud ès la que nos interesa.  
Vuestro estado, es el que nos lastima, y nos affige. Bien quivivexamos  
no vemos jamas obligados, à apretar estas ligaduras eclesiasticas, con  
que amenazamos a los delinquentes, y quando ès forzoso llegan à esta  
Extremidad, aun mas dolor ventimos no vos, que aquellos mismos,  
que estan destinados à padecer esta pena. (2)

Ventimientos  
 de Juan Chrysostomo  
 quando amena-  
 zaba à los pecadores  
 con las Cenurias de  
 la Iglesia.

(1) *Arma militie nostre non carmelia sunt, sed potentia Deo ad destructionem mu-  
 nitionum, consilia destruentes, et omnem altitudinem extolentem se adver-  
 sus scientiam Dei. 2ad Cor. 10. v. 4. et 5.*

(2) *Nos non vincimus, neque iram referimus, sed vultis vestre curam gerimus:  
 nullum esse volumus apud nos vincum, non enim lubentem, nec volentem,  
 sed magis quam vos vincti, dolentem vincula inficimus. S. Joan. Chrysost.*

*Hom. 4. in Epist. ad Hebr. circa fin.*



Tales son tambien nuestras disposiciones St. C. N. No dexaremos se entxa tambien  
 caer los Vaos de la Iglesia sobre los Rebeldes, sino con un extremo dolor. en los mismos senti-  
 plo del Gran Chriustomo reventimos ya esta pena mas vivamente mientos.  
 mismos, que mereceran incurrirla. Mas que dignos de ver llorados ve-  
 riam estos hombres por tanto tiempo indociles, si hurriessen llegado ya  
 al punto de no temer estas Ligaduras Ecclesiasticas, que los tendrian  
 separados del Pastor, y del Rebanio! Escuchad vobres este articulo al mis-  
 mo Santo Doctor: bien necesita nuestro Siglo de una instruccion tan  
 ,, solida, y tan Pastoral. ,, Si alguno, dice en la misma Homilia, me opre-  
 ,, cia las ligaduras, que estan en nuestro poder, atienda a Jesu-Christo,  
 ,, que le esta diciendo; que todo lo que fuere ligado por nuestro Atiniercio  
 ,, en este Mundo, lo vera del mismo modo en el Cielo. Nadie desprecie  
 ,, estas Ligaduras Ecclesiasticas; porque no es el hombre el que liga, sino  
 ,, el mismo Jesu-Christo, que nos ha dado este poder, y ha rebeuido a los  
 ,, hombres de tan grande autoridad. Si alguno estan temerario, que  
 ,, se atreva a despreciarlas, el dia del Juicio, le envenara lo que ellas son.  
 ,, Nos rogamos a Dios, que no ve presente la ocasion de apretar estas  
 ,, ligaduras; mas si ella se presentare, cumpliremos nuestra obliga-  
 ,, cion. Si alguno despues las quebrantare, de nuestra parte quedara  
 ,, siempre nuestra obligacion satisfecha, y no nos podra hacer cargo  
 ,, de falta alguna, y el Rebelde sera Reponible de su Conducta a aquel,  
 ,, cuyos ordenes hurriremos executado. ,, (K)

(K) Siquis compremnit, que apud nos sunt, vincilla, eum Christus erudiat dicens.  
 Quaecumque ligaveritis supra terram, erunt ligata et in Caelo; et quaecumque solve-  
 ritis, supra terram erunt soluta, et in Caelo. Ignoscite, et nemo vincula compremnat  
 Ecclesiastica; non est enim homo que ligat sed Christus, qui nobis dedit hanc ligandi  
 potestatem, et efficiens, ut homines in sua potestate habeant tantum honorem. Si  
 quis autem ea compremnat, adveniet tempus iudicij, quod ipsum doceat. Hoc  
 quidem primum precamur, ut non necesse habeamus. Sed, si necesse fuerit, non  
 tamen munus implemus, vincula inficimus. Siquis autem ea praeceperit, ego,  
 quod meum est feci, et vum de cetero nulli culpe affini: de eo autem erit tibi  
 disceptandum cum eo qui me fuerit ligare. id. ibid.



Comprehendamos, *St. C. H.* qual è la Sabiduria, la Firmeza, la  
 Fee de este grande Obispo; Seguid el orden, y la Economia de su Invo-  
 cion. Entre sus oyentes ay Espiritus fuertes, y libertinos; y elle pone  
 delante de los ojos el principio mismo, y el fundamento de las Censuras  
 Ecleriacas; les recuerda los motivos, que deben hacer temibles à evi-  
 tar penas Espirituales; les invoca à Jesu-Christo, Author Supremo  
 del poder de ligar, y de ligar; les asegura que al mismo Señor vendrá  
 cuenta del menor precio de ser poder. el cita en fin à los Rebeldes al  
 día de la venganza del Señor.

Aplicacion de  
 esta Doctrina  
 à las presentes  
 circunstancias.

Nos adoptamos, *St. C. H.* estos penamientos, y este lenguaje.  
 Las Censuras, que vamos à publicar experimentarán en un siglo  
 como el nuestro toda suerte de Contradiciones; la del impio, que las  
 blasphemará; la del Herege, que las combatirá; la del Aturdado,  
 que las despreciará; la del falso politico, que las vituperará: Y que  
 no intentarán osadamente contra ellas, y contra *El*, aquellos Enri-  
 tores apasionados, que hacen abierta profesion, de atacar y vencer  
 las Decisiones de la Iglesia, de Calumniar á los primeros Pasto-  
 res, que toman à su cargo la defensa de ellas, de vilipendiar con  
 involencia igual la authoridad del Sacerdocio, y la del Imperio.

A esta Legion de Enemigos no oponemos mas, que la pala-  
 bra de San Juan Chrysostomo: no è el hombre el que liga: è el mis-  
 mo Jesu-Christo quien nos ha dado este poder. y el dia del Jui-  
 cio envenará à los Rebeldes, lo que son estas Ligaduras ecleriacas;  
è decir, quan poderosas son, y quan formidables

En quanto à los intereses particulares de nuestra persona,  
 Nos los abandonamos sin reserva à los cuidados particulares de  
 la Providencia. Ella vonda el profundo de nuestra Alma; està  
 viendo la rectitud de nuestras intenciones; y sabe, que lo que



anima a nuestro celo, è el peligro a que es tan expuesto, y a la authoridad  
 de la Iglesia Unibersal, cuias Decisiones mas authenticas reputenden  
 de suix, y la Ciencia de la Religion, sobre la qual no se permite a las escue-  
 las de Theologia el instruir libremente a los Obispos Eclesiasticos, desti-  
 nados a desempeñar las funciones del Santo Ministerio, y la autori-  
 dad de los Sacramentos de Jesu Christo, que vin en xupulo, y vin re-  
 verba, se subordina a la disposicion de los Decretos seculares, y la  
 Dignidad del orden Gerarquico, cuios derechos se usurpan en el go-  
 vierno de las Comunidades Religiosas. Por que veis aqui, M. C. R.  
 los puntos esenciales que es preciso reparar: veis aqui los objetos, que  
 nos lastiman intimamente, y nos fuerzan a llenar de nuevo, Cla-  
 mor a la Santa Ciudad, despues de haverla Regado con nuestra  
 lagrimas por tanto tiempo.

Recapitulacion  
 de los motivos de  
 esta Instruccion  
 Pastoral.

## S. XV.

Los males, que lamentamos, no eran en 1752, ni tan muchos,  
 ni de tantas aflicciones, como lo son al presente; y no obstante, pene-  
 traban ya entonces con un vivo dolor a los Obispos de este Reino. Se-  
 ñaló uno de ellos, de cuios numero eramos Nos, dixiéronos un quere-  
 llar a los pies del Trono, y expusieron al Rey un sueto sobreal-  
 to, La Carta que escriuieron entonces a su Magestad, y de la que  
 al es una fiel expresion la presente Instruccion Pastoral, fué re-  
 mitida a todos los Obispos del Reino, quienes el numero de mas  
 de 80 aplaudieron un proceder tan necesario, y un escrito tan  
 digno del Obispado. Despues de los testimonios mas authenticos,  
 se profisan en esta Carta los principios, y las Reglas, cuios puntos prin-  
 cipales os acabamos de repetir, y cuias conseqüencias os hemos he-  
 cho conocer. En ella se ve asieme, como Dogma incontestable, y la  
 Soberania Suprema, absoluta, è independiente de la Iglesia



en todo lo que es Espiritual, maiormente en la envenenada delaver  
 dad de pertenecientes a la Fee, y en la administracion de los Sacra-  
 mentos. En ella se reconoce a la Bula Unigenitus, como Juicio Dog-  
 matico, e inreformable de la Iglesia Unibersal, como Ley de la Igle-  
 sia en materia de Doctrina, y como Ley del Estado. En ella se de-  
 clara expresamente, que no se puede, sin hacer traicion a los dere-  
 chos sagrados del Altissimo, y conceder los Sacramentos, a los que  
 son notoriamente refractarios a Apostolico Decreto. En ella fi-  
 nalmente se levanta el celo con fuerza contra las inauditas inter-  
 pretes de los Jueces seculares, que se atreven a forzar a los Altissimos  
 de Jesu-Christo, a entregarse contra su voluntad, contra su con-  
ciencia, contra los ordenes de sus obispos, contra la disposicion de  
su Rituales, contra el Derecho Eclesiastico, y contra el Derecho  
Divino, al Vanto de los Vantos, a Personas notoriamente indig-  
nas de recibirle. Esta es, M. C. N. toda la substancia de  
 aquella Carta, que puede llamarse quicio de toda la Iglesia Cali-  
cana, en favor de la Santa Doctrina. Que consuelo para nuestro  
 Espiritu, el tener una misma voz, y formar un mismo voto, con  
 tantos illustres Prelados, para la defensa de una Cauza, que  
segun su expresion, no solamente es la del Obispado, sino tam-  
bien la de toda la Iglesia, la del Sacramento mas Augusto, la  
del mismo Jesu-Christo.

X  
S. VI.

Atodo de publicar-  
 la: necesario para  
 la seguridad de  
 los Pastores de  
 Sagrado orden.

O Pueblo encomendado a nuestros cuidados! Aplica tu  
 atencion a la voz de tu Arzobispo, y de tu Padre en Jesu-Christo;  
 pues el mismo porvite publica las Instruccioness, y las Censuras,  
 que juzga indispensables en las circunstancias preventes. Bi-  
 en pudiera haberse las intimado por medio de la voz de los Pastores,



que deba ser de su autoridad guardada con vigilancia divina y paz  
 ter del Sacerdote, mas recelo exponerlos con sero a las mismas des-  
 gracias, que han experimentado ya tantos Fieles Dispensadores  
 de los Sacramentos. ¡Que no haia podido de la misma suerte preberir,  
 y precaver todas las Tempestades, que han oprimido aquellos vir-  
 tuosos Eclesiasticos, de los quales es su refugio, y consolacion el Pá-  
 trero extranjero! Que no le haia sido concedido el sacrificarse por ellos,  
 y el cumplir a la letra aquella sentencia del Apostol, de la qual  
 continuamente está su espíritu ocupado! Ego autem libentissime  
impendam, et super impendam pro animabus vestris

1. ad Cor. 12. v. 15

No quiera Dios entre tanto, O Ministros del Sanctuario,  
 que nos pretendamos limitar vuestro celo, alejando a vuestros  
 los peligros, que por gracia del soberano Pastor de la Aldea no tememos  
 para nosotros mismos. Como soy participante de vuestro Santo  
 Ministerio, esperamos, que redoblaréis el ardor, y la vigilancia,  
 para cumplir las funciones de él, sin flaqueza, ni respeto humano;  
 que haréis nuevos esfuerzos, para mantener a los Fieles encomen-  
 dados a vuestra sollicitud, en los sentimientos de la obediencia, y de  
 la sumision, que son debidas a las Decisiones Apostolicas, acep-  
 tadas por el Cuerpo Episcopal; que pondréis en obra todo quanto sea  
 posible, para impedir las profanaciones e escandalos, capaces de  
 sonrojarse al Cielo, y de devolver a la Ignavia, que en fin, no perdiendo  
 de vista vuestra calidad de Dispensadores de los Santos Miste-  
 rios, y la obligacion de ser Fieles a las Leyes, que en su calidad  
 os impone, defendereis aun con peligro de vuestra vida, al Cuerpo  
 adorable del Señor. Que ignominia para el Sacerdote, si nosotros  
 mostrásemos menos celo en defensa de este inefable Sacramento,  
 que el que mostraron los primeros Fieles en defensa de los libros

Exortacion a los Pastores.



Santos! Fodolosacrificaron ellos à la vejez de aquel Chevoxo: mas quiriéron morir entre tormentos, que entregan à los Idolatras los exércitos de los Apóstoles, y de los Prophetas: y nosotros Atinidos del Venox no tendremos valor, para perder nuestros bienes, y nuestra libertad, por el Supremo Dios, que inspiró à los Prophetas, y à los Apóstoles?

Exhortacion a los  
simples Fieles  
de una Diocesis

Por vuestra parte, M. C. H. vosotros que sois el Rebanò, del qual nos pedirá cuenta el Vobexano Juex en el día terrible, con viderad los malos días, à los quales ha veis sido reverbados: no os dexéis engañar del lenguaje doctro del Erro: guardad el

2ad. Thim. 1. 44

Excelente deposito de la Fée, que este Christianissimo Reyno, y esta Diocesis en particular han conserbado por espacio de tantos siglos. Hai! Quanto è de temer, que al fin Dios nos sae por la quite, para transportarla à otros Pueblos, que abran estir-  
mular, y producir los frutos de ella?

Act. h. 21. 43

Todo conyria el día de hoy contra esta Fée, que nos fuè comunicada por la sucesion de los Pastores: La irreligion, el amor de la obediencia, la falva Ciencia, la corrupcion de las Costumbres, el deveso de conocer todo, (fueradesertos quatro objetos: Dios, la Iglesia, la Virtud, y cada uno a su mismo;) veis aqui, M. C. H. à los enemigos de nuestra Fée. Para atacarlos, y vencerlos, cubramonos con aquella armadura, que conserve en la Esperanza, y en la Charidad, en la Verdad, en la Justicia, en el amor de la paz, y en el espíritu del Evangelio. Ofrecamos todos juntamente votos febrientes por nuestra Patria, que por tan largo tiempo fue Region de Santos, y tambien por aquellos, que quiriéran perturbar el reposo de ella con su oposicion à los Dogmaticos Decretos de los primeros Pastores.



## S. XVII.

Dispositiva

Por estas Cauzas, invocando el Santo nombre de Dios, queriendo asegurar á las Decisiones de la Iglesia Unibersal, y especialmente á la Constitucion Unigenitus, la sumision de Corazon, y de Entendimiento, que le es debida; Nos inhibimos, y prohibimos muy expresamente á todas las Personas de nuestra Diocesis, el leer, ó Retener los Impresos intitutados.

Contrato de los Registros del Parlamento de 18 de Abril de 1752.

Contrato de los Registros del Parlamento de 30 de Agosto de 1752.

Representaciones del Parlamento al Rey de 9 de Abril de 1753.

Contrato de los Registros del Parlamento de 17 de Agosto de 1752.

Contrato de los Registros del Parlamento de 30 de Marzo de 1755.

Decreto de la Corte del Parlamento de 8 de Marzo de 1755.

Contrato de los Registros del Parlamento de 18 de Marzo de 1755.

Contrato de los Registros del Parlamento de 13 de Mayo de 1755.

Decreto de la Corte del Parlamento de 18 de Mayo de 1756.

Y todos los otros Exritos de la misma naturaleza, que se encaminan á invadir la auzhoridad de la Iglesia, y á inipriar á los Píeles ventimientos de indocilidad, y de rebeldia contra sus Decisiones.

Demas de esto, deveando impedir la profanacion de los Sacramentos, y proveer á la libertad del Santo Sacramenio, prohibimos bajo pena de Excomunion, que se hade incurrir con solo el hecho.

1.º Todo Píel, el hacer recurso á los Jueces Seculares, para lograr que se le administren los Sacramentos; y á todos los que





rellegaren á los enfermos, el aconsejarles en temo de profano de obte-  
nerlos, ó el darles de qualquiera suerte que fuere ayuda, y soco-  
rro, para conseguirlos por remedio.

2.º A todo Magistrado, y Juen secular, el dar algun Juicio,  
ó Sentencia, que, ó sea expresamente, ó sea equivalentemente,  
mande á los Ministros de la Iglesia administrar los Sacramen-  
tos, y á todo otro oficial de qualquiera Tribunal lego, el hacer,  
ó notificar algunos Autos, que vedan á convenirlos á ello.

Prohibimos á mas del dicho, bajo la misma pena, á todo Cur-  
ra, Vicario, y Presbitero secular, ó Regular, excepto, y no excepto  
to, en toda la Extensión de nuestra Diócesis, el administrar  
los Sacramentos en virtud de alguna Notificación, citación,  
Sentencia, Decreto, Juicio, ó de qualquiera Acto, que sea emana-  
do de Tribunal secular.

Tenga nuestra presente Instrucción Pastoral, leída,  
publicada, y fijada en todo lugar donde fuere menester.

Dada en Constanza en 19 de Septiembre del año de  
1756. y por Nos publicada en el mismo día al tiempo de la Pre-  
ganza de la Iglesia Parroquial de la dicha Villa de Constanza.

Signado H. Christoval, Arobispo de Lanús.



# Conformidad de Doctrina

Entre la Instruccion Pastoral del Venor Arzobispo de Laxi  
de 19 de Septiembre de 1756; y la Carta de los Veintey  
obispos al Rey en 1752. á la qual Carta se han adherido  
otros setenta y un Obispos.

El Mandato, ó Instruccion Pastoral del Venor Arzobispo de Laxi de 19 de Septiembre de 1756 preven tan quatro objetos principales.

1.º La Potestad de la Iglesia en la enseñanza de la Fée, y en la administracion de los Sacramentos; y la incompetencia de los Tribunales Seculares en esta Materia.

2.º La authoridad de la Bula Unigenitus.

3.º La gravedad del pecado de los que no se sujetan á ella.

4.º La necesidad de negarles los Sacramentos.

## I.

### Potestad de la Iglesia.

Suprema, absoluta, è independiente en todo lo que è Espiritual; sobre todo, en la enseñanza de la verdad, perteneciente á la Fée, y en la administracion de los Sacramentos. Incompetencia de los Parlamientos en esta materia.

Esta Doctrina tan validamente establecida, y esplicada en la primera parte de la Instruccion Pastoral del Venor Arzobispo de Laxi, verè afirmada, y sostenida como Dogma inconcusable en toda la Carta de los Veintey un Obispos, pero



160  
especialmente en la primera y segunda pagina.

## II.

### Autoridad de la Bula Unigenitus.

Sobre este Artículo, nada ai mas fuerte, y mas enérgico en la Instrucción Pastoral del Venor Arzobispo, que lo que se halla en la Carta de los Prelados.

Aquí en terminos expresos se apellida la Bula (pag. 4. l. 20) Juicio Dogmatico, e irreformable de la Iglesia Unibersal, Ley de la Iglesia en materia de Doctrina, y Ley del Estado.

En ella (p. 9. l. 32) se refieren los Prelados con justa complacencia aquellas palabras del Decreto del Conveso de 6 de Septiembre de 1740. Que la apelacion no puede tener fuerza alguna, para poner en seguridad á los que sobre este fundamento persistieren en su rebeldia, contra una Decision aceptada solemnemente por los obispos de este Reino, recibida de toda la Iglesia, rebeldia de Letras Pastorales repurrada por todos los Parla-mentos, y corroborada tantas veces con el Concursu de la autoridad Real.

## III.

### Gravedad del Pecado de los Refractarios

Este segundo artículo es una consecuencia necesaria del primero. He aquí, como en otra parte piensan los Sinte y un Síe-  
bado. Pag. 4. Adprehenden la conducta del Parlamento en Juzgan que la sumision á la Bula es una cosa indiferente á la salvacion. Pag. 6 lin. 32. se quexellan de la proteccion



que al Parlamento dâ á lo que han incurrido las Censuras de ellos, En esto entienden á lo que son Refractarios á la Bula, Con que reconocen, que estos Refractarios han incurrido en Censuras.

Pag. 13. l. 3o claman altamente venidos contra la violencia, que se les á hecho á los Ministros de Jesu-Christo, para hacerles entregar al Santo de los Santos á personas notoriamente indignas de recibirle, á publicos pecadores &c. Es asvi que los Arzobispos quieren forzar á los Curas, á administrar los Sacramentos á los Refractarios á la Bula: luego estos Refractarios á la Bula son, á quienes designan los Prelados por los nombres de pecadores publicos, de personas notoriamente indignas de recibir al Santo de los Santos

### IV.

## Necesidad de negarles los Sacramentos

La Santa de los Prelados (p. 1. l. 23) culpa al Parlamento, en que el pretenda, se debe administrar los Sacramentos á una Persona que repugnan á dicha Ley (la Constitucion) sin exceptuar los casos, en que esta repugnancia fuere obstinada, publica, notoria, ó escandalosa.

Pag. 13. l. 3o. Designa á los Refractarios por las palabras de pecadores publicos, de personas notoriamente indignas de recibir la Santa Eucaristia

Quando los Prelados (Pag. 14. l. 9) dicen, que ellos les presentarían un Cuerpo, por defender el de Jesu-Christo, que quieren decir, sino que ellos presentarían un Cuerpo, por impedir, que se profanado el de Jesu-Christo, entregandolo á los Refractarios notorios á la Constitucion?

Los mismos Prelados, hablando de los Curas, que han sido perseguidos, por haver negado los Sacramentos á los Refractarios, los apellidan, Vigilantes, y Virtuosos Pastores, maltratados, y puestos en fuga



porque ellos han reconocido su deber, y lo han cumplido. que han obedecido  
 à sus legítimos Superiores, que han ponderado toda su obligación, y han  
 tenido valor para valerse para hacerla. que son perseguidos por la Jus-  
 ticia. que son Confesores de J. C. Sepodia es prevaricar manifiesta-  
 mente, que la denegación de los Sacramentos hecha à los Defracta-  
 rios por estos Pastores respetables, es un deber, una obligación, una  
 Justicia. Se añade aún, que los que fueren pueyos en lugar  
 de estos mismos Pastores, serian indignos deemplazarlos, sino es-  
 tubiesen dispuestos à seguir sus ejemplos.

### Conclusion

Es puer cierto, que la Carta de los Veintayn Obispos, à la qual  
 se han adherido otros Veintayn, y la Instrucción del Venor.  
 Arzobispo de Paris, contienen una sola, è idéntica Doctrina.

En la una, y en la otra, la Iglesia tiene una potestad supre-  
 ma, è independiente en todo lo que es Espiritual, maiormente en la  
 enseñanza de la Fé, y en la administración de los Sacramentos,  
 y los Tribunales Seculares son incompetentes en esta materia.

En la una, y en la otra, la Constitución è una Ley Dogma-  
 tica, è irreformable de la Iglesia universal, y una Ley de Estado.

En la una, y en la otra, è pecado mortal el resistir à ella.

En la una, y en la otra, è un deber, una obligación el negar los Sa-  
 cramentos à los que son notoriamente Defractarios.

---



# Conformidad de Doctrina

## Entre la Instrucción Pastoral del Señor Arzobispo de Paris, y la Respuesta del Papa de 16 de Octubre de 1756. á los Obispos de la Ultima Junta

Esta Conformidad es de la Evidencia mas convincente, y no hai cosa de maior convuelo para el Señor Arzobispo, y para el gran numero de Prelados, que veàn adherido á su Instrucción, ya para los actos particulares, ya por mandatos publicos, que el ver la Doctrina, que se contiene en ella, authorizada, y confirmada por el Soberano Pontífice.

### I.

El Señor Arzobispo de Paris ha establecido en la segunda parte de su Instrucción Pastoral la authoridad de la Bula Unigenitus. El Papa, por su parte, declara, que en la Iglesia de Dios es tan grande la authoridad de esta Bula, y que ella exige en todas partes un Respeto, una sumision, y una obediencia tan sincera, que ningun de los Fieles, sin arriesgar su eterna salud, podria substraerse de la obediencia, que le es debida, ni de virarse de ella en manera alguna. tanta est profecto in ecclesia Dei auctoritas Apostolicae Constitutionis, quae incipit, Unigenitus, eademque vobis tam sinceram venerationem, obsequium, et obedientiam ubique vindicat, ut nemo Fidelium possit, absque salutis aeternae discrimine à debita erga ipsam subjectione sese subducere, aut eidem nullo modo refragari.



## II.

El Señor Arzobispo dice, que la oposición á la Bula è un pecado mortal: de donde se sigue, que, si la perdición eterna del culpable en esta parte no è aun seguramente cierta, por quanto, mientras vive, puede convertirse, y hacer penitencia, està por lo menos en peligro de perecer eternamente; pues la muerte que le sobreviene en este estado de desobediencia, le precipita al Infierno. Pues este è el pensamiento del Soberano Pontífice, quando asegura, que la eternidad de los Refractarios està asegurada. Por esso añade, que viellos Comulgan con essa oposición á la Bula, y hacen reos de un nuevo Crimen, y horrible Sacrilegio, y que ve comen, y beben su Juicio: palabras notables, que evidentemente suponen, que por falta de sumisión á la Bula, ellos están en estado de pecado mortal. Quem fidelium potest absque valuti æternæ discrimine, eidem (Constitutioni) ullo modo refragari. Hori et horrendi Criminis reum se constituet, eo quo Judicium sibi manducabit et bibit.

## III.

El Señor Arzobispo anuncia á su Pueblo, que los Refractarios á la Bula son indignos de los Sacramentos, y que viellos son notorios, y publicos, y se les debe negar velos. Orogamos al Soberano Pontífice: en la disputa, dice, que se han discutido para saber, si se debe negar el Santo Viatico, á los que son Refractarios á esta Constitución, se debe responder sin la menor duda, que se les ha de negar, siempre que vean publica, y notoriamente Refractarios á la dicha Constitución.

Hinc porro consequitur, ut in ea, que exorta est controversia



10.  
utrum huiusmodi refractarii Sanctissimum Corporis Christi  
Vaticum competentibus denegari debeat, sine ulla haesitatione  
respondendum sit, quoties praedictae Constitutioni publicae, et  
notorie refractarii sint, denegandum eis esse.

IV.

Peroque notoriedad se requiere para verne / ante denegacion?  
el Señor Arzobispo quiere, se admira una notoriedad dife-  
rente de la que es de derecho; una notoriedad de hecho, y lo  
mismo quiere el Papa.

En su Sancidad en su Breve, explica en primer lugar  
la notoriedad de derecho. En esta son comprehendidos, dice, los  
que por sentencia pronunciada de Jues competente han sido  
declarados reos, por haver negado pertinazmente a la Consti-  
tucion Unigenitus el respeto, la summission, y la obediencia  
que vele deben.

Quicumque per sententiam a Iudice competente prolatam  
rei declarati sunt, eo nomine, quod debitam praedictae Consti-  
tioni Unigenitus, Venerationem, obsequium, et obedientiam  
contumaciter denegaverint.

Tambien pertenecen a esta notoriedad de derecho, lo que  
por mismos en Juicio ve han confesado reos de la misma contu-  
macia, aun quando el Jues no los haia condenado por tales.

Quicumque etiam huiusmodi Contumaciae reos in Juicio  
confessi sunt.

Passa despues el Santo Padre a la notoriedad de hecho,



y la distingue en dos Clases.

La primera es de los que al mismo tiempo, en que van á recibir el Santo Viatico, confiesan por sí mismos su concumancia de obediencia á la Constitucion. ( Tales como el Sr. Lemere, en San Esteban del Monte, y el Sr. de Cognou en Orleans, y la maior parte de aquellos, á quienes han sido negados los Sacramentos) Qui vel eo tempore, quo sacrum ipsum Viaticum suscepturi sunt, propriam inobedientiam, et contumaciam ad versus Constitutionem Irigenitur, spontè profitentur.

La segunda es de los que, en el curso de su vida precedente, fueron reputados tales, por haver cometido alguna cosa contraria al Populo, á la Summision, y á la obediencia debida á la misma Constitucion; y que se juzga perseverar moralmente en su acto, de tal modo, que aun no ha cessado el escandalo publico, que resultó de ello. Porque en estos casos, añade el Soberano Pontifice, hai la misma certidumbre moral, que en los hechos, sobre los quales pronunció ya el Jueces su Sentencia, óviala certidumbre no es la misma, por lo menos es semejante, y equivalente. Vel in ane acte vite de curru aliquid evidenter commissæ nascuntur manifeste oppositum venerationi, obsequio, et obedientie eidem Constitutioni debitæ, in eo que facta moraliter perseverare; quod ita vulgo cognitum est ut publicum scandalum inde exortum non adhuc cessaverit. In his enim casibus eadem omnino adest moralis certitudo, que habetur de his factis super quibus Judo sententiam tulit, vel valem alia suppetit moralis certitudo predictæ similia



V.

El Señor Arzobispo declara, que en consecuencia de esta notoriedad de hecho, se debe negar los Sacramentos; y tal es tambien la decision del Papa; decision que avri su Santidad, como el Señor Arzobispo fundan vobre la Regla general, que prohibe admitir a la Comunión Eucharística, a todo notorio, y publico Pecador, sea que la pida en publico, o sea en particular. Ex generali nimirum Regula, que vetat publicum, at que notorium peccatorem ad Eucharisticæ Communionis participationem admitti, sive eam publicæ, sive privativam requirat.

Conclusion

Es pues la Doctrina del Señor Arzobispo en todos estos puntos importante, no volamente la Doctrina de la Francia adoptada expresamente por mas de 80 Obispos, como ve ha visto antes, sino tambien es la Doctrina de la Santa Sede.

---









# Carta Pastoral II.

Del Señor Arzobispo de Paris, escrita á todos los  
Fieles de su Diocesis desde la Rochela en Pezigrá  
Provincia de Francia en 18 de Enero.

1758

Christoval de Beaumont, por la Divina Misericordia, y por la gracia de la Santa Sede Apostolica, Arzobispo de Paris, Duque de San Claudio, Par de Francia, Comendador del orden de S. Spiritus H. A todos los Fieles de nuestra Diocesis Salud, y Bendicion.

El primer Sentimiento de nuestro Corazon al arribar al termino de nuestro viaje, se ordena á testificaros, Acis Caros Hermanos, nuestra Charidad Pastoral, y á pedir os el socorro de vuestras oraciones. La providencia permite, que estemos muy lejos de vosotros; mas la distancia de los lugares, no impedirá, que nos hallemos presente con el Espiritu entre vosotros, y que seais siempre el objeto de nuestro Celo, y de nuestra ternura. Por todas partes nos irá acompañando la volitud de esa grande Iglesia, que nos ha encomendado el Principe de los Pastores; cada dia representaremos vuestras necesidades al Señor; y no cesaremos de rogárle, que vierta sobre vosotros las mas abundantes bendiciones.

Harriendonos restituído, hace algunos meses, á la Capital



de este vasto Reyno, haviamos tomado la revolucion de tra-  
 bajar en conocer mas, y mas á nuestro Deberio, de proveer á  
 sus necesidades Espirituales, de consolarle con nuevas vi-  
 vitas Pastorales, y de armarlo con nueva fortaleza, para de-  
 fender la causa de Dios, de los ataques de la Philosophia  
 Anti-Christiana del Siglo; y de preveniros, y fortaleceros mas  
 que nunca contra los principios perniciosos, que el Espiritu del  
 irreligion se esfuerza á establecer, y á inspirar en un infinito  
 numero de <sup>malo</sup> libros, que cada dia van saliendo á publico. No nos  
 deja el Seno la libertad, y los medios oportunos, para executar  
 estos proyectos; pero siempre cumpliremos nuestra obligacion  
 esencial, atendiendo con vigilancia á vuestra salvacion,  
 ya inmediatamente, por Nos mismo, quanto nos sea posible  
 en la distancia en que estamos, ya por medio de los Sabios con-  
 ductores, que hemos nombrado, para que conforme á nuestros  
 ordenes, gobiernen á vuestra Diocesis

Si, M. C. H. nuestra atencion en esta parte vera  
 siempre constante, è inatenable; y esperamos, que una Grey,  
 que tanto amamos, corresponderá de su parte al tierno amor,  
 que le profesamos, atendiendo docilmente á vuestras voz, y  
 exortaciones. Nos os decimos á hora con San Pablo: haced el bien,  
y evitad todo lo que tiene apariencia de mal: así mismo os  
 Recomendamos, con el Principe de los Apostoles, principalmente  
 tres cosas, las quales son, que ameis á vuestros hermanos, que  
temais á Dios, y que honrais al Rey

Amad, pues, á vuestros Hermanos sobre todo á los pequeños



á los Pobres, y á los afligidos. Esta Santa Caridad llega  
 á ser extremadamente rara en este siglo de interer, de ambi-  
 cion, y de Vanidad: porque estas pasiones ciegan al enten-  
 dimiento, endurecen al Corazon, y le habituan á cada Mi-  
 embro de la Sociedad á Constituirse por unico Centro, á don-  
 de deba enderezarse todo. Sin embargo es bien cierto, que  
 qualquiera, que ve ama á su mismo con tal amor, que exclu-  
 ye todo afecto para con otros, no puede tener parte en la he-  
 rencia de un Dios, que es esencialmente Caridad.

Jemed á Dios, N. C. H. Mucho tiempo hace, que  
 se manifiesta irritado; segun nos hace percibir en los azotes  
 formidables, que forman la voz, de que se vive, para hablar  
 á las Naciones delinquentes. Enfermedades contagiosas,  
 guerras crueles, temblores de tierra van sucediendo  
 entresi, casi sin interrupcion; y no podemos temer, que estas  
 calamidades sean nomas que principio de otras, que su Jus-  
 ticia no tiene Crexadas, si, vidos á su voz comminatoria,  
 difeximos las diligencias, con que podemos precaver sus ven-  
 ganzas.

Esforzemonos, pues, á Robrar los favores de este Dios eno-  
 jado: Contanto mas fundamento podemos esperar el buen  
 sucesso de nuestros esfuerzos, quanto es grande el numero  
 de las Almas virtuosas, que aun se encuentran, particu-  
 larmente en esta Ciudad immensa, cuyos intereses ~~propri-~~  
 rituales infinitamente estimamos. Si, Señor, ella contiene  
 en su seno Adoradores Fieles de nuestro Santo Nombre,  
 Sacerdotes edificantes, y llenos de celo, Virgenes unicamente



ocupadas en el cuidado de agradaos, Padres de familia in-  
violablemente aplicados á los deberes de la sociedad, y á las  
obligaciones del Christianismo, Corazones compasivos  
para el remedio de las necesidades de los Sobrev: y si el nu-  
mero de estos virtuosos Christianos es poco considerable,  
en compaxacion de la multitud, que os ofende, acordaos, ó  
Gran Dios, que vos prometieris en otro tiempo, que os raxiais  
de Clemencia, con la man delinquente de las Ciudades, si  
en ella repudieris con tan volamente diez Jurto: non  
delebo propter decem Jurto.

Finalmente, It. C. H. honrad al Rey; reveren-  
ciad á su Sagrada Persona, vedle fieles en todos los tiempos,  
y en todas las circunstancias. Vosotros conocis los venimi-  
entos de bondad, que tiene para con sus subditos; las grandes  
empresas, que la gloria del Estado le obliga á formar; las  
inclinaciones pacificas que conserva, aun en los mayores suce-  
sos: Conformaos con sus intenciones; contribuid quanto estu-  
biere de vuestra parte, á el logro de sus nobles designios; pero  
sobretudo hacen oracion por el, y por la Familia Real: Rogad  
al Señor, que mas y mas lo llene del temor de su Santo Hom-  
bre, y lo colme de sus mas preciosos favores.

En quanto á Vos, It. C. H. tenemos vincessaxpre-  
vente en nuestra memoria, lo que San Bernardo decia al  
Papa Eugenio III. Agnosce hæreditatem tuam in Cruce Chri-  
sti, et in laboribus multis, Reconoced, que vuestra herencia  
està en la Cruz de Jesu-Christo, y en la multitud de los



„trabajos que tolerar por vngloria., Si esto es, a lo que esta  
 mos destinados, decia, San Pablo: in hoc positi sumus. Pu  
 quiere al Cielo, que tubiexamos Nos una Chiopa de aquel  
 Juego Sagrado, que abraçava al Coraxon de aquel gran  
 Apostol, y que pudiexamos decir con el: entoda nuestras  
 (obligaciones) tribulaciones estamos llenos de gozo: mas  
 viendo estos faores el precio de la man eminentes vanidad,  
 pedirvela a Dios para Nos, M. C. H. convequidmos la  
 gracia, que necesitamos, para consumar nuestra Carrera,  
 para caminar en ella con passo firme, y con una confidelidad  
 acia aquel unico fin, que en esta vida es objeto de nuestra  
 esperanxa, y en la otra vera el termino, y cumplimiento  
 de ella. La Paz, y la Gracia de Jesu-Christo sea con vo  
 vros. Amen. Dado en la Rochela en 18 de Enero del  
 1758.

Signado. Christoval. Arzobispo del Paris

---





... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

1778

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...



























18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18